



UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**PROYECTO DE TITULACIÓN FINAL PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERIA EN
COMERCIO EN FINANZAS INTERNACIONALES**

“Reformas arancelarias a las importaciones y su impacto sobre las
pólizas de transporte”

Flor María Lagos Galarza – Lidia Esperanza Morales Morante

Tutor: Néstor Morán

Guayaquil, Enero de 2010

AGRADECIMIENTOS

Si bien hemos requerido de esfuerzos y de mucha dedicación para culminar esta tesis, esto no hubiese sido posible sin la ayuda y apoyo de:

Dios por ser nuestro guía espiritual, quien nos otorgo cada día las fuerzas para seguir y alcanzar nuestras metas.

A nuestros padres por confiar ciegamente en nosotras y que gracias a ellos hemos podido llegar tan lejos.

A nuestro tutor quien nos ha apoyado desde el primer momento.

A Juan y Rafael por ser quienes aguantaron este tiempo junto a nosotras sin dejarnos de dar el aliento de "Sí se puede".

Un especial agradecimiento a la Compañía de Seguros Ecuatoriano Suiza, donde ejercemos cada día nuestro trabajo y hemos obtenido la experiencia que ha ayudado al fundamento de esta tesis.

Dedicada especialmente para todos aquellos quienes nos dieron su apoyo.

Contenido

Introducción	1
Justificación del Tema	1
Planteamiento del Problema	1
Objetivo General	2
Objetivos Específicos	2
Metodología de la investigación	2
CAPITULO I.....	3
Reseña Histórica de las Importaciones en el Ecuador.....	3
Sectores de mayor importación.....	5
Sector Industrial.....	6
Sector de la Construcción.....	8
ASPECTOS Y PROCESO DE IMPORTACION.....	10
Importador.....	12
Importador ocasional	12
Importador frecuente:.....	12
Proceso de Importación	13
Estadísticas de importaciones en los últimos 5 años.....	18
CAPITULO II.....	19
HISTORIA DEL SEGURO	19
REQUISITOS BÁSICOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO....	24
RIESGOS Y SUSCRIPCIÓN DE LAS POLIZAS DE TRANSPORTE	26
RANKING Y ESTADÍSTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.....	28
CAPITULO III	32
RELACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE TRANSPORTE CON RESPECTO A LAS IMPORTACIONES	32
Recientes Reformas del legislativo al mercado importador	35
REFORMAS ARANCELARIAS	36
Efectos de las medidas gubernamentales frente a las Importaciones.....	39
Efectos de las medidas gubernamentales de las Importaciones frente a las pólizas de transporte.....	40

CAPITULO IV.....	45
Estrategias actuales de las compañías de seguros frente a la problemática.....	45
Relación entre cliente y empresa en época en crisis	46
Estrategias sugeridas para las compañías de Seguros frente a la problemática.	47
CONCLUSIONES	49
Recomendaciones	49
Bibliografía.....	51
ANEXOS.....	54

Introducción

Ecuador a través de su historia ha tenido como líderes políticos a una variedad de presidentes de diferentes ideologías, pero cada uno de ellos ha tomado decisiones de acuerdo al periodo administrativo global que le toca afrontar; es así como a partir del año 2008, durante la Presidencia del Economista Rafael Correa, el país y el mundo ha atravesado una crisis que ha obligado a tomar medidas para salvaguardar los intereses de cada nación. A mediados del año 2008 el señor presidente de la República del Ecuador, empezó a poner estricto control en la fuga de capital, esto se dilató en el 2009 cuando la presentación del decreto de medidas arancelarias y restricciones a las importaciones se hizo pública. Estas medidas imponen aumentos de más del 30% sobre los aranceles ya vigentes, cuotas que limitan el valor de las importaciones y demás recargos extras para los trámites de desaduanización; con estas disposiciones se busca equilibrar la balanza de pagos que se encuentra negativa y reactivar la producción nacional.

Justificación del Tema

Los constantes cambios en el mercado influenciados por la inestabilidad política hacen que los niveles de importaciones fluctúen de acuerdo a los regímenes y acuerdos políticos que Ecuador mantiene con el resto del mundo, lo que afecta al comercio de nuestro país. El sector asegurador se ha visto afectado directamente por las medidas gubernamentales en el sector importador, tratamos de encontrar alternativas que ayuden a que las Compañías Aseguradoras puedan enfrentar la problemática.

Planteamiento del Problema

La disminución de Importaciones ha generado que de manera proporcional, las compañías se hayan visto afectadas en su producción de pólizas para el ramo de Transporte; creando alta competencia entre las más de 40 compañías constituidas en el país, a esto se suma la implementación de medidas dirigidas a proteger la balanza de pagos. Estas medidas no solo han afectado al comercio reduciendo el ingreso de los participantes de este sector sino también de las compañías de seguros, que se han visto obligadas a crear métodos y estrategias

para competir en el mercado cada vez más agresivo dispuestas a tener mayor participación en el mercado.

Objetivo General

Reconocer de qué manera se ha visto afectado el sector asegurador de nuestro país con las salvaguardias que se implementaron a las importaciones para reducir el déficit en la balanza comercial.

Objetivos Específicos.

Cuantificar las pérdidas en el sector importador.

Cuantificar las pérdidas que se han generado en el sector asegurador en el ramo de Transporte.

Cuantificar el impacto sobre los costos de las pólizas de transporte.

Determinar la relación entre las importaciones realizadas y la prima o ingreso recibido por las compañías de seguro a razón de las pólizas transporte.

Determinar cómo las compañías de seguros están afrontando las medidas que se impusieron al sector importador.

Metodología de la investigación.

Este proyecto de investigación es de tipo descriptivo - explicativo que se lleva a cabo a partir de Noviembre del 2009 hasta Enero de 2010. Para esta investigación se realizó el análisis de los 10 últimos años de la evolución de la economía ecuatoriana incluyendo la balanza comercial con enfoque en las importaciones y así mismo la evolución de las primas de seguros de transporte en base a las importaciones.

CAPITULO I

Reseña Histórica de las Importaciones en el Ecuador

En Ecuador los sectores de estudio se dividen en: El sector consumo ha variado después de la dolarización en aproximadamente \$6,5 miles de dólares. Para el año de 1998 las importaciones generadas por bienes de consumo alcanzaron alrededor de los \$5,5 miles de dólares y caen a \$ 3 miles de dólares en el año 1999 por la crisis política-económico en el que la devaluación del sucre en el orden del 268.73% con respecto al dólar en el periodo 1998-2000; esto conllevó sin lugar a dudas a una reducción del poder adquisitivo de los ciudadanos ecuatorianos. Básicamente el repunte en las importaciones del sector consumo se debe a que con la dolarización el ciudadano adquirió un poder de compra que permanece estable y no se deteriora como sucedía con el sucre, adicionalmente la dolarización permite una sociedad consumista debido a que no existe una clara competencia de las empresas nacionales con respecto a los productos extranjeros.¹

Se importa mayor cantidad de bienes de consumo debido a que la industria nacional aún no tiene los mecanismos para ser eficientes en cuanto a su producción; y también el Ecuador con la dolarización no puede devaluar su moneda contrariamente a lo que sucede con los países vecinos. Existen empresas estatales –telecomunicaciones, eléctricas, petroleras- que son ineficientes y pone en clara desventaja con países con los que mantienen relaciones comerciales.

El Banco Central de Ecuador refleja cifras que en el 2003 los ecuatorianos consumían cerca de \$ 1,8 miles de dólares en bienes de consumo no duraderos. Con respecto al sector de materias primas en el año 2003 las importaciones por este rubro se ubicaron en \$ 2,2 miles de dólares; representado por el sector agrícola en un 13.01% de las importaciones; por el sector industrial en 78.57% y el sector de la construcción en 8.42%. El sector de la construcción en el Ecuador ha tenido un ligero incremento en los dos últimos años y básicamente se debe a las importaciones de materiales para la construcción del OCP. Este sector tuvo

¹ www.sica.gov.ec/cadenas/papa/.../exportaciones.htm

una decaída entre los años 1998- 2000 causado por las mismas circunstancias antes expuestas.²

Dentro del sector de Bienes de Capital existe el mismo denominador común que es el decaimiento de las importaciones en el periodo comprendido 1998-2000 pero surge con un crecimiento al siguiente año debido a que se firmó un contrato para la construcción del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP). Su construcción se termino a mediados del año 2003.

Debido a los trabajos terminados en el OCP el valor por importaciones en bienes de capital reflejó una menor variabilidad. En el año 2003 se calculo un total de \$1,7 miles de dólares, siendo el sector de mayor aportación el Industrial con 65.75%, el sector agrícola aporta con el 2.05% y el sector de transporte aporta con el 32.2%.³

En los últimos años dentro del periodo de dolarización que comprende desde 2000 hasta el 2009, la Balanza Comercial del Ecuador se ha tornado deficitaria. Muchos atribuyen a que el modelo actual en la economía favorece el consumismo porque con la dolarización se establecieron líneas de crédito a largo plazo, cuando en realidad no se ven los problemas de fondo. Una de las razones para que la Balanza Comercial sea superavitaria durante el periodo del sucre era que se devaluaba la moneda para que el sector transable de la economía pueda exportar en mayor volumen a costa del deterioramiento de la calidad de vida de los ciudadanos ecuatorianos a través de la pérdida del poder adquisitivo de la misma; este fenómeno se da porque un país que devalúa su moneda hace que los productos que se exportan sean menos caros con relación a los bienes que se importan de los diferentes países, al darse un mayor volumen de devaluación. Cabe señalar que durante el periodo 1999-2000 las importaciones decayeron debido al bajo poder adquisitivo de los ecuatorianos.

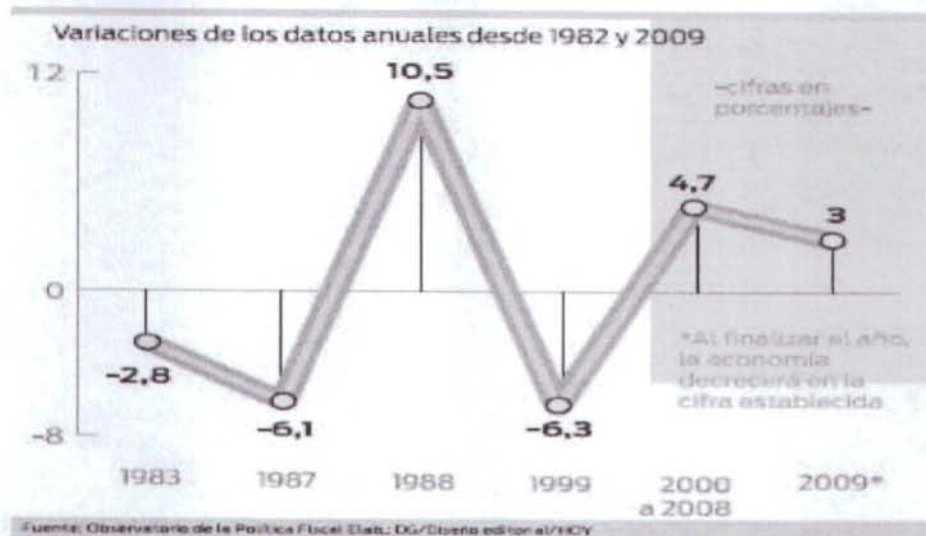
Entre 2000 y 2009 se vivieron tiempos de bonanza, que afirmó que el Producto Interno Bruto (PIB) aumentó un promedio del 4,7% y con un precio del

² Boletín del Banco Central del Ecuador

³ www.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/.../BPrensa88.pdf

barril de crudo que subió de \$24 a \$83; esto representó que el país recibiera ingresos por \$70 000 millones por concepto de remesas e ingresos petroleros.

Gráfico n° 1: Crecimiento Económico del País



Elaborado por: Observatorio de la Política Fiscal

Fuente: Diseño Editorial del Diario HOY

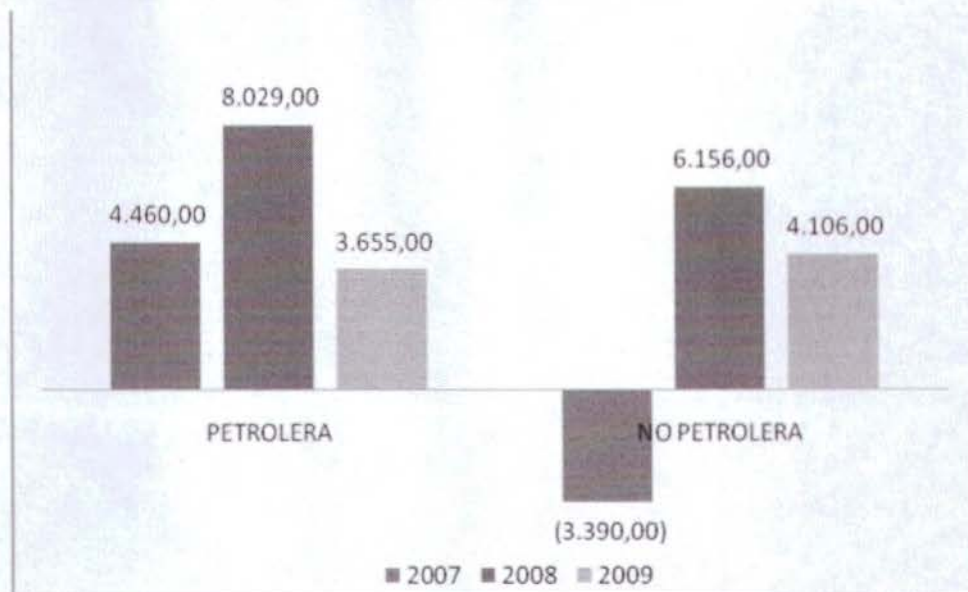
Sectores de mayor importación

Los sectores de mayor desarrollo del país se componen según la balanza comercial en balanza comercial petrolera y balanza comercial no petrolera. A octubre del 2009, la balanza comercial total presenta déficit de USD 451 millones que contrasta con el 2008. Si bien la balanza comercial petrolera entre enero a octubre del 2009 presenta un superávit de USD 3,655 millones, inferior a lo observado en el 2008 USD 4,374 millones. La reducción se debe a la disminución del precio del barril de crudo del 47% de su valor en los mercados internacionales y del volumen de exportación al 6%. En el 2009 de enero a octubre el precio del barril de crudo se ubica en USD 49,26 frente a USD 92,65 para el mismo periodo del año anterior. Las exportaciones petroleras alcanzaron USD 5,477 millones que implica una reducción de 50% frente a los 10,867 millones registrados en igual periodo del 2008.

Por otra parte la balanza no petrolera representa déficit por la reducción en USD 2,050 millones con respecto al año 2008, como resultado de la

disminución de importaciones de bienes de consumo del 20% por las medidas arancelarias impuestas por el gobierno.

Gráfico n° 2: Balanza Comercial en Millones de Dólares



Elaborado por: Lidia Morales y Flor Lagos

Fuente: Banco Central del Ecuador Informe Económico 2009

Sector Industrial

La industria manufacturera, después del comercio, es el sector que más aporta a la economía del país; su contribución al producto interno bruto nacional es alrededor del 14%. La rama que más aporta a la producción de este sector es la de alimentos y bebidas. Las importaciones del sector industrial representan alrededor del 43% de las importaciones totales. En el 2008 el sector industrial contribuyó con el 13,91% del producto interno bruto total del país. En este año la industria manufacturera, excluyendo el procesamiento de petróleo, creció 4.71% y durante los últimos cuatro años ha crecido 4.0% en promedio.⁴

El Banco Central del Ecuador en su primera revisión del PIB prevé que el PIB industrial de 2009 será 4.832 millones de dólares, esto representaría un

⁴ Todo este tema fue en base a www.bce.fin.ec/indicador.php?tbl=piib

crecimiento de 2.5% en relación a 2008. Las importaciones totales para el sector industrial fueron 7.443 millones de dólares y registran un crecimiento de 41% en valor, pero en volumen solo crecen 5%. Las importaciones industriales representan el 43% de las importaciones totales. Las importaciones para la industria se distribuyen de la siguiente manera: 62% materias primas y 38% bienes de capital. Las importaciones de materias primas para la industria crecieron en valor 42% pero en volumen únicamente 4%.

Las principales materias primas no petroleras importadas para la industria son: Productos químicos y farmacéuticos semi-elaborados para la industria: De estos productos se importaron 1.288 millones de dólares, esto es 35% más en valor y 15% más en volumen en relación a 2007. Las importaciones de estos productos representan el 27% de las importaciones de materias primas para la industria. Productos mineros semi-elaborados para la industria se importaron 83% más en valor y 24% más en volumen que el año anterior (1.272 millones de dólares). Las importaciones de estos productos representan el 27% de las importaciones de materias primas para la industria.

Productos mineros elaborados para la industria en el 2008 se importaron 686 millones de dólares por concepto de estos productos, mostrando un crecimiento del 19% y 14% en valor y volumen respectivamente. Las importaciones de estos productos representan el 14% de las importaciones de materias primas para la industria.

En 2008 se importaron un total de 2.846 millones de dólares en bienes de capital para la industria, incrementándose 40% en relación al año anterior, las que se distribuyen de la siguiente manera: De las importaciones de maquinaria industrial el 54% (aproximadamente 678 millones de dólares) fue para la industria manufacturera; el resto corresponde a maquinaria para la generación eléctrica y otras actividades; y de las importaciones de otro equipo fijo para la industria, aproximadamente el 50% son por concepto de importaciones de teléfonos celulares.

Sector de la Construcción

El sector de la construcción, de suma importancia para el desarrollo económico y social, constituye aquellas obras de ingeniería y arquitectura,

destinadas a residencias familiares, comercio, industria, educación, salud, culto, etc., siempre y cuando se trate de locales cerrados.

La actividad constructora se divide básicamente en dos grandes áreas: construcción de infraestructura y actividad edificadora. La construcción de infraestructura está directamente relacionada con el Estado. Se trata de obra pública, lo que en el Ecuador representa entre un 60% y 65% de la actividad. Es sumamente inestable pues depende de los gastos de inversión, que son continuamente reducidos para favorecer al gasto corriente y al pago de la deuda externa. El mayor porcentaje de la oferta en este segmento, sin llegar a ser oligopólica, está muy concentrada en pocas empresas, que tienen sobre todo, la capacidad financiera para afrontar la construcción de obras de gran envergadura. Existen también un gran número de pequeños constructores que son los que asumen las subcontrataciones o las obras más pequeñas.

La actividad edificadora se desarrolla más en el ámbito privado y depende mucho de la situación del sistema financiero. A pesar de que ha existido dinamización en los últimos años, ésta ha sido producto de las remesas de los extranjeros principalmente, lo que sirve como fuente de financiamiento pero estos recursos se agotarán en poco tiempo. En el 2008, las remesas alcanzaron una cifra de 707 millones de dólares, de la cual se estima que al menos un 60 % estuvo dirigido a la compra y/o construcción de inmuebles, especialmente vivienda. Para el 2009, esta cifra superará los 656 millones de dólares. Esta reducción es debido a que las principales economías receptoras de la mano de obra ecuatoriana (Estados Unidos, España e Italia, entre otras) muestran altas tasas de desempleo.⁵

El aporte del Sector de la Construcción siempre es importante aunque un gran porcentaje de ese aporte sea cualitativo, pues ninguna actividad económica se puede desenvolver adecuadamente sin contar con él. Esta importancia no se refleja en los datos de participación porcentual ni en la absorción de mano de obra. El promedio de participación en el PIB total está alrededor del 7.5 % anual lo que le ubica después de sectores como comercio y minas y canteras. En el 2009 absorbió el 6.15 % de la Población Económicamente.⁶

⁵ Y ⁶ Informe anual de la Evolución de la Economía Ecuatoriana del 2009 por el Banco Central del Ecuador

La obra más importante fue la construcción del Oleoducto de Crudos Pesados. De esta inversión (US\$ 1400 millones), el 60% se destinó a importaciones y generó para el Estado, durante todo el período, \$200 millones por concepto de impuestos y aranceles de importación y se estima que durante la operación generará US\$ 300 millones adicionales. En el proyecto se planificó contratar 7.000 trabajadores pero, debido a varias razones, hasta octubre del 2002, se contrató 10.700 empleados, 91% ecuatorianos. Estas son las fuentes de trabajo directas pero de ahí, sería necesario calcular las fuentes de trabajo indirectas que ha creado al dinamizar las industrias conexas y al entrar a la economía estos ingresos⁷. La actividad edificadora también ha crecido pero de manera más conservadora. Sin embargo, especialmente en lo que se refiere a vivienda existe un mercado muy amplio y desatendido con demanda insatisfecha.

Variaciones de precios de materiales de construcción: En este sentido, la dolarización fue positiva para el sector pues generó una estabilidad de precios a nivel de productor, fabricante y/o importador. Antes de ella, la volatilidad en los mismos impedía planificar aún a mediano plazo y produjo la necesidad de calcular precios finales en dólares para proteger las inversiones del elevado costo financiero, especialmente. Por la estabilidad que se empieza a notar en los precios de dos de los principales materiales de construcción de obras de infraestructura, como son el hierro y el cemento, la posibilidad de planificar a mediano y hasta a largo plazo, es ahora posible.

ASPECTOS Y PROCESO DE IMPORTACION

En Ecuador existe lo que se llama regímenes aduaneros; y respecto a la importación existen tres clases de regímenes:

Régimen común: Importación a consumo donde la mercadería extranjera ingresa al país para ser “nacionalizada” para su uso o consumo directo. El equipaje de viajeros también se incluye en este régimen de aduana, con la diferencia de que debe ser declarado como efectos personales del viajero (o sea que no hay fines comerciales) para que pueda ser exento de pago de cualquier

⁷ Banco Central del Ecuador Boletín Anual

tributación de importación, pero esto no quiere decir que pueda ser exento de pago de tasas por servicio aduanero.

Regímenes especiales: A su vez se subdividen en regímenes suspensivo (porque se aplaza), liberatorio (porque se exime) o compensatorio porque se restablece) respecto al pago de impuesto. Entre ellos están: maquila, zona franca, ferias internacionales, devolución condicionada, reposición con franquicia, importación (o internación o admisión) temporal para reexportación, etc.

Régimen particular: Es el Tráfico postal internacional, correos rápidos, zona de libre comercio, tráfico fronterizo.

Cuando al inicio se declara un régimen de importación a consumo, no se podrá cambiar a régimen especial o particular; sin embargo, sí se puede cambiar de régimen especial o particular a otro régimen diferente, previa autorización, por supuesto. En los tres regímenes, quien realiza la importación puede ser el sector público o el sector privado.

Adicionalmente de acuerdo a la Ley Orgánica de Aduanas el comercio exterior en especial las importaciones tienen las siguientes consideraciones:

El ingreso o salida de personas, mercancías o medios de transporte, al o del territorio nacional se efectuará únicamente por los lugares y en los días y horas habilitados por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Todo medio o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero queda sujeto al control de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y se dirigirá por la vía habilitada a la bodega de almacenamiento temporal.

Todo medio o unidad de transporte será recibido en la zona primaria por el distrito de ingreso, al que presentarán los siguientes documentos exigibles: manifiesto de carga internacional o carta de porte, lista de pasajeros y tripulantes, lista de suministros y rancho; y, guía de valija postal, en su caso. Cumplida la recepción legal del medio de transporte, el Gerente Distrital o su delegado declarará la libre práctica, para la carga, descarga y demás operaciones aduaneras.

La mercancía que provenga del exterior, por cualquier vía, deberá estar expresamente descrita en el manifiesto de carga.

Se entiende por transporte multimodal la movilización de mercancías por dos o más medios de transporte diferentes, fuera del territorio aduanero. Para el despacho de las mercancías provenientes del exterior que hubieren utilizado este sistema de transporte, el distrito aceptará los sucesivos conocimientos de embarque, guías aéreas o carta de porte, según el caso.

Los propietarios o concesionarios de bodegas destinadas al almacenamiento temporal de mercancías y depósitos aduaneros indemnizarán al dueño o consignatario por el valor equivalente a la pérdida o daño de ellos. Los propietarios o concesionarios serán responsables ante el fisco por el pago de los tributos correspondientes, excepto cuando concurren circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor aceptadas por la Administración Aduanera. La indemnización comprenderá el valor CIF o FOB de la mercancía, según se trate de importación o exportación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

El dueño, consignatario o el consignante indemnizará por los daños y perjuicios causados en las bodegas, ya por la naturaleza o peligro de sus mercancías, por no haber manifestado estas condiciones en los documentos de embarque, o no haber expresamente informado de ellas a quienes tienen su custodia.

En el manifiesto de carga el propietario, consignatario o el consignante, en su caso, señalará la bodega en la que el transportista efectuará la entrega de sus mercancías para el almacenamiento temporal.

Durante el almacenamiento temporal y antes de presentar la declaración, el propietario o consignatario o su representante, previa autorización del Gerente Distrital y bajo su control, podrá efectuar el reconocimiento de sus mercancías,

para verificar la exactitud de la mercancía con la información documental recibida y, procurar su adecuada conservación.⁸

Importador

Importador ocasional

Cualquier persona natural puede realizar una importación a consumo, si es que lo hace ocasionalmente y como persona natural. Basta que adjunte la copia de su cédula a la declaración aduanera del bien que importa.

Importador frecuente:

Requisitos para importador frecuente

- Ser afiliado a la Cámara de Producción respectiva (Agricultura, Construcción, Comercio, Industrial, Pequeña Industria).
- Obtener el RUC.
- Obtener el Registro de firmas en el Banco Corresponsal (es el banco privado que ha firmado un convenio con el BCE para realizar trámites de importación).
- No haber perdido los derechos de ciudadanía, de lo contrario está inhabilitado como importador.

Para poder estandarizar el comercio a nivel mundial la Cámara de Comercio Internacional (CCI), definió los “términos de Comercio Internacional” (INCOTERMS), pero actualmente tenemos “dos versiones”. La versión de 1980 es la que más se ha estado usando, más la versión de 1990.

Arancelarios

Toda importación a consumo requiere de un arancel (impuesto a la importación), el cual está determinado según una clasificación que sigue una norma internacional llamada “Sistema Armonizado de Clasificación y

⁸ Ley Orgánica de Adunas Anexo 1.1

Designación de la Mercancía”, también conocido como “Sistema Armonizado”. Por un lado, cuando se importa productos originarios de la Comunidad Andina (CAN), también llamado Pacto Andino, este Sistema Armonizado toma el nombre de NANDINA, y así debemos especificar en el Declaración Aduanera Unificada (DAU); lo que significa que no se pagan ni derechos arancelarios ni la cláusula de salvaguardia; (Perú tiene una excepción, por el pacto bilateral que existe entre ambos países). Y bien, por el otro lado, cuando se importa productos originarios de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), este Sistema Armonizado toma el nombre de NALADISA, y así debemos especificarlo en el DAU; lo que significa que se pagan derechos arancelarios con un trato preferencial arancelario.

Estructura del arancel

Es la parte numérica, así de simple. Consta generalmente de 8 dígitos, agrupados en pares y separados por un punto; a toda la cifra normalmente se la conoce como “subpartida”.

Proceso de Importación

Nota de Pedido (obligatorio)

Hay que entregarla a la Aduana y al Banco. Debe contener lo siguiente:

- Fecha
- Número preimpreso
- Nombre y dirección del importador
- Nombre y dirección del exportador
- País de origen
- Lugar de embarque
- Lugar de destino
- Vía (aérea, marítima o terrestre)
- Término de la mercadería (FOB, CyF, CIF)
- Moneda (en letras)
- Forma de pago (giro directo, etc.)
- Fecha de inicio de la negociación

Autorizaciones (cuando proceda)

Entregarla a la Aduana con la Nota de Pedido, si el tipo de mercadería así lo exige, se procederá a obtener las Autorizaciones en el ministerio o entidad pública de acuerdo a lo que dice la ley. Aquí valga una recomendación, el trámite para obtener dicha Autorización tomará entre 10 a 15 días hábiles.

Póliza de seguro (cuando proceda)

Entregarla a Aduana, incluir la póliza siempre en nuestra documentación a entregar. De acuerdo a la ley ecuatoriana, debemos adquirir el seguro de una aseguradora radicada en el país. Existen tres tipos de seguro: 1) libre de avería, 2) libre de avería particular, y 3) contra todo riesgo. Este último tipo puede ser por: a) fenómenos naturales, b) choques, c) oxidación, humedad, exudación del barco, contaminación con olores extraños, contaminación con bichos del exterior, contaminación por ratas. Generalmente el seguro cubre de bodega a bodega, y los valores asegurados pueden ser: FOB, CyF, CyF+U (utilidades, que es el 10% del CyF). La suma asegurada es la máxima que nos reconoce la aseguradora.

Certificado de Origen (cuando proceda)

Entregarlo a la Aduana. Es en este momento cuando, si la mercadería así lo exige, procedemos a conseguir un Certificado de Origen.

Manifiesto de Carga (obligatorio)

Viene con la mercadería que llega a la Aduana. Indica el medio de transporte, el lugar determinado y fecha establecida, la fecha de embarque, fecha que es necesaria para saber si el DAU fue aprobado por el Banco Corresponsal antes de esa fecha, pues, caso contrario, la mercadería deberá ser reembarcada. Si el manifiesto de carga llega con la mercadería, no tenemos problemas, y los de Aduana, sabiamente, declaran que la mercadería está manifestada. Si el manifiesto de carga no consta con la mercadería, se considera este acto como un delito o ilícito aduanero. Si llega menor cantidad de la mercadería manifestada, el importador tributará sólo por la mercadería que ha llegado, y él se las arreglará con el exportador. Pero si llega mayor cantidad, existen dos situaciones: a) Si el

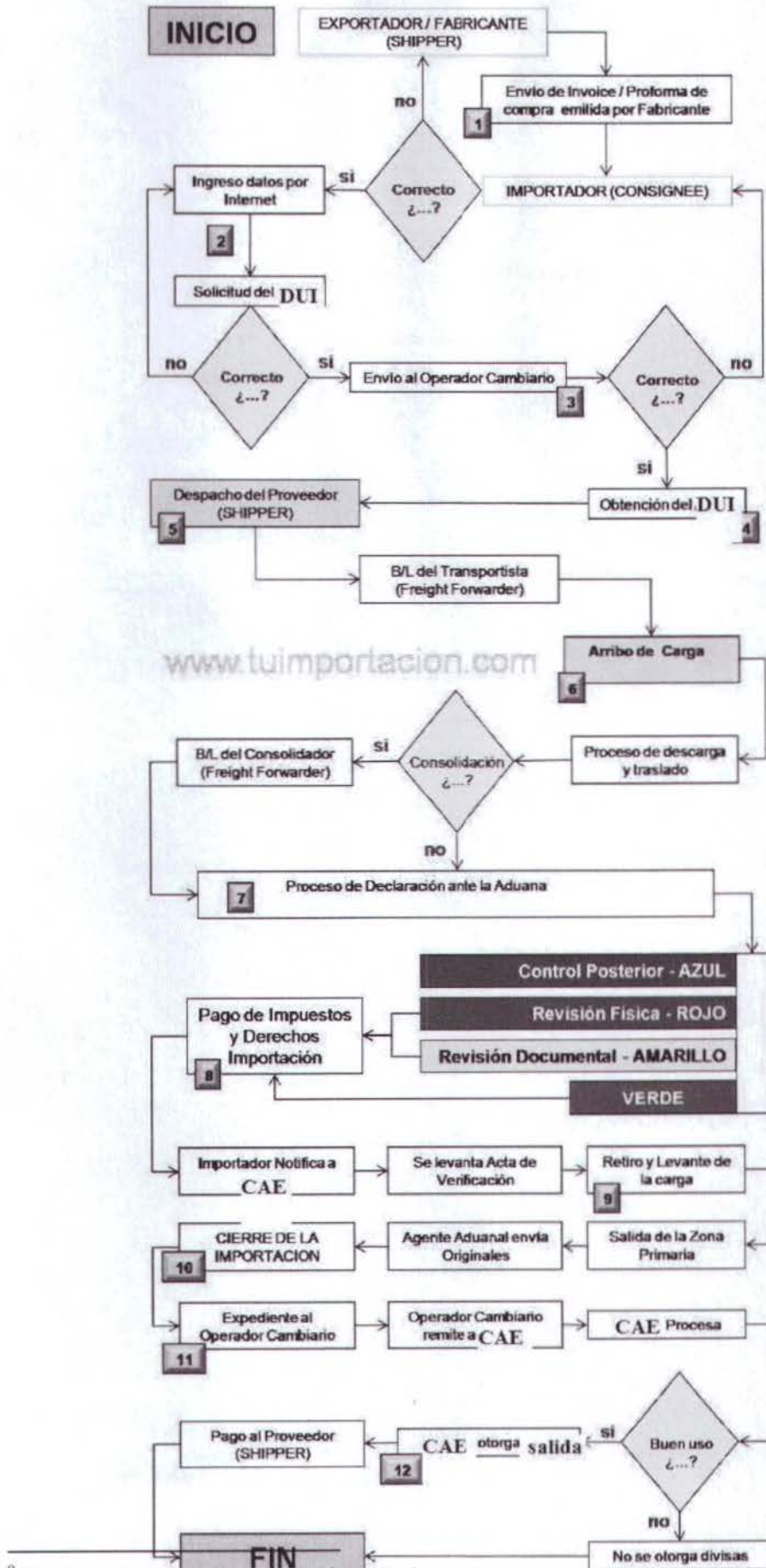
Declaración Aduanera Unificada (DAU) (Obligatorio)

Es el único documento impreso mediante el cual la Corporación Aduanera Ecuatoriana - Primer Distrito Guayaquil Marítimo, autorizará los embarques de las mercancías de exportación; será el formato impreso DAU, en el cual el declarante consignará los datos de la Orden de Embarque y los datos del DAU de regularización, en las fases de pre-embarque y de post-embarque, respectivamente, como paso final del proceso de transmisión electrónica de datos de los trámites de exportaciones.

Declaración Aduanera del Valor (DAV) (obligatorio)

Es un juramento de que el valor consignado es el verdadero, juramento que se hace como importador, y sólo el importador puede firmarlo. Y esto es muy importante, pues toda declaración juramentada tiene implicaciones legales. Por ejemplo, es en este documento donde se debe declarar quien es el representante, si se cobra comisión, si existe vinculación comercial (entre fabricante e importador). Por cada factura comercial se debe hacer un DAV.

Gráfico nº 3: Resumen del Proceso de Importación



⁹ Procesos de Importación www.tuimportacion.com

Estadísticas de importaciones en los últimos 5 años

La presente investigación explica la evolución de la Balanza Comercial del Ecuador, durante el período 1999-2008, analizando el por qué de las variaciones en la misma, y sus consecuencias en la economía. Para esta investigación se tomará en cuenta las exportaciones e importaciones a niveles FOB.

En el Ecuador mucho se ha hablado de los constantes déficit que mantiene el gobierno ecuatoriano en la balanza comercial y la implicación a largo plazo. Lo cierto es que antes de que el Ecuador adoptara la dolarización de su economía el Banco Central de Ecuador podía manipular el Tipo de Cambio Real depreciando la moneda, ello implicaba que los productos ecuatorianos fueran más baratos con respecto a los productos importados. Esto hace que el ecuatoriano compre productos de firmas ecuatorianas –apoyando así la industria nacional- pero con una estructura de producción ineficiente.

De acuerdo a la premisa en que el consumidor no gasta más de los ingresos que vaya a recibir tanto en el largo como en el corto plazo, es por ello que las importaciones de los productos lo realizan las personas que piensan que van a tener salida en el mercado ya que nadie invierte en algo que luego no lo va a poder vender, ese importador también toma en cuenta la capacidad de compra que tienen los ecuatorianos, y la facilidad que se tiene para otorgar créditos en el mercado.

Tanto así que en 1999, Ecuador importaba precios FOB US\$2,7 miles de dólares debido a la inestabilidad que presentaba la economía. A medida que la estabilidad retorno por el cambio de moneda en el 2003 se registro un incremento de las importaciones en el 102% (US\$ 6,1 miles de dólares). En el año 2008 las importaciones alcanzaron los \$17,41 miles de dólares presentando un superávit, pero de acuerdo a los registros presentados en el 2009 las importaciones han disminuido en \$4,7 miles de dólares.¹⁰

¹⁰ Anexo 1.2 Gráficos 1999-2009 Balanza Comercial – Banco Central del Ecuador

CAPITULO II

HISTORIA DEL SEGURO

Desde que el hombre ha vivido en comunidad encontró la necesidad de seguridad y prosperidad frente a las adversidades de la naturaleza, los grupos humanos existentes buscaban el apoyo de cada uno de sus miembros para salir adelante frente a una crisis. Al inicio las comunidades eran nómadas y exploraban los sitios que sean mayormente favorables para su vida. Pero sin embargo en cada época las catástrofes aminoraban la fortaleza de esa sociedad; de allí la idea inconsciente del seguro¹¹, la misma que se divide en las siguientes épocas:

En la Edad antigua, es donde se desarrollan los sistemas de ayuda entre comunidades creando aportaciones importantes, pero dichos aportes no constituyen en sí el seguro como tal ya que hace falta los sistemas monetarios, administración de riesgos, etc; la antigua Babilonia alrededor de dos mil años A.C. nos trae el primer antecedente con el Código de Hammurabi¹², que estableció acuerdos para disminuir las pérdidas entre cada grupo que entraba a la comunidad de esta manera pudieron existir indemnizaciones por animales muertos, por mercaderías y hasta navíos. La aportación de Egipto estaba regida por la ayuda en los ritos y ceremonias funerarios de aquel miembro que falleciera. En India se conoce que aquel que pretendía viajar debía pagar cierto porcentaje dependiendo de la vía, así tenían que pagar alrededor del 10% si era vía terrestre y el 20% si era por vía marítima; para esto el interés normal para dichos gastos de viaje eran de 5% por lo tanto este incremento constituía más bien una prima por el riesgo del traslado.

En Grecia y Roma se conocía la Ley de Rodas o Lex Rhodia de iactu para el comercio marítimo esto es lo que formó la base de la avería general; de esta manera las pérdidas ocasionadas por "x" catástrofe común era dividida entre todos los propietarios de las mercancías que eran transportadas; ya sea que esto afectara al barco o a las cargas.

¹¹ www.economia.com.mx/origen_y_mision_del_seguro.htm

¹² Hammurabi: Rey de Babilonia

En la Edad Media las GUILDAS que fueron precursoras de las Compañías de Seguros; eran asociaciones o hermandades para socorros mutuos, especialmente en caso de muerte, aunque se desarrollaron muchos casos por accidente o enfermedad y aún por incendio. Las Juras que daban protección por medio de rentas y pensiones que daban los reyes por gracia o merced. Las Tontinas que eran originarias de Italia y consistían en sumas fijas de dinero cuyo total se dividía entre el número de supervivientes a fecha dada de la ocurrencia del peligro o catástrofe.

En ésta época se desarrolló más lo que ya existía desde la edad media, el préstamo concedido a comerciantes para el transporte de mercancía por mar, pero es entonces con el transcurso del tiempo que este préstamo se transformó en una especie de seguro, es decir el riesgo fue separado del préstamo.

En la Edad moderna a partir del siglo XIV al XVI forman el período del desarrollo y formación del Seguro, aparecen las primeras Instituciones de Seguros en los Ramos Marítimos, Vida e Incendio, de allí sigue su desarrollo en el siglo XVII al XIX; y el último, el siglo XX.

La primera póliza de seguro apareció en 1347, esta póliza fue emitida en Génova y fue una póliza de seguro marítimo. Con esta nueva clase de documento, se inició un nuevo capítulo de la historia de seguro como tal. Pero este nuevo esquema generaría ciertas regulaciones legales del seguro de la cual nace: la más antigua la Ordenanza de Barcelona (1435) seguida por la Ordenanza Francesa (1681), y en Hamburgo se implantó una ley sobre seguros en 1731.

Antes de la formación de sociedades anónimas, el negocio del seguro marítimo fue practicado por personas individuales y en 1686 surge Lloyd's como la más poderosa empresa aseguradora. Especializada en Transporte.

Las primeras aseguradoras también comenzaron a determinarse matemáticamente atendiendo a cálculos de probabilidades y estadísticas, y el número de ramas o especialidades para asegurarse que su riesgo fuera diversificado. En 1720, aparecieron en Inglaterra el auge de las compañías de

seguros marítimos, y en 1765 tenemos la primera compañía de seguros marítimos en el continente, es decir, en Hamburgo y Berlín.

A principios de siglos XIX sólo se contaban unas treinta compañías de seguros, en 1850 ya eran 300 en 14 países; en 1900 había alrededor de 1300 en 26 países y en 1969 se suman unas 10.000 sociedades en los 71 países del mundo libre.

A mediados del siglo XIX agencias de aseguradores ingleses comienzan a operar intensamente en varios mercados de Sudamérica, Centroamérica y el Caribe, en 1784 se establece en Argentina una compañía de seguros terrestres y marítimos de Madrid, también en 1789 en México, 1795 en Cuba, 1796 en Argentina, 1808 en Brasil, 1854 en Uruguay, 1866 en Venezuela, 1874 en Colombia, 1886 en el Ecuador y 1895 en el Perú aparecieron mas compañías de seguros para ese mercado.¹³

Las compañías de seguros empezaron a realizar el análisis del riesgo contando con la valoración científica en el cual se detalla el riesgo tanto físico como moral que determina el peligro probable de pérdida. El riesgo físico se puede determinar como el objeto de seguro, es la materia física que se va a asegurar y es fácil de comprobar a qué tipo de riesgo se refiere. Enfocándonos en el ramo de transporte el riesgo físico puede ser determinado desde:

- La edad, clase y estado del buque o medio de transporte
- El viaje que va a efectuar dependiendo de la estación del año
- La naturaleza del cargamento y como puede perjudicarse de acuerdo al medio de transporte en el caso de que sea marítimo si se ve afectado por el agua o no.
- El tipo y calidad del embalaje de la mercancía.

El riesgo moral por otro lado no puede ser determinado tan fácilmente ya que el mismo depende de la moral del cliente a quien se asegure ya sea su terreno, su empresa o su mercadería; este tipo de riesgos pueden ser:

¹³ Curso de Seguros del IPBF – Instituto de Prácticas Bancarias y Financieras

Fraude.- El hecho de enviar a una travesía un barco en malas condiciones, a fin de cobrar el dinero del seguro, representa posiblemente el más grave ejemplo de riesgo moral.

Negligencia.- Una persona asegurada debería cuidar su propiedad tanto como si no lo estuviera; si no lo hace así, el riesgo moral es insatisfactorio.

Ambiente moral.- Esta es una forma más amplia del riesgo moral que depende de las condiciones nacionales y regionales. Por ejemplo en épocas de guerra o después en la época de la gran depresión los aseguradores atravesaron una época difícil, porque los edificios y las mercancías no siempre producían rentas, y sus propietarios tenían la tentación de provocar los siniestros para cobrar la cantidad en metálico que no podía obtener en el mercado. El desempleo conducía a veces a delitos menores.¹⁴

En general, el riesgo físico puede calcularse y, por tanto, tasarse, de modo que se puede acordar una prima justa. Pero el riesgo moral, en el sentido de fraude, no puede valorarse ni ajustarse a una escala de primas. Si este tipo de riesgo moral es máximo, ninguna sobreprima lo compensará; el seguro no debe aceptarse. Adicionalmente el riesgo es medido por lo que alguna vez el matemático francés Poisson, llamó <<ley de los grandes números>>¹⁵; es decir, cuanto mayor es el número de ejemplos considerados, más probable es que se repita el resultado obtenido en supuestos futuros. Por esta razón, el mantenimiento y el estudio de estadísticas es vital para los aseguradores; la probabilidad matemática es la base de los tipos de prima, aunque también otros factores, tales como las comisiones a los agentes, los gastos de administración y rentabilidad de las inversiones, influyen igualmente en ellos.

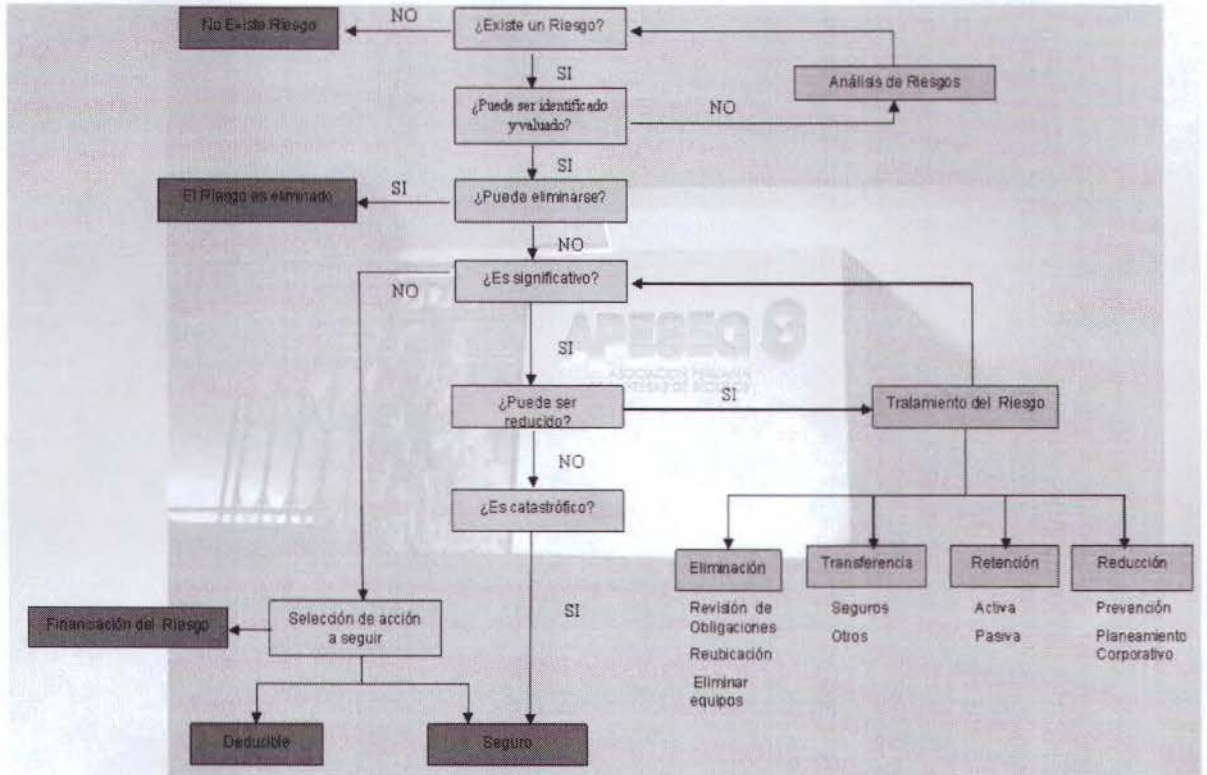
Muchas compañías de seguros por no decir todas, crean en sus clientes o incentivan a la prevención del riesgo que significa: Eliminar o reducir los factores que pueden causar una pérdida al bien asegurado.

¹⁴ Web Libros Electrónicos <http://www.eumed.net>

¹⁵ Ley de los Grandes Números: Cuanto mayor es el número de ejemplos más probable es que se repita el resultado obtenido en supuestos futuros.

Las compañías de seguro en general pueden suscribir un riesgo de acuerdo al siguiente diagrama:

Gráfico n° 4: Suscripción de Riesgos para las Compañías de Seguros



*Fuente: APESEG Asociación Peruana de Empresas de Seguros

Otro esquema manejado por las compañías de seguros son las cesiones de riesgo que tienen la posibilidad de transferirlo o de compartirlo en consorcio con otros en situación similar. Pero el asegurador que acepta los riesgos de otros asume el mismo nivel de riesgo con la diferencia que él es experto en aplicar técnicas de reducción de riesgos que no están al alcance de los individuos asegurados, de forma que posibilita una gestión rentable en los riesgos que se le transfieren, a cambio de la cantidad de prima que exige. Por lo general a quien se cede el riesgo tiende a tener: Superioridad de conocimientos, Masa asegurable, Prevención de pérdidas, Capacidad financiera y Transferencia ulterior del riesgo (reaseguradores).

También el riesgo puede ser medido por la naturaleza *de las pérdidas* (Riesgo comercial o especulativo, Riesgo puro), *por su origen y alcance* (Riesgos

generales o catastróficos) y *por su sistema de valoración* (Riesgos objetivos y Riesgos especiales)

El seguro se convirtió en una actividad económico - financiera que presta servicio con un gasto periódico presupuestable, que puede ser soportado fácilmente por una compañía y que le permite asegurar su patrimonio. Hay que tomar en cuenta que el seguro está basado en el principio de Buena Fe que obliga a las partes a actuar con la máxima honestidad en la interpretación de los términos del contrato y en la determinación del alcance de los compromisos asumidos.

Respecto al asegurado, le obliga a describir con claridad y precisión la naturaleza del riesgo que desea cubrir, para que el asegurador tenga elementos adecuados para basar su decisión de aceptación o de negación de la propuesta del seguro y determinación de la prima aplicable. También le obliga a ser veraz en todas las declaraciones que posteriormente haya de realizar el asegurador, ya sea por modificación del riesgo o, particularmente, por la ocurrencia de un siniestro esto hace nulo el riesgo moral. Por su parte, el asegurador está obligado a dar una información exacta sobre el contrato y a redactar su contenido de forma clara para que el asegurado pueda comprender por sí mismo el alcance de los compromisos contraídos por ambas partes.

REQUISITOS BÁSICOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO

En el seguro de transporte marítimo, las pólizas deben contemplar, aspectos que puedan manejar situaciones que puedan presentarse en cualquier parte del mundo, pero como participantes para la contratación del seguro tenemos:

- El Contratante que es la persona que suscribe la póliza con la entidad aseguradora y se compromete al pago de la de prima.
- El beneficiario que es la persona designada en la póliza como titular del derecho de indemnización, que es el pago respectivo a recibir por la pérdida obtenida a causa del siniestro.

Adicionalmente tenemos el elemento principal: el objeto del seguro que es el bien que puede verse dañado por la ocurrencia de un siniestro y puede ser desde algo tan intangible como la vida humana, hasta un automóvil; la naturaleza de las cosas aseguradas es la que determina la clasificación de los seguros.

Otro elemento es la prima que es la cantidad que ha de satisfacer el contratante para que el seguro surta efecto y el asegurador adquiera el compromiso de indemnizar, la prima es un elemento esencial del contrato.

Pueden existir varios tipos de seguro a escoger por duración que pueden ser:

- Temporales que cubren el riesgo por un período determinado, normalmente inferior a un año, transcurrido el cual cesa automáticamente la cobertura; si se desea volver a cubrirlo después de dicho período, hay que contratar una nueva póliza, generalmente se emplean para asegurar circunstancias concretas, como un viaje, el transporte de una mercancía, un hecho negativo durante un acto importante, un congreso o una competición deportiva, etc.
- Los anuales y son los más comunes con vencimiento al año de haberse suscrito y en los que, salvo preaviso de terminación por parte del asegurado o del asegurador, se produce la renovación automática mediante el pago del recibo de prima de la anualidad siguiente, casi no es utilizada en el seguro de transporte.

El seguro de Transporte cubre el conjunto de riesgos inherentes al transporte, que esencialmente corresponde a los daños sufridos por el propio medio de transporte ya sean por automóviles, camiones, trenes, buques o aeronaves, también denominado seguro de cascos; los sufridos por las materias transportadas, o seguro de responsabilidad del transportista. La complicación innata de la globalización creando un creciente desarrollo del tráfico internacional configura este seguro como uno de los más especializados. No es esta una tendencia nueva, por cuanto el seguro de transportes siempre ha visto reconocida su autonomía en los servicios centrales de las entidades aseguradoras; también debe destacarse el hecho de que el Seguro, como institución, procede esencialmente de las

actividades de navegación y transporte desde la edad antigua. De esta manera tenemos principalmente a: Transporte terrestre por carretera, que se utiliza en general para todo tipo de mercancías; y en particular para las que, sin excesivo volumen, requieren un transporte relativamente rápido por las propias cualidades de las mismas (v. gr. productos perecederos). Transporte por ferrocarril, más utilizado para productos pesados o no precisados de su transporte rápido. Transporte aéreo, especialmente empleado para productos ligeros o mercancías que se deterioran en periodos de tiempo muy cortos. Transporte marítimo, adecuado para transportes masivos, de unidades de gran volumen y, lógicamente, para el comercio internacional cuando la navegación es prácticamente el único medio válido¹⁶.

RIESGOS Y SUSCRIPCION DE LAS POLIZAS DE TRANSPORTE

El objetivo del seguro de importaciones es cubrir el riesgo que pueda suceder sobre cualquier elemento (mercadería) que sea transportable y que puedan afectarles durante su desplazamiento de un lugar a otro y en el transcurso de periodos en que los bienes deben permanecer en reposo debido a las circunstancias del viaje (carga/descarga, lugares intermedios). Además, cubre los daños producidos al medio de transporte y a terceros. Existen varios tipos de póliza de transporte:

Pólizas aisladas - Se utilizan para cubrir un solo viaje. Su duración es por el periodo que dure el viaje y, en el caso de mercancías, como máximo 6 meses desde la fecha de emisión.

Pólizas abiertas - Se utilizan para una operación o un conjunto de ellas relacionadas que implique un número considerable de viajes. Su duración es por el periodo de la operación.

¹⁶ Ver anexo 2.1 muestran pólizas de transporte anuales, abiertas y específicas
Ver anexo 2.2 Ley de Contratación de seguros

Pólizas flotantes - Tiene una duración indefinida y se mantiene vigente mientras no se oponga ninguna de las partes. Sirven para cubrir todas las operaciones de un asegurado en unas ciertas condiciones, límites y ámbitos convenidos. El asegurado da comunicación de cada viaje mediante reportes mensuales o quincenales dependiendo del movimiento de la compañía y se realiza una liquidación final dependiendo de dichos reportes.

Pólizas sobre volúmenes - Estas pólizas se basan en la facturación o el volumen que se pretende asegurar sin necesidad de comunicar cada desplazamiento. En función de este parámetro se calcula una prima anual, según el volumen realmente transportado.

Las consideraciones importantes tomadas de parte de la aseguradora pueden ser definidas por:

- Los bienes asegurados: es importante conocer la naturaleza de los mismos, ya que pueden ser inflamables, perecibles, o que se evaporan.
- Embalaje de la mercadería, si vendrán al granel, en contenedores o como carga suelta.
- El tipo y calidad del medio de transporte utilizado.
- El valor de las mercaderías ya que únicamente se ampara el valor de costo de la mercadería a menos que el cliente requiera que se establezca el valor del flete, derechos arancelarios, impuesto al valor agregado o hasta el lucro cesante por dicha importación.

Las compañías de seguro se rigen también mediante el código de comercio para asegurar por: Una de las principales es por Pérdida total, contribución a la avería gruesa y gastos de salvamento debidos a accidentes, tomando en consideración que la avería gruesa es el acto voluntario del capitán frente al peligro de sacrificar parte de los intereses asegurados para preservar el resto de los intereses de un daño mayor y que efectivamente después de tales sacrificios o gastos hayan bienes salvados. Por otro lado la avería particular que aplicará en los casos de naufragio, incendio, varada o abordaje. Se puede también asegurar la

mercadería sobre cubierta cuando sea declarada expresamente en la póliza y se asegura la pérdida total por accidente, contribución a la avería gruesa y arrastre por las olas. Como cobertura adicional y dependiendo del riesgo se puede asegurar la mercadería bajo Robo parcial del contenido y derrames, roturas, incendio y robo sobre el muelle, falta de entrega de bultos, caída de bultos durante carga/descarga, oxidación, moho y vaho en bodega, guerra, minas, motines, huelgas y sabotajes¹⁷.

RANKING Y ESTADÍSTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

En el Ecuador existen alrededor de 40 compañías de Seguros que abarcan el mercado local con alta competencia; entre las más grandes dentro del ranking de la Revista Gestión¹⁸ tenemos a:

1. Seguros Colonial
2. Seguros Equinoccial
3. AIG Metropolitana
4. ACE Seguros
5. Seguros Cóndor
6. Latina Seguros
7. Panamericana del Ecuador
8. Atlas
9. Generali
10. Ecuatoriano Suiza

El ente regulador dentro del mercado ecuatoriano es la Superintendencia de Bancos y Seguros, la cual mantiene el registro de las actividades de las compañías de seguros con reportes trimestrales que son publicados para el conocimiento de quien interese.

Para realizar el análisis de las diferentes estadísticas de primas, y rentabilidad de las compañías debemos considerar los siguientes significados:

¹⁷ Curso de Seguros Compañía de Seguros Ecuatoriano Suiza, basado en los libros del Economista Enriques Salas Castillo.

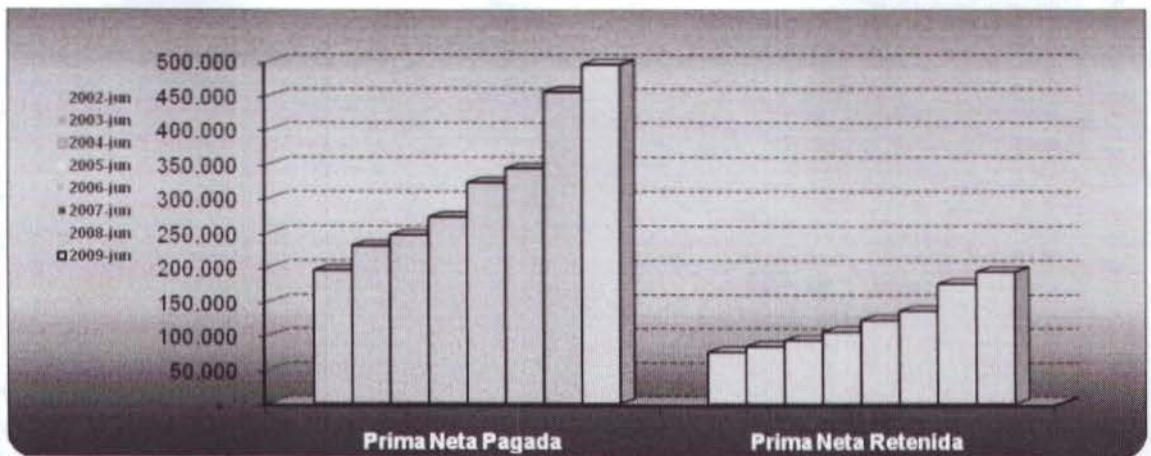
¹⁸ Revista Gestión - Anexo 2.3

- Prima Retenida es el total de las primas de los seguros directos contratados por una compañía, menos las primas que ha cedido por reaseguro y más las cesiones que ha aceptado en su calidad de reasegurador de ser el caso.
- Prima Neta Pagada es la prima neta pagada a la compañía en los diferentes meses del año.
- Resultados de intermediación es el total de comisiones y gastos generados por intermediarios de seguros.
- Margen de Contribución es la diferencia entre la prima recibida menos los costos variables.

En el primer análisis de acuerdo al Anexo 2.2 encontramos la evolución de las pólizas del ramo de Transporte en los últimos años. En el año 2002 las primas retenidas por el total de Compañías de seguros alcanzó \$1,172,613 dólares teniendo un crecimiento progresivo hasta el 2009 en el cual se incremento en más del 300% llegando a \$4,632,087 dólares ; este mismo crecimiento es proporcional a las primas pagadas que en el 2002 obtuvieron \$6,993,848 y en el 2009 \$13,398,307. Los costos de siniestros tienen una variable poco medible en total de las compañías de seguros ya que dependen de los riesgos suscritos de cada una y pueden variar entre la capacidad de cada compañía y el respaldo de sus contratos o reaseguros. El margen total de contribución ha ido evolucionando de \$353,351 a \$2,015,789 en el 2009. Con estos factores podemos entender que el crecimiento de las pólizas de transporte se han ido evolucionando positivamente al pasar de los años pero no solo depende del aumento de importaciones sino también de la tasa cobrada por las compañías para este ramo¹⁹.

¹⁹ Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros Ecuador Anexo 2.4

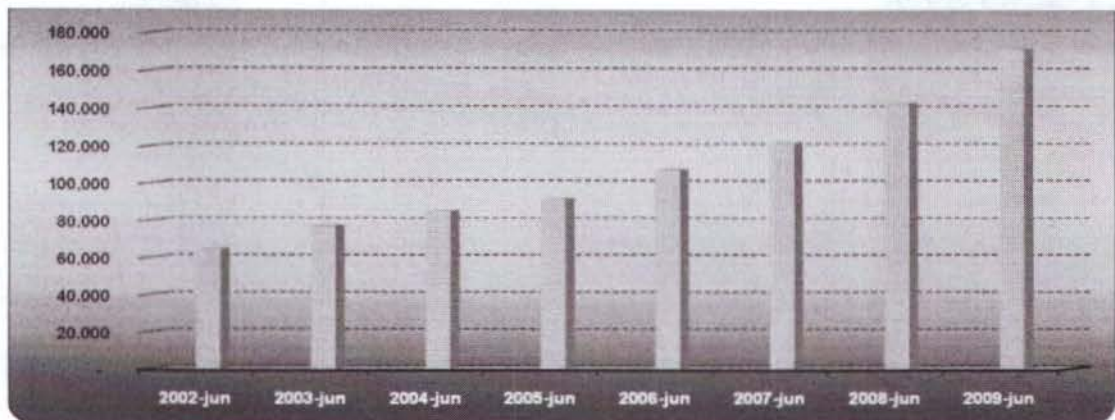
Gráfico n° 5: Evolución de las Primas de Seguros (en miles de dólares)



Elaborado por: Lidia Morales y Flor Lagos

Fuente: Superintendencia de Bancos

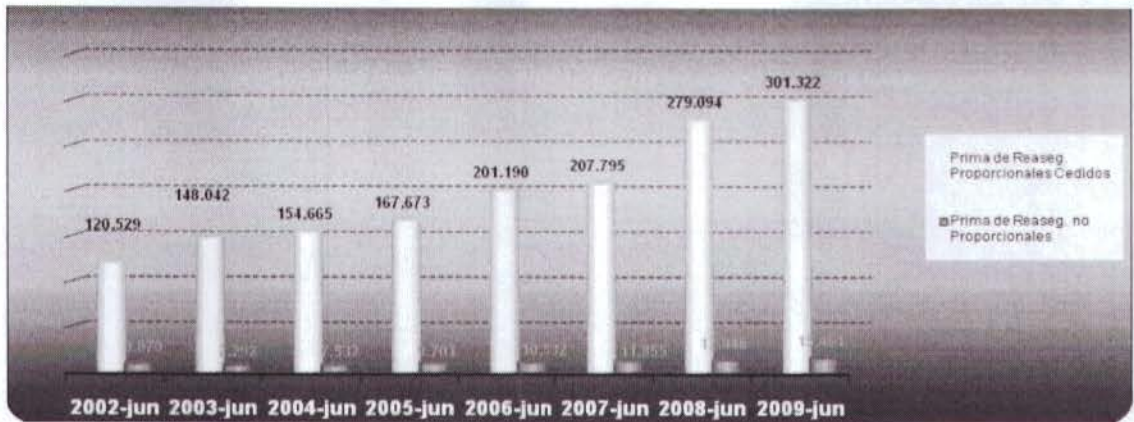
Gráfico n° 6: Evolucion del Ingreso Devengado (en miles de dólares)



Elaborado por: Lidia Morales y Flor Lagos

Fuente: Superintendencia de Bancos

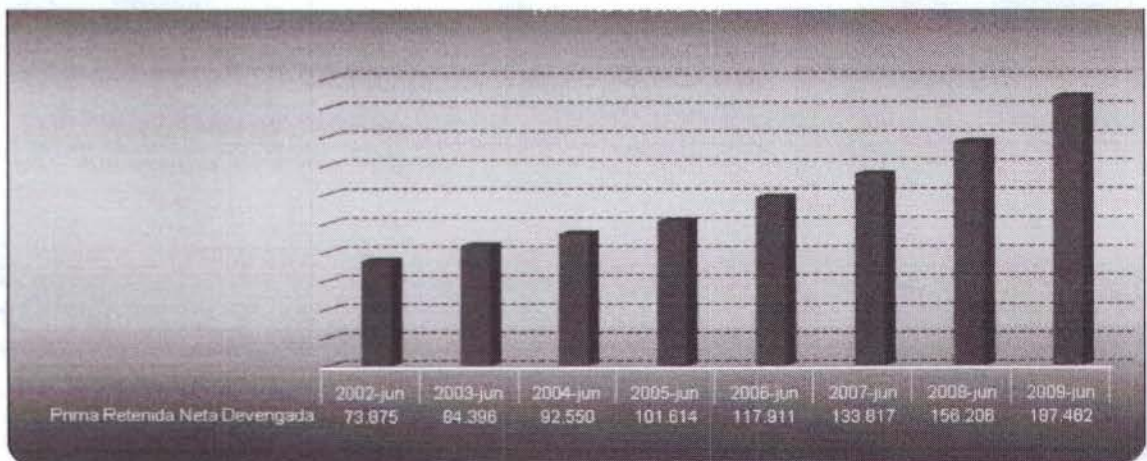
Gráfico n° 7: Evolución de las Primas de Reaseguros (en miles de dólares)



Elaborado por: Lidia Morales y Flor Lagos

Fuente: Superintendencia de Bancos

Gráfico n° 8: Evolución de la Prima Retenida Neta Devengada (en miles de dólares)



Elaborado por: Lidia Morales y Flor Lagos

Fuente: Superintendencia de Bancos

CAPITULO III

RELACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE TRANSPORTE CON RESPECTO A LAS IMPORTACIONES

El Seguro y las Importaciones están íntimamente ligados desde el inicio del comercio ya que dependiendo del volumen de importaciones se contratan las aplicaciones de las pólizas de transporte y por ende el riesgo que asumen las compañías de seguros. En el transcurso de la historia de la humanidad el seguro ha sido el medio por el cual se aseguran las mercancías, pagando a cambio una prima equivalente al riesgo, este método de garantizar las mercancías influyó en el crecimiento del comercio y aportaron al desarrollo del mismo.

Los principales factores que pueden afectar directamente a la decisión del cliente por una compañía y a la seguridad de la contratación de seguros frente a las importaciones son:

Solvencia.- Es un factor primordial para que el cliente pueda escoger a una compañía de seguros, la misma que se puede definir como la capacidad financiera para hacer frente a obligaciones económicas futuras y generar capital suficiente para cumplir con los compromisos actuales. Este factor no depende de la diferencia entre activos y pasivos sino de cómo los activos disponibles pueden hacer frente a las adversidades económicas que se puedan suscitar.

La principal importancia de este factor se basa en el interés social comprometido que tiene la actividad; los clientes ponen en sus manos su actividad económica, en el caso de las mercaderías que son importadas pues es esencial para el negocio de cualquier cliente ya sea materia prima para fabricar sus productos o ya sean productos terminados para su comercialización; de esta base se generan otros factores como: el negocio por su naturaleza financiera requiere de un proceso de inversión generador de las primas recibidas las mismas que deben ser cuidadosamente designadas a portafolios financieros que permitan incrementar su capital que ayudará a mantener las reservas listas para cualquier suceso siniestral de un cliente sin que se generen pérdidas a la compañía. Se requiere de un mercado solvente que genere confianza tanto al cliente como al posible

inversionista. De tal manera los elementos o estructura de la solvencia de una aseguradora puede ser medido por:

- Situación de activos y pasivos de las empresas, bienes dispuestos para el apoyo de los compromisos asumidos.
- La calidad de activos para hacer frente a obligaciones.
- Inversiones líquidas y de corto plazo.

Estos elementos son base por lo antes expuesto, ya que la actividad aseguradora debe estar preparada para el riesgo asumido que puede ser adquirido por encima de la capacidad técnica de la empresa pero que debe tener como respaldo la solvencia económica, todo esto para que el cliente que tenga que cobrar un siniestro posea la seguridad de que la entidad cuenta con los activos suficientes para liquidarlo.

Poder de negociación frente a los clientes.- Se refiere a la capacidad que existe en el sector para negociar con los clientes. Por ejemplo las empresas extractoras de petróleo operan en un sector muy rentable porque tienen un alto poder de negociación con los clientes. De la misma manera, una empresa farmacéutica con la patente de un medicamento tiene un poder de negociación muy alto. Las compañías aseguradoras pueden basarse en sus principales fortalezas financieras para lograr llegar a más clientes; entre los factores que se engloban en ésta fuerza podemos citar los siguientes:

- Concentración de beneficios
- Posibilidad de negociación
- Volumen
- Disponibilidad de información para el cliente
- Capacidad de integración con la compañía (interrelación cliente - empresa)
- Existencia de productos varios
- Sensibilidad del comprador al precio
- Ventaja competitiva

Poder de negociación (Reaseguradores). La capacidad de negociar con los Reaseguradores, a quienes se pueden ceder riesgos que superen la capacidad de la empresa, se considera generalmente alta por ejemplo en cadenas de supermercados, que pueden optar por una gran cantidad de proveedores, en su mayoría indiferenciados, en las compañías de seguros podemos optar por tener el respaldo de reaseguradores que manejen mayores capacidades, excelentes calificaciones de riesgo y que se pueda obtener mejores condiciones para la exigencia del cliente. Algunos factores asociados a la segunda fuerza son:

- Facilidades de negociación entre un reasegurador u otro
- Grado de diferenciación del servicio
- Presencia en el mercado
- Costo en relación con el costo final al cliente

Competencia.- Este factor involucra cuan activa en el mercado puede ser la empresa y que grado de ventajas tiene ante sus competidores. También define la rentabilidad de un sector: cuanto menos competitivo se encuentre un sector, normalmente será más rentable y viceversa. Este factor involucrará el costo del servicio o producto.

Con estos factores la relación estrecha e importante entre la contratación de un seguro y las importaciones tiene su ventaja principal de los costos en relación con los capitales que se aseguran, por supuesto que siempre dependiendo de las mercaderías, es por esto que este tipo de seguros de transporte no es un seguro excesivamente caro. El haber sido la primer actividad de transferencia de riesgo, tal y como la conocemos en nuestros días, hace de este ramo la cartera de seguros mejor estudiada debido a que los contratos de seguro son un instrumento de proyección basados en la estadística. Recordemos que la Ley de los Grandes Números establece que cuanto más casos se estudia mejor se puede calcular y aplicar las tarifas sobre un riesgo determinado, que resultan en definitiva en los costos a la hora de suscribir una nueva cobertura, primas, siniestros, gastos extras, etc.

Hasta el momento mencionamos como principal interesado del seguro al propietario de la mercadería. Pero en determinadas etapas del transporte de la mercadería, no es exclusividad del propietario el interés asegurable, sino también de quién queda a cargo del transporte (el transportista). El concepto de interés asegurable refiere a que el propietario de un bien se beneficie con la seguridad y/o se perjudique en ocasión de un siniestro, también como variante de la cobertura tenemos a la Responsabilidad Civil del Transportista por daños a la carga que ha sido una cobertura obligatoria que debe ser adquirida por el transportista.

En el caso específico del seguro de mercaderías se protege la principal inversión de una empresa, el producto final, la mercadería, esta particularidad genera la relación de dependencia entre la evolución de los últimos años entre importaciones y la emisión de pólizas de transporte que también a través de la historia han llegado a ser elemento esencial para la importación ya que sin la presentación de un seguro la documentación estaría incompleta y al momento de desaduanizar la mercadería los agentes aduaneros no permitirán la salida sin la póliza de seguros.

De esta manera si las importaciones aumentan entonces aumentarán las pólizas de transporte y por ende la prima recibida de las compañías de seguros generando utilidades; así mismo caso contrario sería que las importaciones se vean disminuidas por los diferentes factores externos como medidas gubernamentales y pues disminuirán los ingresos por primas de este ramo para las aseguradoras.

Recientes Reformas del legislativo al mercado importador

El gobierno actual ha tenido que tomar medidas frente a la crisis económica, para el mercado importador se ha venido implementando el incremento de los aranceles, ésta medida persigue algunos objetivos, todos encaminados a cambiar la situación del productor industrial nacional, en todas sus áreas. La medida permitirá restringir las importaciones y, con ello reducir el déficit de la balanza comercial, pero lo que es más importante, la reforma aprobada busca apoyar al sector agrícola e industrial del país, que en los actuales

momentos, en los mejores de los casos se encuentra en depresión, y en los peores escenarios, están a punto de desaparecer.

REFORMAS ARANCELARIAS

Los Aranceles Nacionales a las Importaciones son un instrumento de política económica, que le permite al Gobierno promover el desarrollo de las actividades productivas en el país incrementando la competencia de los sectores productivos. Es necesaria una adecuada protección a la producción nacional agropecuaria e industrial generadoras de empleo y valor agregado de los sectores productivos en el país, incrementar la recaudación fiscal por concepto de importaciones de bienes de consumo, así como, corregir distorsiones y restituir aranceles anteriormente diferidos al 0% para bienes que registran producción nacional.

De acuerdo al Gobierno actual desde el año 2008 hasta la presente fecha se han realizado reformas en este instrumento para activar la producción nacional y revertir el déficit actual de la balanza de pagos.

El aumento del arancel para artículos de consumo masivo, que también se producen en el país, como ropa, zapatos y artículos de cuero, es conveniente para iniciar la tan anunciada reactivación. La disposición adoptada, reduciría las grandes importaciones de artículos de cuero de otros países. Existe mucha competencia de productos de Corea, Japón y China, por lo que el incremento del arancel, estaría protegiendo y fomentando la producción nacional, por citar un ejemplo. Inicialmente la medida presentada parecería adecuada, salvo que lamentablemente no se ha considerado que en los actuales momentos el sector nacional no se encuentra en condiciones económicas y de infraestructura, como para poder cubrir la demanda, y brindar un servicio apto a los consumidores locales.

Estas medidas gubernamentales son basadas en la Constitución de la República del Ecuador que dispone en su Art. 283 que el sistema económico es social y solidario y tiene por objetivo “garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”, en

concordancia con el Art. 284, que establece que la política económica tiene como uno de sus objetivos “mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”. El Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) conoció el informe del Banco Central del Ecuador (BCE), que establece la existencia de un déficit severo en la balanza de pagos del Ecuador para el año 2009, situación por la que se requería una inmediata reducción de las importaciones por un monto de dos mil ciento sesenta y nueve millones 00/100 dólares americanos (US \$ 2.169'000.000,00), para equilibrar el sector externo y conservar el equilibrio macroeconómico necesario para mantener un crecimiento suficiente y sustentable de la economía ecuatoriana; por lo que decide tomar las siguientes acciones:

Establecer una **salvaguardia** por balanza de pagos, de aplicación general y no discriminatoria a las importaciones provenientes de todos los países, incluyendo aquellos con los que Ecuador tiene acuerdos comerciales vigentes que reconocen preferencias arancelarias, con el carácter de temporal y por el período de un año, en los siguientes términos:

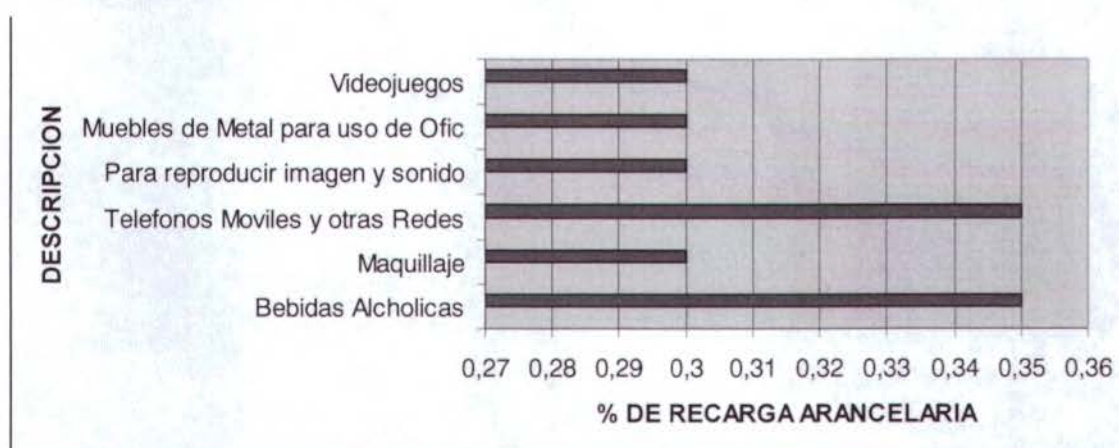
- a) Aplicar un recargo ad-valórem, adicional al arancel nacional para las importaciones de mercancías.
- b) Aplicar un recargo específico, adicional al arancel nacional para las importaciones de mercancías
- c) Establecer cuotas, limitando el valor CIF de las importaciones de mercancías

La aplicación de esta salvaguardia por balanza de pagos incluye el establecimiento de una excepción de la aplicación del programa de liberación vigente en el marco de la Comunidad Andina, así como de las preferencias arancelarias acordadas en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y en los acuerdos de Complementación Económica y de Alcance Parcial, suscritos por el Ecuador. Por lo tanto, a estas importaciones se aplicará no sólo esta salvaguardia, sino también el arancel nacional vigente. Para la aplicación de estas resoluciones se aplicará exclusivamente a las importaciones a consumo, con excepción de los trámites de nacionalización con regímenes

aduaneros precedentes, y la importación al régimen de Maquila y Depósito Industrial.

Se excluye de la aplicación de esta salvaguardia a las importaciones realizadas por concepto de envíos de socorro, donaciones provenientes del exterior a entidades autorizadas para recibir dichas donaciones, menaje de casa, bienes para uso de discapacitados, muestras sin valor comercial, equipaje de pasajeros y las realizadas por todas aquellas entidades amparadas en la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas. En el caso de que, por efecto de la aplicación de esta salvaguardia, no se produzca la contracción del comercio necesaria para equilibrar el sector externo de la economía, o se presenten distorsiones que perjudiquen en forma excesiva el desarrollo de alguna actividad económica o sector productivo, el Ministerio de Industrias y Competencia podrá poner a consideración de la Comisión Ejecutiva del COMEXI el caso y planteará la propuesta de reformas.

Gráfico n° 9: Subpartidas con aplicación de un Recargo Arancelario Adicional al Arancel Vigente por Salvaguardia de Balanza de Pagos



Elaborado por: Flor Lagos y Lidia Morales

Fuente: www.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/.../BPrensa88.pdf

Efectos de las medidas gubernamentales frente a las Importaciones

Por el creciente déficit de la balanza comercial no petrolera el gobierno recurrió a una combinación de medidas que incluyeron incrementar los aranceles para varios productos terminados, se eliminaron varias preferencias a productos de la Comunidad Andina de Naciones y del MERCOSUR, se establecieron cuotas de importación a varios productos y se adoptó una salvaguardia general a las importaciones. Las medidas adoptadas pudieron servir para recuperar la abatida producción nacional, pero esta restricción comercial tuvo una serie de repercusiones:

Las importaciones totales bajaron en 1.600 millones de dólares, afectando a las líneas navieras, dicho sector ha sentido una reducción en sus ingresos de hasta el 35% frente al 2008, porque el movimiento de cargas descendió. A nivel global se estima que las pérdidas de las líneas navieras estarán en el orden de 20 mil millones de dólares.

Los precios de algunos bienes subieron por las limitaciones a las importaciones, para aquellos que fueron no restringidos sino para aquellos que tuvieron recargo a los aranceles vigentes.²⁰ Esto causó que algunos locales comerciales cierren sus sucursales o minorasen sus ventas debido a que los incrementos no permitían que sus clientes compren los productos ya que no están en la capacidad de pagar un 35% más.

Las restricciones que han ocasionado una reducción en el sector importador también afectó a las Compañías Aseguradoras con respecto a las pólizas emitidas para la importación.

El control de las importaciones además tuvo un impacto en la recaudación aduanera. En el 2009 ésta cayó un 10,4 % a 2.490 millones de dólares, frente a los 2.781 millones de dólares registrados en el 2008.²¹

²⁰ Anexo (Listado de Productos con medidas) 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5

²¹ Ecuador redujo sus importaciones en 19,8 por ciento en el 2009 Diario El Comercio 20/01/2010

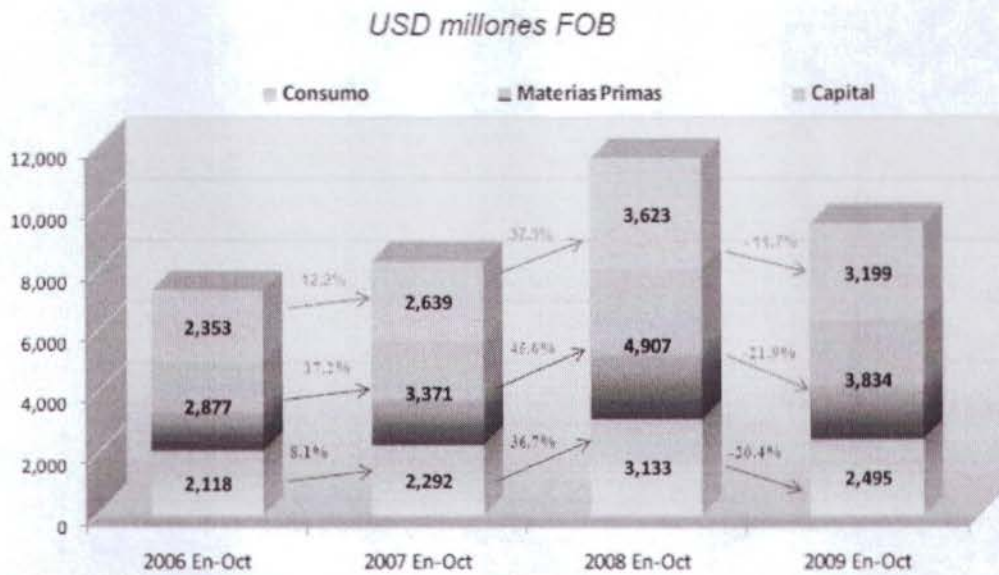
Efectos de las medidas gubernamentales de las Importaciones frente a las pólizas de transporte.

Las medidas gubernamentales para el sector importador también han visto afectado al sector asegurador con respecto a sus ingresos recibidos por las primas generadas por las pólizas de transporte emitidas por el comercio internacional de mercancías.

De acuerdo a la balanza comercial de Octubre de 2009, la balanza comercial total (comercio registrado) presentó un déficit de USD 451 millones, que contrasta con los superávits observados en igual periodo de los últimos años, sobre todo, 2008. El déficit de la balanza no petrolera se redujo en USD 2,050 millones con respecto a ene-oct de 2008, como resultado de una disminución en las importaciones de bienes de consumo (20%). Las importaciones no petroleras en el período enero-octubre 2009 alcanzaron USD 9,528 millones, es decir 18.3% menos que lo registrado en igual periodo en 2008 (USD 11,664 millones). Se observa una reducción en las importaciones de consumo (20.4%) tanto de los bienes duraderos (22%), como de los no duraderos (19%). Las importaciones de materias primas se redujeron en 21.9%. Las importaciones de bienes de capital también se redujeron en 11.7%.²²

²² Banco Central del Ecuador Informe Económico 2009

Gráfico N° 10: Importaciones No petroleras: Según Clasificación Económica

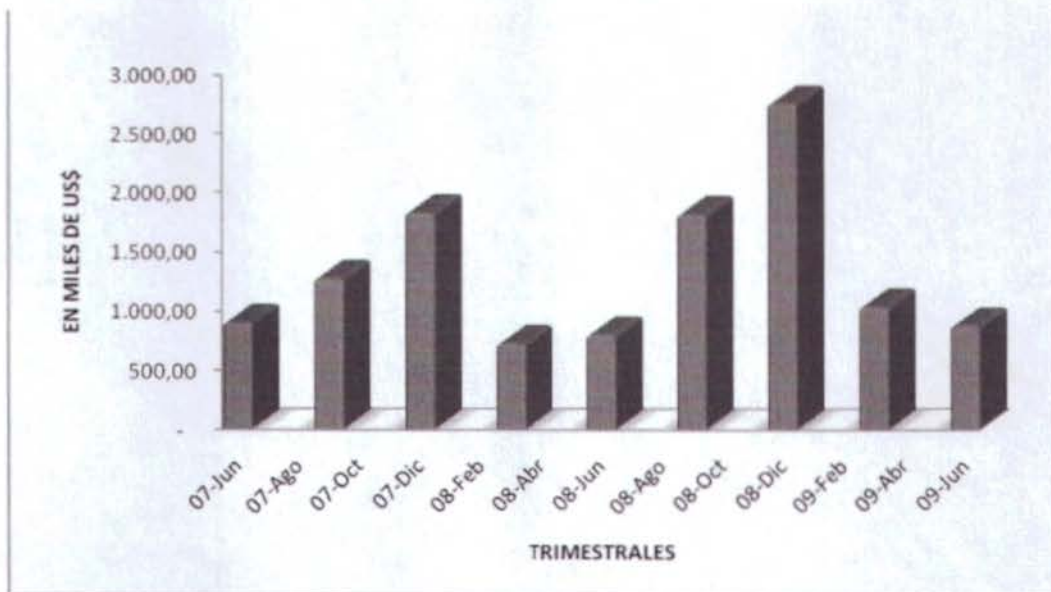


Fuente y Elaborado por: Banco Central del Ecuador Informe Económico 2009

Por otro lado en las primas netas recibidas por las compañías de seguros en el año 2007 por el ramo de transporte respecto a las pólizas de transporte de importación fueron de \$900 miles de dólares, en el 2008 disminuyeron a \$800 miles de dólares y para el 2009 hubo un pequeño incremento a \$877 miles de dólares.²³

²³ Superintendencia de Bancos y Seguros Estadísticas de Variables de Seguros periodo 2006-2009

Gráfico N° 11: Margen de Contribución

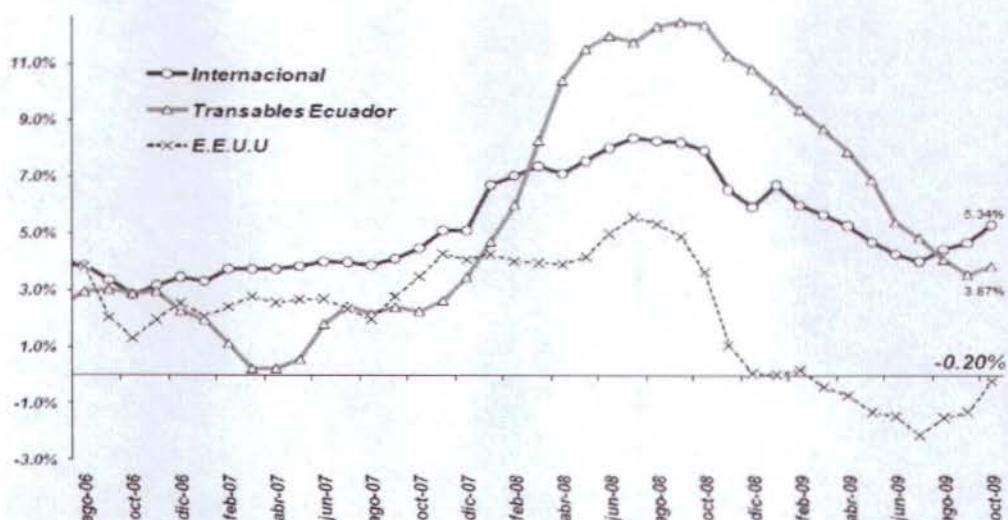


Elaborado por: Lidia Morales y Flor Lagos

Fuente: Superintendencia de Bancos

La disminución de las importaciones en el año 2009 no se han visto reflejadas en la misma proporción que las primas recibidas por las compañías de seguros ya que no influyeron en la reducción del ingreso para este ramo. Esto se debe a otro factor económico que es la inflación, ya que la prima recibida está dada por el valor importado y la tasa cobrada por la aseguradora. En el siguiente gráfico vemos la evolución de la inflación lo que ocasiono que los productos a nivel internacional tengan un mayor costo.

Gráfico N°12: Inflación Anual Internacional de Transables de Ecuador y Estados Unidos



Fuente: Banco Central del Ecuador Informe Económico 2009

Como base tenemos que tener en cuenta cuales son los elementos del valor importado en el ramo de transporte:

- Costo de la mercadería
- Flete (medio de transporte)
- Sobreseguro (lucro cesante)
- Derechos arancelarios
- Fondo de Desarrollo para la Infancia (FODINFA)
- Tasa de Servicios Aduaneros
- Derechos Arancelarios
- Impuesto al Valor Agregado de las Mercaderías importadas

Sobre esta valoración que compone el valor importado final se contrata la póliza de transporte y se cobra sobre dicho valor la prima respectiva pactada entre el cliente y la aseguradora; de esta manera si x cliente traía anteriormente 10,000 kilos de café por un valor de US\$30,000 con una tasa pactada del 0,15% su prima

final a pagar a la aseguradora seria US\$45 , ahora el cliente por la inflación no ha aumentado su volumen de pedido y mantiene importando 10,000 kilos de café pero lo que antes le costaba US\$30,000 ahora le cuesta por la inflación \$32,500, esto calculado nuevamente para la prima recibida por la aseguradora equivale a US\$48.75; esto da como resultado que las restricciones no hayan afectado a las compañías de seguros ya que por otro lado los ingresos recibidos se han visto aumentados por la inflación sobre las mercaderías de los clientes.

De esta manera las medidas gubernamentales han bajado el volumen de importaciones pero por otro lado el costo de las importaciones por la crisis económica mundial principalmente la inflación ha aumentado, la misma mercadería que un cliente compraba por "x" valor en este último año ha incrementado por lo menos en un 15 por ciento, si tomamos como base este valor frente a la tasa aplicada provocará una prima mayor pero no significa que el volumen de importación haya aumentado para el cliente.

CAPITULO IV

Estrategias actuales de las compañías de seguros frente a la problemática

El desarrollo del sector asegurador se debe a que su ciclo productivo es inverso, es decir el pago de la prima es por anticipado y, por tanto, los ingresos se reciben antes de que se produzcan los gastos, esto hace que no tengan los mismos problemas de liquidez que tiene la banca privada y cuentan con patrimonio suficiente para cubrir los riesgos de sus asegurados.

Sin embargo las compañías de seguro para afrontar los efectos provocados por los problemas y adversidades del mercado buscan estrategias que puedan mantener su negocio rentable. Es así, como frente a las condiciones actuales del problema económico global y con las condiciones del mercado ecuatoriano han establecido las siguientes estrategias:

- ✓ Han implementado una administración de control, supervisión y gestión, complementada con la aplicación de una política de inversiones conservadora, basada en la prudencia que proporciona la máxima calidad crediticia y la menor exposición.
- ✓ Se usan menos y mejor los recursos administrativos, por lo cual se produce una notoria disminución de costos.
- ✓ Han implementado tener al cliente satisfecho y con confianza en la entidad con campañas publicitarias que dan a conocer las fortalezas de la compañía, como logros obtenidos dentro del sector.
- ✓ Han incluido estrategias de precios bajando las tasas cobradas en ciertos ramos para poder competir en el mercado ya que cada vez las compañías de Seguros reducen más sus márgenes de ganancias.
- ✓ Analizan e identifican a los clientes más rentables y fortalecen su desarrollo enfocándose en sus necesidades.

Relación entre cliente y empresa en época en crisis

La relación entre el cliente y las empresas aseguradoras desde el inicio del seguro se basó en confianza, en la buena fe de ambas partes, pero en crisis económicas se debe tener en cuenta como mantener a los clientes satisfechos, esto involucra que su factor monetario que es más importante en ese periodo y que juega un papel importante no descuide la confianza en la compañía.

La nueva tendencia para poder resistir las crisis en las empresas se basa en toda la especialización al servicio del cliente, más aún si es una empresa de servicio como las aseguradoras, hay que tomar en cuenta que las compañías de seguros mantienen un análisis constante del portafolio de clientes que mantiene año tras año, que ayuda a analizar a sus comportamientos.

Para poder mantener la buena relación de los clientes debemos considerar Retenerlos y Fidelizarlos hacia la compañía y sus servicios, para conseguirlo debemos considerar lo siguiente:

- ✓ Todo el personal de la compañía, especialmente el área comercial, deberá tener en cuenta tratar a los clientes con excelencia desde el que tiene solo un seguro de vehículo hasta el que tiene todo un programa corporativo. También esto implica seleccionar adecuadamente el personal y ubicarla en el lugar donde realmente rinda al máximo de sus posibilidades gracias a los conocimientos y habilidades que posea.
- ✓ Debe estar capacitando al personal constantemente tanto de los productos o servicios de la compañía como de atención al cliente y estrategias de negociación. También implica que al cliente no se deberá atender solo para la venta sino también para resolver cualquier inconveniente que tenga y cualquier otra necesidad que pueda ser explotada.
- ✓ Es primordial encontrar una rápida solución a cada uno de los problemas que un cliente tenga; recordemos que en ello va el prestigio de la empresa.
- ✓ Siempre debe tenerse en cuenta que podemos mantener nuestra presencia en la mente del cliente con algo inesperado, ya sea informando sobre nuestros productos y servicios como con algún tipo de presente o haciéndolos partícipes de alguna campaña publicitaria.
- ✓ Tener el sistema operativo ideal enfocado al cliente que le permita también interactuar con el producto o servicio que desea obtener, hoy en día hay

muchos tipos de software orientados al cliente como CRM (Customer Relationship Management) que son desarrollados dependiendo del tipo de empresa.

Anteponiendo estos puntos ayudaran a la empresa para que sea recordada en la mente del cliente, tendrá presente lo que ella hace por él y que aunque el entorno económico no sea el mejor pues el cliente no busque otras opciones ya que será fiel a su empresa de seguros.

Estrategias sugeridas para las compañías de Seguros frente a la problemática

El sector asegurador del Ecuador deberá entonces enfocar sus estrategias en el servicio al cliente, reestructuración organizacional, reducción de costos y nuevos productos que no sólo generen interés sino confianza, lealtad, promoción, publicidad y todo aquello que atraiga a clientes y que quieran quedarse con su compañía de seguros para la renovación de sus pólizas:

Servicio al Cliente

- ✓ Desarrollar y dotar al personal, para dar respuestas inmediatas y positivas respecto a los servicios que brinda la compañía, ya que la complejidad de los productos hacen que sea necesaria una mayor formación y capacidad de asesoramiento para una toma de decisión por parte del Cliente lo más cercana posible a la verdadera necesidad de cubrir el riesgo.

Reestructuración Organizacional:

- ✓ Analizar los procesos actuales para encontrar falencias y cuellos de botella que se presente en el paso a paso de la obtención del producto.
- ✓ Crear y simplificar los procesos para tener una ventaja competitiva.

Reducción de costos:

- ✓ Consolidar estrategias específicas con los reaseguradores, ya que son la base fundamental para ofrecer productos.

- ✓ Costos.- Los contratos establecidos entre la compañía de seguros y los reaseguradores, deberán verse enfocados en la realidad económica del país y por ende en cada renovación prever los altibajos que se puedan suscitar.
- ✓ Los gastos administrativos, insumos de oficinas, gastos de personal deben ser establecidos con mejoras como: uso de documentos electrónicos; ejemplo uso de aplicaciones web, convalidación de firmas electrónicas que permitirá la reducción significativa de carga administrativa e insumos de oficina. Esta estrategia causaría que el trabajo de dos o más personas sea enfocado en otras actividades.

Nuevos productos:

- ✓ Crear nuevos productos que estén netamente enfocados en el sector de masivos, que son los seguros individuales para personas naturales.
- ✓ Crear productos complementarios que no se vean afectados por las medidas gubernamentales.
- ✓ Crear alianzas estratégicas con compañías aseguradoras especializadas en el ramo de transporte, que nos permita diseminar el riesgo.

CONCLUSIONES

Las medidas gubernamentales que han sido aplicadas han generado algunos efectos como el volumen de las importaciones que ha decrecido en el período enero-octubre 2009 alcanzaron USD 9,528 millones, es decir 18.3% menos que lo registrado en igual periodo en 2008 (USD 11,664 millones).

- Se redujeron las importaciones de consumo (20.4%) tanto de los bienes duraderos (22%), como de los no duraderos (19%).
- Las importaciones de materias primas se redujeron en 21.9%.
- Las importaciones de bienes de capital también se redujeron en 11.7%.

Toda esta reducción se debió a las medidas arancelarias que el gobierno adoptó para reducir el déficit de la balanza comercial; y esto ha causado que otros mercados como el asegurador se vea afectado, pues el volumen de las pólizas de transporte se ha visto disminuida por el decrecimiento de las importaciones.

Por otro lado no ha afectado drásticamente a los ingresos recibidos de las compañías de seguros ya que factores inversos como la inflación mundial ha generado que no aumenten las importaciones pero el costo o precio de las mismas si ha incrementado, si la mercadería antes costaba x valor ahora cuesta alrededor de un 15% más por la inflación y su efecto cae en el incremento también de la prima pagada a las aseguradoras; es decir aunque haya bajado el volumen, el precio o base sobre la cual se calcula la prima recibida por las aseguradoras se ha incrementado debido a que los precios de la mercadería importada han subido.

Recomendaciones

- ✓ Identificar las estrategias actuales de la empresa.- Identificar la visión, misión y objetivos actuales; además de sus fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas para poder explotar sus destrezas o redefinir objetivos para el mercado actual.

- ✓ Identificar a la competencia.- Identificar sus fortalezas y debilidades y ejecutar las estrategias indicadas para contrarrestar la influencia de la competencia y obtener mayor participación en el mercado.
- ✓ Definir los objetivos a comunicar a los clientes.- Con medios de comunicación que lleguen al cliente y permitan posicionar a la empresa en la mente de los mismos.
- ✓ Posicionar los productos y/o servicios de forma estratégica para generar mayor interés en el mercado, con alianzas en el mercado asegurador ya sea con otras compañías o con reaseguradores con alta calificación para obtener productos más competitivos que satisfagan las necesidades de los clientes.
- ✓ Mantener actualizado el sitio de Internet.- Es uno de los puntos más importantes y a la vez uno de los más complicados. Es fundamental mantener actualizado el sitio para mantener el interés de los visitantes, especialmente si esta es una estrategia que se utiliza, medio por el cual el cliente obtiene el producto como es el caso de las aplicaciones de transporte.

Bibliografía

OTRAS FUENTES

- Consejo de Comercio Exterior e Inversiones www.comexi.gov.ec del Informe de Medidas de Salvaguardia Investigación y Procedimientos.
- Banco Central del Ecuador www.bce.fin.ec
 - http://www.bce.fin.ec/resumen_ticker.php?ticker_value=prevision_pib
 - <http://www.bce.fin.ec/docs.php?path=/documentos/Estadisticas/SectorReal/Previsiones/IndCoyuntura/CifrasEconomicas/cie200912.pdf>
- CORPEI www.corpei.org
 - <http://www.ecuadortrade.org/archivos/file/ECUADOR%20TRADE/LOGISTICA/Procedimientos%20para%20Importar%20del%20Ecuador.pdf>
 - <http://www.ecuadortrade.org/archivos/file/ECUADOR%20TRADE/LOGISTICA/Procedimientos%20para%20Importar%20del%20Ecuador.pdf>
- Análisis de las exportaciones e importaciones del Ecuador por sector
- www.sica.gov.ec/cadenas/papa/.../exportaciones.htm
- www.bce.fin.ec/contenido.php?CNT=ARB0000203
- www.ecuadorexporta.org
- <http://www.sica.gov.ec/cadenas/semillas/docs/DESARR-AGRI.htm>
- www.ecuador.acambiode.com/empresa_16308030080268565456546665484550.html
- www.mic.gov.ec/
- www.gridcon.com/servicios/area_ic.php
- www.mmrree.gov.ec/

- Corporación Aduanera del Ecuador www.cae.gov.ec
- Superintendencia de Bancos y Seguros www.superban.gov.ec
- Comercio Exterior <http://blog.todocomercioexterior.com.ec/2008/12/el-gobierno-elevo-los-aranceles-1550.html>
- Diario Hoy
<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/ecuador-alista-plan-de-reforma-arancelaria-272601-272601.html>
- Diario Los Andes
http://www.diariolosandes.com.ec/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=12613
- Cámara de la pequeña Industria del Guayas
<http://www.capig.org.ec/boletines/2007/DICIEMBRE%202007.pdf>
- Diario El Diario
<http://www.eldiario.com.ec/noticias-manabi-ecuador/57632>
- Registro Oficial del COMEXI
http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4900&Itemid=130
- Revista Capital
<http://www.revistacapital.com.ec/?p=1900>
- Revista Perspectiva Febrero - Octubre
<http://www.ideinvestiga.com>

Artículos

- Ley Orgánica de Aduana
- Basado en el Curso del IPBF – Instituto de Prácticas Bancarias y Financieras
- Ley de Seguros e Inversiones
- Registro Oficial del Comexi: Resolución 512, 431, 473, 477,489

ANEXOS

ANEXO 1.1

El Directorio de Aduanas deberá ser convocado, de oficio, por personas o instituciones nacionales e internacionales, a quienes deberá ser entregada, en el plazo máximo de sesenta y ocho (60) días hábiles, la información que les pida a requerimiento del Jefe Fiscal competente.

v. Coordinar con el personal aduanero los procesos de fomento de la competitividad del país en materia de defensa fiscal, en el marco del Jefe Fiscal competente.

h) Realizar el monitoreo de los niveles de actividad económica nacional, para especificar prioritariamente a aquellas empresas productoras de bienes y servicios, para evaluar el cumplimiento de las obligaciones.

g) Colaborar en el control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores, armas, municiones y explosivos, en las zonas primaria y secundaria;

h) Evitar la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico; y, de mercancía de la flora y fauna silvestres en las zonas primaria y secundaria;

i) Coordinar con el Gerente General, Subgerente Regional y los gerentes distritales, la ejecución de las resoluciones del Directorio de la Corporación, en lo que le fuere aplicable; y,

j) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Art. 123.- Prohibición.- Los miembros del Servicio de Vigilancia Aduanera no podrán, por concepto alguno, retener mercancías que hayan salido de la zona primaria, cumpliendo con todos los requisitos legales y demás formalidades aduaneras.

Art. 124.- De la Organización del Servicio de Vigilancia Aduanera.- El Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana establecerá el número de miembros del Servicio de Vigilancia Aduanera de acuerdo a las necesidades y expedirá los reglamentos Orgánico y de Administración de Personal.

TITULO IV

REFORMAS Y DEROGATORIAS

Art. 125.- Reformas.- Expresamente se reforman las siguientes normas legales:

i. En el inciso b) artículo 63 de la Ley de Regimen Monetario y Financiero del Estado, por el siguiente que se a:

ii. El Decreto del Banco Central que regula el control de divisas y la exportación de divisas de Ecuador, emitido por el Banco Central del Ecuador, en el artículo 11, inciso b) de la Ley de Comercio Exterior.

como órgano de aduana. Para estos efectos, del presente Decreto se deroga el artículo 63 inciso b) de la Ley de Regimen Monetario y Financiero del Estado, emitido por el Banco Central. El presente Decreto de esta obligación por parte de las empresas, las cuales serán el control de divisas de la mercancía.

iii. La Ley Especial de Regimen Monetario y Financiero del Estado, en el artículo 63 inciso b) y el inciso de las disposiciones de exportación y importación.

Las Disposiciones Normativas de la importación en materia de defensa nacional, de responsabilidad y propiedad de la identidad del país, de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad al Decreto Normativo de Responsabilidad, Defensa y Propiedad de la Identidad del país.

iv. El Decreto del Banco Central que regula el control de divisas y la exportación de divisas de Ecuador, emitido por el Banco Central del Ecuador, en el artículo 11, inciso b) de la Ley de Comercio Exterior.

v. El Decreto del Banco Central que regula el control de divisas y la exportación de divisas de Ecuador, emitido por el Banco Central del Ecuador, en el artículo 11, inciso b) de la Ley de Comercio Exterior.

2) En el Código Tributario efectúense las siguientes reformas:

- En el artículo 63 suprimir la expresión "y la Dirección Nacional del Servicio de Aduanas", y agregar un inciso, luego del primero, que diga: "En materia aduanera se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia y en las demás normativas aplicables."

- En los artículos: 110 inciso tercero, 125 numeral tres y 394, donde dice: "Administrador, Administrador de Aduana, Administrador de Distrito" sustituir por "el Gerente Distrital de Aduana".

- En el artículo 119 en el segundo inciso sustituir "Dirección General de Aduanas" por "la Corporación Aduanera Ecuatoriana".

3) En la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI" efectúense las siguientes modificaciones:

- En el artículo 9 elimínense la frase: "En casos específicos se podrá recurrir a verificadores u otras entidades especializadas".

- En el artículo 11 modificar de la siguiente manera: En el literal f) eliminar las palabras "determinar las políticas para draw-back, depósitos e internación temporal".

4) En la Ley Especial publicada en el Registro Oficial No. 130 de 14 de agosto de 1997, efectúese la siguiente modificación: en donde dice "Ministro de Finanzas" debe decir "Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana".

Art. 126.- Derogatorias.- Derógase expresamente:

efectuar la recaudación de tributos en la cuenta corriente de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Ninguna autoridad podrá disponer de la utilización de los fondos de la Corporación.

Art. 119.- Carrera Aduanera.- Para garantizar la estabilidad, profesionalización y ascenso del personal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras cumplan con honestidad y capacidad sus funciones, establécese la carrera aduanera, que se regirá por el reglamento respectivo que dictará el Directorio de la Corporación.

CAPITULO III

DE LOS AGENTES DE ADUANA

Art. 120.- Agente de Aduana.- Es la persona natural o jurídica cuya licencia otorgada por el Gerente General de la Corporación Aduanera le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías, debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera.

El agente de aduana tendrá el carácter de fedatario aduanero en cuanto que la aduana tendrá por cierto que los datos que consignar en las declaraciones aduaneras que formulen, guarden conformidad con los antecedentes que legalmente le deben servir de base, sin perjuicio de la verificación que puede practicar el Gerente Distrital.

El agente de aduana que interviene en el despacho de las mercancías es responsable solidario de la obligación tributaria aduanera, sin perjuicio de la responsabilidad penal que legalmente corresponda.

El otorgamiento y suspensión de la licencia de agente de aduana así como sus obligaciones se determinan en el reglamento de esta ley.

La Corporación dictará las normas que regularán el ejercicio del agente de aduanas.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA

Art. 121.- Naturaleza del Servicio de Vigilancia Aduanera.- El Servicio de Vigilancia Aduanera es un órgano especializado de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, cuyo personal está sometido a las normas de esta ley y su reglamento, al Reglamento Orgánico Funcional y de Administración de Personal.

El Servicio de Vigilancia Aduanera contará con:

- a) Un Director;
- b) Inspectores;
- c) Aspirantes a inspectores; y,
- d) Personal de Vigilancia.

El grado y la situación en el Servicio de Vigilancia Aduanera se determinan así:

- 1) De los inspectores y de los aspirantes a inspectores, por resolución del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,
- 2) Del Personal de Vigilancia, por el Director del Servicio de Vigilancia Aduanera, de conformidad con el reglamento pertinente.

"El Director del Servicio de Vigilancia Aduanera será de libre nombramiento y remoción. Para su designación por parte del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se observarán los mismos requisitos y procedimientos que para el nombramiento de Gerentes Distritales.

El Director del Servicio de Vigilancia Aduanera será de libre nombramiento y remoción. Para su designación por parte del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se observarán los mismos requisitos y procedimientos que para el nombramiento de Gerentes Distritales.

El personal del Servicio de Vigilancia Aduanera será promovido de conformidad con el reglamento y realizará periódicamente cursos de actualización de conocimientos, capacitación y de especialización de conformidad con las normas que expidiere la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 122.- Funciones del Servicio de Vigilancia Aduanera.- Al Servicio de Vigilancia Aduanera le corresponde, prevenir el delito aduanero, en las zonas primaria y secundaria, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones y deberes, bajo la coordinación del ministerio público:

- a) Ejercer en las zonas primaria y secundaria, vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte;
- b) Realizar las investigaciones técnicas conducentes a la comprobación de la existencia del delito aduanero;
- c) Aprender provisionalmente las mercancías abandonadas, rezagadas o que ingresen al país por lugares no habitados y entregadas al Gerente Distrital que corresponda, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas para que las ponga a disposición del Juez Fiscal competente;
- d) Aprender mercancías y objetos que puedan constituir elementos de convicción o evidencia del cometimiento de una infracción aduanera tributaria y ponerlas a disposición del Ministerio Público de manera inmediata y en los casos de delitos flagrantes, acorde a lo que dispone la Constitución Política de la República y el Código de Procedimiento Penal;
- e) Capturar a los presuntos responsables y ponerlos de inmediato a disposición del Ministerio Público en los delitos flagrantes; y,
- f) Solicitar al Ministerio Público allanamientos y proceder de conformidad al artículo 194 del Código de Procedimiento Penal."

El Gerente General, Subgerente Regional, gerentes distritales y más funcionarios de la Corporación, en tanto ejerzan cualquiera de las facultades tributarias previstas en la ley, actuarán con las responsabilidades que corresponden a los jueces y para el efecto, les será aplicables las previsiones contenidas en el artículo 277 del Código Penal; y, las del Código Tributario.

Para el establecimiento de responsabilidades en el ejercicio de sus funciones y de los daños y perjuicios que causen al Estado, a los contribuyentes, responsables o terceros, los miembros del Directorio tendrán fuero de Corte Superior. A los demás funcionarios no se les reconoce fuero.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 20, 22, 192.

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 29, 67, 82, 100, 100-A, 101, 208, 269.

Art. 115.- De la Auditoría.- La Corporación tendrá un Auditor Interno, quien presentará mensualmente al Directorio y cuantas veces le solicite éste, informes relativos a su función.

El Directorio contratará una empresa auditora externa, previo concurso de conformidad a la Ley de Contratación Pública, la que presentará su informe al Directorio, en los términos y bajo las condiciones que éste señale.

"Art. 116.- Información pública.- Toda información relativa al comercio exterior procesada por la Corporación Aduanera Ecuatoriana será publicada de manera gratuita y sin otras restricciones que las contempladas en el Capítulo VII del Libro II de la Ley de Propiedad Intelectual, en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y podrá ser consultada sin prohibiciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Corporación Aduanera Ecuatoriana, remitirá diariamente al Banco Central del Ecuador toda la información sobre importaciones y exportaciones realizadas, para fines estadísticos."

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 118.

Art. 117.- Base de Datos.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana, el Banco Central del Ecuador, las empresas verificadoras y demás entidades que participan en el comercio exterior ecuatoriano, están obligadas a entregar al SRI en forma permanente y continua, toda la información con el contenido y en los medios que señale el SRI, para que conforme y mantenga permanentemente actualizada la base de datos con la

información de las actividades de importación y exportación que será administrada por el SRI. Las empresas verificadoras que no entreguen al SRI toda la información serán sancionadas con una multa de un millón de dólares de los Estados Unidos de América y la cancelación del permiso para operar en el país. Los funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, del Banco Central del Ecuador y de las demás entidades públicas que no entreguen la información o que pongan obstáculos o interferencias para obtenerla, serán sancionados con la destitución de sus cargos.

Para el cumplimiento de esta disposición, el Servicio de Rentas Internas tendrá libre acceso y sin restricciones vía informática o física, a toda clase de información de que dispongan los regímenes aduaneros, tanto ordinarios como especiales. La Corporación Aduanera Ecuatoriana tendrá acceso en las mismas condiciones, a la misma información en poder del Servicio de Rentas Internas, con el fin de que aquella pueda mantener un registro actualizado sobre importadores y exportadores.

El Servicio de Rentas Internas puede requerir, en cualquier momento, a importadores, exportadores, transportadores, entidades de derecho público o de derecho privado, la entrega de toda información que provenga de la actividad de importar o de exportar, que faciliten un eficaz control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las mismas. Los importadores, exportadores, transportadores y entidades de derecho público o privado, que no entreguen la información requerida por el SRI, serán sancionados por la CAE con multas de 1.000 a 5.000 dólares de los Estados Unidos de América por cada vez que se nieguen a entregar la información solicitada.

La información a que hace referencia este artículo debe ser considerada pública y cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a requerirla.

Art. 118.- Del Patrimonio y del Financiamiento.- Constituye patrimonio de la Corporación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito.

En cuanto al financiamiento.- La Corporación se financiará:

- a) Con el tres por ciento (3%) de las recaudaciones de derechos arancelarios;
- b) Con la totalidad de los valores recaudados por concepto de tasas por servicios aduaneros;
- c) Con los valores recaudados por contratos, licencias y regalías que otorgue la Corporación;
- d) Los fondos no reembolsables provenientes de organismos internacionales; y,
- e) Otros ingresos no previstos.

Por la naturaleza de los recursos que financiarán el Presupuesto de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en razón de la autonomía que le concede esta ley, no está comprendida en la disposición del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

La participación sobre las recaudaciones tributarias establecidas en el literal a) de este artículo serán acreditadas directamente por los bancos privados autorizados para

e) Autorizar el funcionamiento de los depósitos aduaneros, los almacenes libres y especiales y el régimen de fenas internacionales;

f) Autorizar la internación temporal de equipos, maquinarias y vehículos de trabajo, para la prestación de servicios en base a contratos celebrados por el sector público;

g) Absolver las consultas sobre la aplicación de esta ley y sus reglamentos, con sujeción a las disposiciones de los artículos 128 al 131 del Código Tributario;

h) Aprobar y ejecutar las garantías aduaneras cuando le corresponda; e,

i) Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y el Directorio de la Corporación.

Art. 112.- De la Subgerencia Regional.- Se establece la Subgerencia Regional con sede en la ciudad de Quito.

El Subgerente Regional será designado por el Directorio en base a los mismos requisitos establecidos para el Gerente General.

El Subgerente Regional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Planificar y supervisar, en coordinación con la Gerencia General, las actividades de las gerencias distritales, de acuerdo con su jurisdicción;

b) Autorizar el funcionamiento de los depósitos aduaneros, los almacenes libres y especiales y el régimen de fenas internacionales;

c) Autorizar la importación temporal de equipos, máquinas y vehículos de trabajo para la prestación de servicios en base de contratos celebrados por el sector público;

d) Conceder y declarar las exoneraciones en los casos de los literales d), e) y h) del artículo 27 de esta ley;

e) Aprobar y ejecutar garantías aduaneras en su jurisdicción; y,

f) Las demás que le delegue el Gerente General.

Art. 113.- De los Gerentes Distritales.- Para ser Gerente Distrital se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos, acreditar alta preparación profesional, tener experiencia suficiente y calificación previa de idoneidad profesional por una compañía de auditoría externa debidamente registrada en el país.

Los gerentes distritales y el Subgerente Regional serán nombrados para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por periodos iguales; sin embargo podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la mayoría del Directorio.

Son atribuciones del Gerente Distrital:

a) Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus reglamentos, disposiciones del Directorio de la Corporación y del Gerente General y demás normas relativas al Comercio Exterior;

b) Verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país o salgan de él conjuntamente con los pasajeros en los puertos, aeropuertos internacionales y lugares habilitados para el cruce de la frontera y disponer el abordaje, examen y registro de los medios de transporte internacional que ingresen al territorio aduanero o salgan de él;

c) Resolver los reclamos administrativos y de pago indebido;

d) Formular las redeterminaciones complementarias cuando no exista presunción de delito aduanero;

e) Sancionar de acuerdo a esta ley los casos de contravención y faltas reglamentarias;

f) Aceptar, ejecutar y cobrar las garantías aduaneras, cuando le corresponda;

g) Emitir órdenes de pago, títulos y notas de crédito;

h) Declarar el decomiso administrativo, el abandono tácito y aceptar el abandono expreso de las mercancías y ponerlas a disposición del Gerente General, cuando proceda;

i) Ejecutar las resoluciones administrativas y las sentencias judiciales en el ámbito de su competencia;

j) Comunicar al Juez competente los hechos sobre los cuales se presume el cometimiento de un delito aduanero y poner las mercancías aprehendidas a su disposición e intervenir como parte en los juicios que se instruyeren;

k) Autorizar los regímenes aduaneros especiales contemplados en los artículos 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 67 de esta ley;

l) Autorizar el cambio de régimen conforme a esta ley y su reglamento;

m) Disponer la auditoría y controlar las mercancías importadas al amparo de regímenes aduaneros especiales;

n) Efectuar el remate y venta directa de las mercancías constituidas en abandono;

ñ) Autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías; y,

o) Las demás que establezca la ley y sus reglamentos.

Art. 114.- Responsabilidades.- Los miembros del Directorio serán civil y penalmente responsables por sus actos y resoluciones.

26. Sancionar al Gerente General o a los gerentes distritales por incumplimiento o faltas no dolosas en el ejercicio de su cargo; y,

27. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento y otras leyes especiales.

Art. 110.- Del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir el Directorio;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- c) Presentar al Directorio el informe semestral de labores; y,
- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de prestación de servicios aduaneros aprobados por el Directorio.

Art. 111.- Del Gerente General.- Para ser Gerente General se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos, ser de reconocida honorabilidad y acreditar alta preparación profesional y experiencia suficiente y calificación previa de idoneidad profesional de una compañía de auditoría externa debidamente registrada en el país.

El Gerente General es la máxima autoridad operativa del Servicio de Aduanas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales, sin embargo, podrá ser removido en cualquier tiempo por resolución de la mayoría del Directorio.

Son atribuciones del Gerente General:

1.- ADMINISTRATIVAS:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el reglamento y las resoluciones del Directorio de la Corporación;
- b) Representar legalmente a la Corporación;
- c) Presentar a consideración del Directorio candidatos para el desempeño de gerentes distritales;
- d) Actuar como Secretario del Directorio;
- e) Presentar ante el Directorio el informe semestral de labores;
- f) Suscribir conjuntamente con el Contador y Auditor los balances semestrales y presentados al Directorio para su aprobación;
- g) Autorizar inversiones y gastos, suscribir los contratos respectivos en las cuantías y condiciones que sean establecidas por el Directorio y los reglamentos internos de la Corporación;

h) Nombrar y dar por terminado los nombramientos y contratos de los funcionarios y empleados de la Corporación cuya designación no corresponda al Directorio;

i) Preparar y presentar los proyectos anuales del Presupuesto de la Corporación ante el Directorio;

j) Administrar los bienes de la Corporación;

k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos relacionados con los servicios aduaneros aprobados por el Directorio;

l) Coordinar las acciones de la Corporación con entidades públicas y privadas;

m) Sugerir la creación o supresión de gerencias distritales;

n) Planificar y supervisar las actividades de las gerencias distritales;

ñ) Expedir manuales de operación y procedimiento, circulares e instrucciones de carácter general para la correcta aplicación de esta ley y sus reglamentos y difundirlas;

o) Presentar al Directorio proyectos de reformas legales y reglamentarias;

p) Informar semanalmente al Directorio de la Corporación y al Ministerio de Economía y Finanzas sobre las recaudaciones tributarias de todos los distritos;

q) Suscribir los convenios con el sistema financiero nacional para la recaudación de tributos aduaneros autorizados por el Directorio de la Corporación;

r) Recomendar al Directorio la adopción de políticas y medidas aduaneras locales tendientes a armonizar el servicio aduanero nacional con las prácticas aduaneras internacionales;

s) Adjudicar las mercaderías en forma gratuita conforme a la ley; t) Controlar y supervisar las funciones del Servicio de Vigilancia Aduanera; y,

u) Conceder las exenciones tributarias previstas en esta ley y leyes especiales.

II.- OPERATIVAS.-

a) Resolver los recursos de queja presentados por los contribuyentes en contra de los gerentes distritales, así como los recursos de revisión que se propusieren en contra de sus resoluciones; b) Verificar en forma aleatoria y cuando considere conveniente las declaraciones aduaneras;

c) Otorgar, suspender, cancelar o declarar la caducidad de las licencias para el ejercicio de agentes de aduanas;

d) Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías;

La calificación de idoneidad será realizada por una compañía de auditoría externa debidamente registrada en el país.

Estos requisitos serán aplicables a los delegados de los ministros de Estado y al representante de los sectores productivos.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 26.

* CODIGO CIVIL: Arts. 1594.

* CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL 2000: Arts. 34.

Art. 108.- Sesiones.- El Directorio sesionará ordinariamente en su sede una vez al mes y, de manera extraordinaria, en cualquier lugar del país, cuando sea convocada por su Presidente; por petición de tres de sus miembros o a petición del Gerente General. El quórum se constituirá con tres de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tiene la facultad del voto dirimente. Las sesiones se convocarán con por lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación.

SECCION III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS

ORGANOS DE LA CORPORACION

Art. 109.- Del Directorio.- Son atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus reglamentos y demás normas pertinentes;
2. Ejecutar y coordinar la política aduanera;
3. Establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicios aduaneros, fijar sus tarifas y regular sus cobros;
4. Dictar las normas básicas sobre el valor en aduanas de las mercancías, de acuerdo a las normativas de la OMC;
5. Delimitar el área para la aplicación del Régimen de Tráfico Fronterizo, de conformidad con esta ley, su reglamento y los convenios internacionales;
6. Establecer en la zona secundaria perímetros fronterizos de vigilancia especial, con sujeción a esta ley, su reglamento y los convenios internacionales;
7. Resolver sobre la aplicación de los aspectos técnicos o de procedimiento administrativo no previstos en esta ley o en sus reglamentos;

8. Resolver en caso de duda sobre las exenciones tributarias previstas en esta ley, y demás leyes especiales;

9. Fijar las bases sobre las que se podrá dar en concesión a particulares la prestación de los servicios aduaneros;

10. Aprobar los contratos de concesión, determinando las regalías correspondientes, relacionados con los servicios aduaneros;

11. Crear o suprimir las gerencias distritales a pedido del Gerente General;

12. Presentar ante los organismos competentes proyectos y reformas de leyes y reglamentos tendientes a mejorar el servicio aduanero;

13. Conocer y resolver los reclamos presentados por los agentes de aduana relacionados con la concesión y suspensión de sus licencias; 14. Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente de la Corporación quien durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de falta temporal o definitiva de éste;

15. Aprobar las dietas por sesión, de los miembros del Directorio;

16. Supervisar el funcionamiento de las gerencias, General y distritales;

17. Nombrar y remover al Gerente General de la Corporación, al Subgerente Regional; y, a los gerentes distritales a pedido del Gerente General.

El Gerente General será nombrado de una terna enviada por el Presidente de la República y deberá reunir los mismos requisitos de los vocales del Directorio;

18. Contratar una empresa de auditoría externa;

19. Aprobar el Reglamento Orgánico Funcional, el régimen de remuneraciones, el Reglamento del Personal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y demás regulaciones internas;

20. Aprobar los planes, programas de trabajo y el presupuesto de la Corporación;

21. Conocer y aprobar los informes semestrales del Presidente y Gerente General;

22. Conocer y aprobar los balances semestrales y anuales de la Corporación;

23. Autorizar la adquisición de los bienes inmuebles, su enajenación, hipotecas y gravámenes de cualquier naturaleza;

24. Determinar la descentralización administrativa y financiera de las gerencias distritales;

25. Firmar convenios con otras entidades del sector público o privado para el equipamiento y desarrollo del servicio de vigilancia aduanera;

Las mercancías que atenten contra la salud o la moral pública serán obligatoriamente destruidas; exceptuándose el caso de los vehículos que serán rematados siguiendo el procedimiento señalado en esta ley y su reglamento; y, en el caso de alimentos y ropa usada, previa su esterilización, serán donados al INNFA, institución que no podrá comercializarlas.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 204.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION ADUANERA

CAPITULO I

DEL SERVICIO ADUANERO

Art. 102.- Naturaleza Jurídica.- El Servicio de Aduanas es un servicio público que presta el Estado, directamente a través de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, o por concesión al sector privado, con sujeción a las normas de esta ley, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.

Art. 103.- Política Aduanera.- A la Corporación Aduanera Ecuatoriana le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Gerencia General y de las gerencias distritales.

CAPITULO II

DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

SECCION I

DE SU CREACION Y FINES

Art. 104.- De la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Es un organismo al que se le atribuye en virtud de esta ley, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera, de conformidad con esta ley y sus reglamentos.

Art. 105.- Organos de la Corporación.- Son órganos de la Corporación:

- a) El Directorio;
- b) La Presidencia;
- c) La Gerencia General;
- d) La Subgerencia Regional; y,
- e) Las gerencias distritales.

SECCION II

CONFORMACION DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACION

Art. 106.- Del Directorio.- El Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, estará conformado por los siguientes vocales:

- a) El Director del Servicio de Rentas Internas (SRI) o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado;
- c) El Ministro del ramo, designado para el efecto por el Presidente de la República en función de su competencia, quien podrá actuar por medio de un delegado,
- d) Un vocal designado por las Cámaras de la Producción o su suplente.

El Directorio de la Corporación elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente quien reemplazará al Presidente en su ausencia.

El Directorio nombrará un Secretario que deberá ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos políticos, que deberá ser doctor en jurisprudencia o abogado, no haber sido condenado en juicios por delitos de acción pública, no haber sido sancionado por alguna infracción o delito de carácter aduanero; y, no encontrarse en mora con las instituciones financieras públicas o que se encuentren, bajo el control del Estado.

El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana asistirá a las sesiones del Directorio con voz informativa, pero sin voto.

Art. 107.- Requisitos.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser ecuatoriano; estar en goce de los derechos políticos; tener título universitario afín a las actividades de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE); no haber sido condenado en juicios por delitos de acción pública; no encontrarse en mora con alguna de las instituciones financieras públicas o bajo el control del Estado; no haber sido sancionado por alguna infracción o delito aduanero y tener experiencia en actividades de comercio exterior o aduaneras.

* CODIGO PENAL: Arts. 98, 101.

Art. 95.- Prescripción de las Sanciones.- La pena de prisión prescribe en el doble del tiempo que la prescripción de la acción penal, contado desde la ejecutoria de la sentencia si no hubiese sido aprehendido el infractor.

La sanción pecuniaria por delito, contravención o falta reglamentaria es imprescriptible. La recaudación de las sanciones pecuniarias ingresarán a los recursos de la Corporación.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 121.
CAPITULO VI

REMATE, VENTA DIRECTA Y ADJUDICACION

SECCION I

DEL REMATE

Art. 96.- Del Remate.- El Gerente Distrital procederá al remate de las siguientes mercancías:

- a) Las declaradas en decomiso definitivo;
- b) Las declaradas en abandono; y,
- c) Las declaradas en decomiso administrativo.

Las mercancías serán rematadas en pública subasta, de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento a esta ley y su producto se depositará en la Cuenta Unica del Tesoro Nacional.

El remate deberá ser notificado a las federaciones nacionales de las Cámaras de la Producción, por lo menos con treinta días de anticipación. En el reglamento se establecerá la obligatoriedad de la notificación pública de los remates de las mercancías de la Aduana.

CONCORD:

* CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 77, 466.

Art. 97.- Plazo.- El remate se efectuará dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la declaratoria del decomiso definitivo o del abandono.

Art. 98.- Base.- La base del remate será igual al sesenta por ciento del avalúo comercial de las mercancías. En caso de no presentarse postores para el remate, se procederá a la venta directa, cuyo valor será por lo menos el cuarenta por ciento del avalúo comercial.

CONCORD:

* CODIGO DE COMERCIO: Arts. 109.

* CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 478, 481.

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 186, 205.

SECCION II

DE LA VENTA DIRECTA

Art. 99.- Casos de Venta Directa.- El Gerente Distrital procederá a la venta directa en forma inmediata en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de mercancías fungibles, de fácil descomposición o con fecha de expiración, inclusive aquellas que se encuentren en casos de presunción de delito aduanero;
- b) Cuando luego de convocada en pública subasta, no se efectuare el correspondiente remate; y,
- c) Cuando se trate de animales.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 201.

Art. 100.- Del Depósito de Valores.- El producto del remate o de la venta directa, deducidos los gastos, será depositado por el Gerente Distrital dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la Cuenta Unica del Tesoro Nacional.

SECCION III

DE LA ADJUDICACION

Art. 101.- De la Adjudicación Gratuita.- Procede la adjudicación gratuita de las mercancías por parte del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro, personas jurídicas debidamente reconocidas por el Estado, cuando éstas no han sido rematadas, ni adjudicadas en venta directa, o cuando efectuadas dos subastas no se presenten ofertas, para lo cual las mercancías serán puestas a disposición del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

En caso de llegarse a identificar a los sindicados, el juicio continuará para su juzgamiento y aplicación de las demás penas, sin perjuicio de dictarse el decomiso definitivo a que hubiere lugar.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 354.

CAPITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 88.- Contravenciones.- Son contravenciones aduaneras las siguientes:

- a) Incumplir en faltantes de mercancías declaradas en los manifiestos de carga y no entregadas por el transportista a la Administración Aduanera;
- b) El incumplimiento de la entrega inmediata de las mercancías descargadas por parte del transportista, para su almacenamiento temporal o depósito aduanero;
- c) Descargar lastre sin autorización del distrito;
- d) El incumplimiento de plazos en los regímenes especiales;
- e) La falta de permisos o autorizaciones previas al embarque de las mercancías cuando estos requisitos sean exigibles, antes de la presentación de la declaración; y,
- f) La entrega por parte de funcionarios o empleados del servicio aduanero, de información calificada como confidencial por las autoridades respectivas.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 341, 385.

Art. 89.- Sanciones para las Contravenciones.- Las contravenciones serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento del valor CIF de las mercancías.

En el caso del literal c) del artículo anterior, la multa será de 525 dólares 78 centavos de los Estados Unidos de América.

"Corresponderá la clausura del establecimiento cuando el propietario no pueda justificar legalmente la tenencia de mercancías y productos extranjeros. La clausura se realizará por siete días la primera vez, en caso de reincidencia por diez días y, de establecerse un nuevo incumplimiento, la clausura será definitiva."

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS REGLAMENTARIAS

Art. 90.- Faltas Reglamentarias.- Son faltas reglamentarias las siguientes:

- a) El error o la inexactitud de la declaración aduanera o en los documentos de acompañamiento que no provenga de acción u omisión dolosa;
- b) La no prestación de facilidades para la sujeción al control aduanero;
- c) La presentación tardía o incompleta de la declaración aduanera; y,
- d) La inobservancia a los reglamentos o disposiciones administrativas aduaneras, de obligatoriedad general, no tipificadas como delitos o contravenciones.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 389, 441.

Art. 91.- Sanciones por faltas reglamentarias.- Las faltas reglamentarias se sancionarán con una multa de 26 dólares 28 centavos de los Estados Unidos de América.

Art. 92.- Competencia y Procedimiento.- Es competente para sancionar las contravenciones y las faltas reglamentarias, el Gerente Distrital, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento a esta ley.

CAPITULO V

DE LA ACCION POPULAR Y LA PRESCRIPCION

Art. 93.- Acción Popular.- Concédese acción popular para denunciar ante el Juez Fiscal competente los ilícitos aduaneros, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Tributario y en esta ley. El Estado garantiza protección y reserva al denunciante, quien percibirá el quince por ciento del producto del remate o venta directa o de la mayor recaudación que se obtenga por efecto de la denuncia, deducidos los tributos correspondientes y las costas procesales.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 17.

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 407, 48, 409, 410, 411, 412, 413, 414.

Art. 94.- Prescripción de la Acción Penal.- Las acciones penales por delitos aduaneros prescriben en el plazo de quince años. Las contravenciones y faltas reglamentarias prescriben en dos años, contados desde la fecha en que la infracción fue cometida o desde la realización del último acto idóneo en caso de delito. Los plazos correrán, hubiere o no, el respectivo enjuiciamiento penal o proceso administrativo en su caso.

CONCORD:

i) La falta de presentación del manifiesto de carga total o la tenencia de mercancías no manifestadas a bordo de un transporte internacional;

j) La falsa declaración aduanera respecto del tipo, naturaleza, peso, cantidad, valor, origen y procedencia de las mercancías, cuando la diferencia de los tributos causados exceda del diez por ciento; la falsa declaración aduanera respecto del tipo, naturaleza, peso, cantidad, valor, origen y procedencia de las mercancías, cuando la diferencia de los tributos causados exceda del 10% será sancionada con la pena establecida para el delito de falsedad de instrumentos públicos, de conformidad con el código penal, en cuyo caso no se requerirá declaratoria judicial previa en materia civil para el ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil.

k) La falsificación o alteración de los documentos que deben acompañarse a la declaración aduanera;

l) La sustitución de mercancías para el aforo físico;

m) La violación de sellos o precintos u otras seguridades colocadas en los medios y unidades de transporte;

n) La salida de mercancías de las bodegas de almacenamiento temporal o de los depósitos, sin el cumplimiento de las formalidades aduaneras;

o) La ejecución de actos idóneos inequívocos dirigidos a realizar los actos a que se refieren los literales anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del infractor; y,

p) La falsa declaración sobre los valores del flete y del seguro relacionados con el tipo, naturaleza, peso, cantidad, valor, origen y procedencia de las mercancías.

Art. 84.- Sanciones para el Delito.- Sin perjuicio del cobro de los tributos, son sanciones acumulativas aplicables al delito, cualquiera que sea el valor de la mercancía o la cuantía de los tributos que se evadieron o se pretendieron evadir que supere el diez por ciento, las siguientes:

a) Prisión de dos a cinco años;

b) Decomiso de las mercancías materia del delito y de los objetos utilizados para su cometimiento, inclusive los medios de transporte, siempre que sean de propiedad del autor o cómplice de la infracción.

En caso de que el medio de transporte no sea de propiedad del autor o cómplice de la infracción, previamente a la devolución del mismo se impondrá a su propietario una multa equivalente al 20% del valor CIF de la mercancía;

c) Multa equivalente al 300% del valor CIF de la mercancía objeto del delito; y,

d) Si el autor, cómplice o encubridor fuere un agente de aduana, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, se le cancelará definitivamente la licencia.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 41, 42, 43, 44.

Art. 85.- Delito Agravado.- Si el autor, cómplice o encubridor del delito aduanero fuere un empleado o funcionario del servicio aduanero, será sancionado con la pena de prisión más alta prevista en el artículo anterior y con la destitución de su cargo.

Si el autor, cómplice o encubridor del delito aduanero fuere un comerciante matriculado, se le impondrá además de las sanciones establecidas en esta ley, la cancelación definitiva de su matrícula de comercio o su equivalente.

CONCORD:

* CODIGO PENAL: Arts. 30, 77.

“Art. 86.- Competencia y procedimiento.- La Función Judicial es competente para conocer y juzgar el delito aduanero. La Administración Tributaria, denunciará ante el Ministerio Público la infracción tributaria o aduanera debiendo el Juez Fiscal conocer y realizar los actos que en el Código de Procedimiento Penal corresponden a los jueces de lo Penal, incluyendo la etapa intermedia; los tribunales distritales de lo Fiscal, el juicio; las cortes superiores de la sede del Juez Fiscal respectivo, las apelaciones y los recursos de nulidad; y, las salas de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, previo sorteo, los recursos de casación y de revisión en contra de las sentencias que expidan los tribunales distritales de lo Fiscal, de conformidad con el artículo 355 del Código Tributario Codificado.”.

Art. 86.- Competencia y Procedimiento.- La Función Judicial es competente para conocer y juzgar el delito aduanero a través del Juez Fiscal. De la denuncia o denuncia presentada, se emplazará a las partes y se decidirá la competencia correspondiente. En su defecto, las partes competentes el Tribunal Distrital de lo Fiscal de su respectiva jurisdicción.

Para el juzgamiento de los delitos aduaneros, el Juez Fiscal aplicará el proceso judicial de lo Penal, observando el procedimiento establecido en el Código Tributario, en esta ley y en reglamentos.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 75, 394, 395, 400.

Art. 87.- Decomiso Judicial.- El Juez Fiscal declarará el decomiso definitivo y ordenará el remate o venta directa de las mercancías conforme a las normas de esta ley y su reglamento, cuando transcurridos quince días desde la fecha de citación del autocabeza del proceso no compareciere el sindicado o propietario de las mercancías aprehendidas o no fuere identificado.

Art. 78.- Pago Indebido.- El Gerente Distrital es competente para conocer y resolver la acción de pago indebido.

El reclamo administrativo correspondiente se lo resolverá conforme a las normas del artículo anterior, en lo no previsto se aplicará el Código Tributario.

El Gerente Distrital emitirá la nota de crédito cuando proceda.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 282, 323, 324, 325, 326, 327.

Art. 79.- Recurso.- El recurso de revisión será conocido por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, conforme a lo previsto en el Código Tributario.

Las resoluciones administrativas podrán ser impugnadas ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal competente dentro del plazo y observando los requisitos establecidos en el Código Tributario.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 133, 139, 140, 141, 142, 143, 144.

TITULO II

DE LAS INFRACCIONES ADUANERAS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 80.- Concepto.- Constituye infracción aduanera toda acción u omisión que viole normas sustantivas o adjetivas que regulen el ingreso o salida de mercancías por las fronteras y zonas aduaneras del país, sancionada con pena establecida con antelación a esa acción u omisión.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 24 (Inc. 1).

* CODIGO PENAL: Arts. 2, 10.

Art. 81.- Clases de Infracciones.- Las infracciones aduaneras se clasifican en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias.

Para la configuración de los delitos se requieren la existencia de dolo; para las contravenciones y faltas reglamentarias basta la transgresión de la norma.

En el caso de importación o exportación de mercancías no aptas para el consumo, el Gerente Distrital ordenará su inmediata destrucción, debiendo comunicar del particular al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CONCORD:

* CODIGO PENAL: Arts. 10.

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 341.

CAPITULO II

DEL DELITO ADUANERO

Art. 82.- Delito Aduanero.- El delito aduanero consiste en el ilícito y clandestino tráfico internacional de mercancías, o en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error a la autoridad aduanera, realizados para causar perjuicios al fisco, evadiendo el pago total o parcial de impuestos o el cumplimiento de normas aduaneras, aunque las mercancías no sean objeto de tributación. CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 341.

Art. 83.- Tipos de Delitos Aduaneros.- Son delitos aduaneros:

a) La entrada de mercancías al territorio aduanero, o la salida de él sin el control de la Administración Aduanera;

b) La carga o descarga de mercancías de un medio de transporte sin control de la Administración Aduanera;

c) El lanzamiento de mercancías de un medio de transporte, eludiendo el control aduanero;

d) La modificación del estado de las mercancías entre el punto de franqueamiento de la frontera aduanera y el destino de destino;

e) La utilización no autorizada de un lugar, puerto o vía no habilitado para el tráfico internacional de mercancías salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor;

f) El abandono de mercancías en lugares contiguos o cercanos a las fronteras;

g) La venta, transferencia o el uso indebido de mercancías importadas al amparo de regímenes suspensivos de pago de impuestos, o con exoneración total o parcial, sin la autorización previa del Gerente competente;

h) La tenencia o movilización de mercancías extranjeras sin la documentación que acredite su legal importación;

Para el caso de nacionalización de las mercancías importadas bajo este régimen, se considerará el valor original del bien y se aplicará la tarifa y tipo de cambio vigente a la fecha de presentación de la declaración a consumo.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 2310.

CAPITULO VII

GARANTIAS ADUANERAS

Art. 74.- Derecho de Prenda.- La Administración Aduanera tiene derecho de prenda especial y preferente sobre las mercancías sometidas a su control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras. Este derecho prevalece sobre cualquier otro establecido legal o convencionalmente.

Art. 75.- Clases de Garantías.- Las garantías aduaneras son generales y específicas y se otorgarán en la forma, plazos y cuantía que se determine en el reglamento de esta ley, en el siguiente contexto:

1. Garantía General.- Se exigirá garantía general en los siguientes casos:

- a) Para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana;
- b) Para el funcionamiento de depósitos aduaneros y bodegas de almacenamiento temporal o de cualquier otra actividad aduanera que se realice por contrato o concesión;
- c) Para la importación temporal de maquinarias, equipos y vehículos de trabajo destinados a la ejecución de obras públicas y prestación de servicios; y,
- d) Para las empresas que habitualmente realizan transporte de mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito.

2. Garantías Específicas.- Se exigirá garantía específica en los siguientes casos:

- a) Para asegurar el pago de los tributos al comercio exterior por cada despacho respecto de mercancías que se retiran de bodegas de almacenamiento temporal;
- b) Para la importación y exportación temporal de mercancías;
- c) Para asegurar el cumplimiento de formalidades aduaneras;
- d) Para el despacho de las mercancías cuando exista controversia; y,
- e) Para los medios de transporte internacional de personas y mercancías.

Las garantías aduaneras constituyen título suficiente para su ejecución inmediata, con la sola presentación al cobro.

CAPITULO VIII

CONTROVERSIAS, RECLAMOS Y RECURSOS

Art. 76.- Materia de los reclamos sobre cualquier acto administrativo aduanero.- Los reclamos sobre cualquier acto administrativo aduanero u otro que ocasione perjuicio directo a una persona natural o jurídica, se presentarán por el afectado, ante el Gerente del que emanó el acto administrativo, dentro del término de veinte días de realizado o notificado el acto. La reclamación reunirá los requisitos previstos en el Código Tributario.

Cuando las reclamaciones o controversias que se originen entre los importadores y las verificadoras o de éstas con el Gerente Distrital, versen sobre clasificación arancelaria, valoración, origen de las mercancías o reliquidación de tributos, podrá acudir al arbitraje de derecho como mecanismo de solución de conflictos con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 114, 115.

Art. 77.- Resolución.- El Gerente ante el cual se presentó el reclamo, resolverá las reclamaciones en el término de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la presentación de la petición, término al que se añadirá el que se haya concedido para la presentación de pruebas, el mismo que no excederá de diez días.

La resolución pone fin a la fase administrativa, sin perjuicio del recurso de revisión, así como de la acción contenciosa a que hubiere lugar.

La falta de resolución dentro del plazo previsto en el inciso primero de este artículo causará la aceptación tácita del reclamo.

La aceptación tácita del reclamo excluye el deber del Gerente Distrital de dictar resolución expresa. La aceptación tácita tendrá el carácter de acto firme que ha causado estado.

El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, impondrá una multa equivalente a diez salarios mínimos vitales generales, a los funcionarios responsables de la aceptación tácita, sin perjuicio de la responsabilidad personal y pecuniaria a que hubiere lugar.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144.

- a) Las sometidas en el país a un proceso de transformación;
- b) Las incorporadas a la mercancía; y,
- c) Los envases o acondicionamientos.

Art. 65.- Reposición con Franquicia Arancelana.- Reposición con franquicia arancelana es el régimen compensatorio por el cual se permite importar mercancías idénticas o equivalentes, sin el pago de impuestos, en reposición de las importadas a consumo, que retornan al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de transformación en el país, o se utilizaron para producir, acondicionar o envasar mercancías que se exportaron.

Art. 66.- Zona Franca.- Zona franca es el régimen liberatorio que por el principio de extraterritorialidad, permite el ingreso de mercancías, libre de pago de impuestos, a espacios autorizados y delimitados del territorio nacional. Las mercancías ingresadas a zona franca no están sujetas al control de la Administración Aduanera.

Las zonas francas son comerciales e industriales:

- a) Comerciales son aquellas en las cuales las mercancías admitidas permanecen sin transformación alguna, en espera de su destino ulterior; y,
- b) Industriales son aquellas en que las mercancías se admiten para someterlas a operaciones autorizadas de transformación y perfeccionamiento, en espera de su destino ulterior.

Este régimen se regulará por las normas especiales contenidas en la Ley de Zonas Francas.

Art. 67.- Régimen de Maquila.- La maquila es el régimen suspensivo del pago de impuestos, que permite el ingreso de mercancías por un plazo determinado, para luego de un proceso de transformación ser reexportadas.

El ingreso de las mercancías y la reexportación de los productos terminados, así como el tratamiento de los desperdicios es competencia del Gerente Distrital.

Art. 68.- Ferias Internacionales.- Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de impuestos, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el reglamento.

SECCION III

REGIMEN PARTICULAR O DE EXCEPCION

Art. 69.- Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos.- La importación o exportación a consumo de los envíos o paquetes postales, cuyo valor CIF o FOB, en su caso, no exceda del límite que se establece en el reglamento de esta ley, transportados por cualquier clase de correo, incluidos los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales.

Art. 70.- Tráfico Fronterizo.- El tráfico fronterizo es el régimen que, de acuerdo a los compromisos internacionales, permite el intercambio de mercancías destinadas al uso o consumo doméstico entre las poblaciones fronterizas, libre de formalidades y del pago de impuestos aduaneros. La Corporación Aduanera Ecuatoriana, de acuerdo a los compromisos internacionales, delimitará el área del territorio nacional en el que se aplicará este régimen.

Art. 71.- Zona de Libre Comercio.- Zona de libre comercio es el régimen que permite el intercambio de mercancías, libre del pago de impuestos aduaneros, entre países integrantes de una zona de territorio delimitado y de mercancías originarias de los mismos, sujeto a las formalidades aduaneras previstas en los respectivos convenios internacionales.

SECCION IV

CAMBIO DE REGIMEN

Art. 72.- Cambio de Régimen.- Las mercancías declaradas a un régimen suspensivo o liberatorio de impuestos aduaneros, podrán ser declaradas a cualquier otro régimen, antes del vencimiento del plazo concedido. Previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, el cambio de régimen será autorizado por el Gerente Distrital, excepto en el caso de mercancías ingresadas al amparo de contratos para ejecución de obras públicas, cuya autorización corresponde al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Prohíbese el cambio de régimen de mercancías ingresadas a consumo a cualquier otro régimen.

Art. 73.- Pago de Tributos.- En la nacionalización, el pago de los tributos al comercio exterior se efectuará aplicando las tarifas y el tipo de cambio vigentes a la fecha de presentación de la declaración a consumo.

En la reexportación de las mercancías importadas temporalmente para la construcción de obras o prestación de servicios, se causará la parte proporcional de los impuestos aduaneros calculados sobre el valor depreciado del bien, aplicando las normas establecidas respecto al impuesto a la renta, con la tarifa y el tipo de cambio vigentes a la fecha de presentación de la declaración para la reexportación.

Cuando una de las dos instituciones así lo requiera, el control posterior se realizará mediante acciones coordinadas entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana y el Servicio de Rentas Internas.

Para estos efectos, la Corporación Aduanera Ecuatoriana podrá solicitar información a la Superintendencia de Bancos y Seguros respecto de las cuentas bancarias de los importadores y exportadores, sin las restricciones del siglo bancario.

CONCORD:

* LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, CODIFICACION: Arts. 87.

CAPITULO VI

REGIMENES ADUANEROS

SECCION I

REGIMENES COMUNES

Art. 55.- Importaciones a Consumo.- La importación a consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías extranjeras son nacionalizadas y puestas a libre disposición para su uso o consumo definitivo.

Art. 56.- Exportación a Consumo.- La exportación a consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías, nacionales o nacionalizadas, salen del territorio aduanero, para su uso o consumo definitivo en el exterior.

SECCION II

REGIMENES ESPECIALES

Art. 57.- Tránsito Aduanero.- Tránsito aduanero es un régimen por el cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero, de una oficina distrital a otra del país o con destino al exterior.

Art. 58.- Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado.- Importación temporal con reexportación en el mismo estado es el régimen suspensivo del pago de impuestos, que permite recibir mercancías extranjeras en el territorio aduanero, para ser utilizadas con un fin determinado durante cierto plazo y reexportadas sin modificación alguna, con excepción de la depreciación normal por el uso.

Art. 59.- Importación Temporal para Perfeccionamiento Activo.- Importación temporal para perfeccionamiento activo es el régimen suspensivo del pago de

impuestos que permite recibir mercancías extranjeras en el territorio aduanero durante un plazo determinado para ser reexportadas luego de un proceso de transformación, elaboración o reparación.

Art. 60.- Depósito Aduanero.- Depósito aduanero es el régimen suspensivo del pago de impuestos por el cual las mercancías permanecen almacenadas por un plazo determinado en lugares autorizados y bajo control de la Administración Aduanera, en espera de su destino ulterior.

Los depósitos aduaneros son: comerciales, públicos o privados, e industriales.

En los depósitos comerciales, las mercancías, de propiedad del concesionario o de terceros, permanecen almacenadas, sin transformación alguna.

En los depósitos industriales, las mercancías de propiedad del concesionario, se almacenan para su transformación.

Podrán ser concesionarios de depósito aduanero, las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras legalmente establecidas en el Ecuador.

Art. 61.- Almacenes Libres y Especiales.- El almacén libre es el régimen liberatorio que permite, en puertos y aeropuertos internacionales, el almacenamiento y venta a pasajeros que salen del país, de mercancías nacionales o extranjeras, exentas del pago de impuestos.

Bajo el régimen de admisión temporal, podrán habilitarse almacenes especiales de mercancías, destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y vehículos de transporte terrestre, internacionales.

Art. 62.- Exportación Temporal con Reimportación en el mismo Estado.- La exportación temporal con reimportación en el mismo estado, es el régimen suspensivo del pago de impuestos que permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para ser utilizadas en el extranjero, durante cierto plazo con un fin determinado y reimportadas sin modificación alguna, con excepción de la depreciación normal por el uso.

Art. 63.- Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.- La exportación temporal para perfeccionamiento pasivo es el régimen suspensivo del pago de impuestos que permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas, durante cierto plazo, para ser reimportadas luego de un proceso de transformación, elaboración o reparación.

Art. 64.- Devolución Condicionada.- Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley, en los siguientes casos:

CONCORD:

* LEY ORGANICA DE ADUANAS, CODIFICACION: Arts. 80, 82, 83 (Inc. I), 84.

Art. 48.- Consulta de Aforo.- Cualquier persona podrá consultar al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, cumpliendo los requisitos señalados en el reglamento a esta ley. Su dictamen será de aplicación general y obligatorio y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 49.- Autorización de Pago.- El Distrito autorizará el pago de los tributos aduaneros:

- a) Cuando el aforo documental sea firme y no se haya activado el mecanismo de selección aleatoria; y,
- b) Si realizado el aforo físico no aparecieren observaciones que formular a la declaración.

Art. 50.- Entrega de la Mercancía.- Procede la entrega de las mercancías:

- a) Cuando se han pagado los tributos al comercio exterior;
- b) Cuando se ha garantizado el pago de los tributos al comercio exterior; y,
- c) Cuando se ha presentado el certificado liberatorio otorgado por la autoridad competente.

Ordenada la entrega de la mercancía ninguna autoridad podrá, retenida, salvo orden judicial que disponga lo contrario.

Art. 51.- Abandono Tácito.- El Gerente Distrital declarará de oficio y notificará al propietario, consignatario o consignante el abandono tácito de las mercancías, por las siguientes causas:

- a) La falta de presentación de la declaración dentro de los quince días hábiles de ingresada la mercancía a las bodegas de almacenamiento temporal;
- b) La ausencia del declarante para el aforo físico transcurridos cinco días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la fecha fijada para el efecto;
- c) La falta de pago de tributos aduaneros en los dos días hábiles siguientes desde que la declaración quedó firme o desde que se practicó el aforo; y,
- d) Cuando se hubiere vencido el plazo de permanencia de la mercancía en los depósitos aduaneros.

Art. 52.- Efectos del Abandono Tácito.- Las mercancías declaradas en abandono tácito se rematarán en subasta pública o serán materia de venta directa, de acuerdo a las normas establecidas en esta ley y su reglamento.

El propietario, destinatario o consignante cuyas mercancías hubieren sido declaradas en abandono tácito, tendrá derecho a liberarlas hasta antes del remate o venta directa, previo el pago de la totalidad de los valores que adeude por concepto de tributos, intereses, multas y gastos ocasionados.

CONCORD:

* CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 466, 471.

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 206.

Art. 53.- Verificación y Rectificación.- Dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior, las declaraciones aduaneras serán objeto de verificación aleatoria por parte del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Si se comprueba que la liquidación adoleció de errores en favor o en contra de los sujetos de la obligación tributaria, se procederá a la reliquidación respectiva sin perjuicio de las demás acciones que legalmente correspondan, siempre y cuando no exista presunción de delito.

Si la reliquidación estableciere una diferencia en favor o en contra del sujeto pasivo, se emitirá inmediatamente la respectiva nota o título de crédito.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 22, 23.

Art. 54.- Auditoría.- El Gerente Distrital dispondrá las auditorías respecto de importaciones o exportaciones de mercancías, de los tres años inmediatos anteriores realizadas al amparo de regímenes aduaneros especiales.

Para las auditorías se podrá efectuar cualquier tipo de constataciones, sean documentales, contables o físicas.

El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia o desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salda de las zonas francas, por cualquier motivo.

Así mismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entran y salgan del Ecuador.

El control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional establecida para el efecto: control anterior, control concurrente y control posterior.

Los aforos físicos se realizarán por parte de la Administración Aduanera o por las empresas contratadas o concesionadas y se efectuarán en destino sobre la base de perfiles de riesgo, que serán determinados conforme a las disposiciones que dicte para su aplicación el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en base a las prácticas y normativa internacional.

Como parte del aforo físico, o como acto previo, la CAE podrá utilizar sistemas tecnológicos de escaneo con rayos X o similares, para el control de mercancías y productos que ingresen al país o que se exporten.

El perfil de riesgo estará compuesto de un conjunto de variables relacionadas con las operaciones de comercio exterior y que permitan identificar el nivel de riesgo de las transacciones de importación a cualquier régimen aduanero.

Las empresas contratadas o concesionadas serán responsables solidarias con el importador respecto de las obligaciones tributarias generadas por la importación de mercancías sujetas a su control, así como por las multas que se le impongan, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las cuales no podrán ser limitadas por el contrato.

El aforo físico en destino se efectuará obligatoriamente, en los siguientes casos:

- a) Cuando, como resultado de la aplicación del sistema de perfiles de riesgo resulte seleccionado para el aforo;
- b) Cuando así lo resuelva la Administración Aduanera, por existir indicios de delito aduanero;
- c) Cuando lo solicite el declarante;
- d) Cuando sea la primera vez que un importador presenta una declaración aduanera, o si el importador no ha realizado importaciones durante los dieciocho meses previos a la importación actual;
- e) Cuando no exista antecedentes de importación de una mercancía particular;
- f) Cuando el declarante no acepte las observaciones formuladas por la Aduana a su declaración; y,
- g) Cuando se determine a través del proceso de selección aleatoria, el mismo que no será superior al 5% del total de las declaraciones presentadas en el mes.

El Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, dictará la normativa que regule los aforos físicos y documentales y sus costos¹⁰⁵.

¹⁰⁵ El artículo 47 de la Ley Orgánica de Aduanas, establece que el aforo físico en destino se efectuará obligatoriamente en los casos señalados en el artículo anterior, en forma pública y con la presencia del declarante o su Agente de Aduana. En consecuencia, el aforo físico en destino se efectuará obligatoriamente en los casos señalados en el artículo anterior, en forma pública y con la presencia del declarante o su Agente de Aduana.

Los aforos se realizarán por parte de la Administración Aduanera o por las empresas contratadas o concesionadas y se efectuarán en destino sobre la base de perfiles de riesgo, que serán determinados conforme a las disposiciones que dicte para su aplicación el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en base a las prácticas y normativa internacional.

El aforo físico en destino se efectuará obligatoriamente, en los siguientes casos:

- a) Cuando, como resultado de la aplicación del sistema de perfiles de riesgo resulte seleccionado para el aforo;
- b) Cuando así lo resuelva la Administración Aduanera, por existir indicios de delito aduanero;
- c) Cuando lo solicite el declarante;
- d) Cuando sea la primera vez que un importador presenta una declaración aduanera, o si el importador no ha realizado importaciones durante los dieciocho meses previos a la importación actual;
- e) Cuando no exista antecedentes de importación de una mercancía particular;
- f) Cuando el declarante no acepte las observaciones formuladas por la Aduana a su declaración; y,
- g) Cuando se determine a través del proceso de selección aleatoria, el mismo que no será superior al 5% del total de las declaraciones presentadas en el mes.

El Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, dictará la normativa que regule los aforos físicos y documentales y sus costos¹⁰⁶.

El aforo físico en destino se efectuará obligatoriamente, en los siguientes casos:

- a) Cuando, como resultado de la aplicación del sistema de perfiles de riesgo resulte seleccionado para el aforo;
- b) Cuando así lo resuelva la Administración Aduanera, por existir indicios de delito aduanero;
- c) Cuando lo solicite el declarante;
- d) Cuando sea la primera vez que un importador presenta una declaración aduanera, o si el importador no ha realizado importaciones durante los dieciocho meses previos a la importación actual;
- e) Cuando no exista antecedentes de importación de una mercancía particular;
- f) Cuando el declarante no acepte las observaciones formuladas por la Aduana a su declaración; y,
- g) Cuando se determine a través del proceso de selección aleatoria, el mismo que no será superior al 5% del total de las declaraciones presentadas en el mes.

El Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, dictará la normativa que regule los aforos físicos y documentales y sus costos¹⁰⁷.

El aforo físico en destino se efectuará obligatoriamente, en los siguientes casos:

Art. 47.- Plazo para el Aforo Físico.- En los casos señalados en el artículo anterior, el aforo físico se realizará en forma inmediata, será público y con la presencia del declarante o su Agente de Aduana.

Si como resultado del aforo físico se determinan faltantes o averías, el Gerente Distrital dispondrá la cancelación de los tributos en consideración a la mercancía determinada, existente o en buenas condiciones.

Si del aforo físico se estableciere presunciones de responsabilidad por infracciones aduaneras, se observará el procedimiento establecido en esta ley para su juzgamiento y sanción.

El dueño, consignatario o el consignante indemnizará por los daños y perjuicios causados en las bodegas, ya por la naturaleza o peligro de sus mercancías, por no haber manifestado estas condiciones en los documentos de embarque, o no haber expresamente informado de ellas a quienes tienen su custodia.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 30, 1599, 1601.

Art. 41.- Derechos del Propietario, Consignatario o del Consignante.- En el manifiesto de carga el propietario, consignatario o el consignante, en su caso, señalará la bodega en la que el transportista efectuará la entrega de sus mercancías para el almacenamiento temporal.

Durante el almacenamiento temporal y antes de presentar la declaración, el propietario o consignatario o su representante, previa autorización del Gerente Distrital y bajo su control, podrá efectuar el reconocimiento de sus mercancías, para verificar la exactitud de la mercancía con la información documental recibida y, procurar su adecuada conservación.

Art. 42.- Reembarque al Exterior.- El consignatario o el destinatario podrá solicitar el reembarque de las mercancías manifestadas, mientras no hayan sido declaradas al régimen de consumo, en abandono expreso o tácito, o no se haya configurado, respecto de ellas, presunción fundada de delito aduanero.

El reembarque será autorizado por el Gerente Distrital de ingreso o de destino final de las mercancías y, será obligatorio en el caso de las de prohibida importación y, cuando no presente el certificado de inspección en origen y procedencia cuando sea exigible.

El reembarque se realizará desde el distrito de ingreso o de destino final, bajo el control del Servicio de Vigilancia Aduanera.

CAPITULO V

DECLARACION ADUANERA

Art.- 43.- Obligatoriedad y Plazo.- El propietario, consignatario o consignante, en su caso, personalmente o a través de un agente de aduana, presentará en el formulario correspondiente, la declaración de las mercancías provenientes del extranjero o con destino a él, en la que solicitará el régimen aduanero al que se someterán.

El declarante es personal y pecuniariamente responsable por la exactitud de los datos consignados en la declaración. En el caso de personas jurídicas, la responsabilidad recae en la persona de su representante legal.

En las importaciones, la declaración se presentará en la aduana de destino, desde siete días antes, hasta quince días hábiles siguientes a la llegada de las mercancías.

En las exportaciones, la declaración se presentará en la aduana de salida, desde siete días antes hasta quince días hábiles siguientes al ingreso de las mercancías a la zona primaria aduanera.

En la importación y en la exportación a consumo, la declaración comprenderá la autoliquidación de los impuestos correspondientes.

El Gerente Distrital podrá autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías en los casos previstos en el reglamento y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo.

Art. 44.- Documentos de Acompañamiento.- A la declaración aduanera se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Original o copia negociable del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte;
- b) Factura comercial y póliza de seguro expedida de conformidad con la Ley;
- d) Certificado de origen cuando proceda;
- f) Los demás exigibles por regulaciones expedidas por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones – Comexi – y/o por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el ámbito de sus competencias.

Art. 45.- Aceptación de la Declaración.- Presentada la declaración, el Distrito verificará que ésta contenga los datos que contempla el formulario respectivo, los cotejará con los documentos de acompañamiento y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigibles para el régimen. Si no hay observaciones, se aceptará la declaración fechándola y otorgándole un número de validación para continuar su trámite. Una vez aceptada, la declaración es definitiva y no podrá ser enmendada.

En caso de existir observaciones a la declaración, se devolverá al declarante para que la corrija dentro de los tres días hábiles siguientes; corregida ésta, el Distrito la aceptará.

Si el declarante no acepta las observaciones, la declaración se considerará firme y se sujetará en forma obligatoria al aforo físico.

La declaración aduanera no será aceptada por el Distrito cuando se presente con borrones, tachones o enmendaduras.

El declarante es personal y pecuniariamente responsable por la exactitud de los datos consignados en la declaración. En el caso de personas jurídicas, la responsabilidad recae en la persona de su representante legal.

"Art.- 46.- Aforo.- Aforo es el acto administrativo de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera que consiste en la verificación física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía.

Las mercancías destinadas a la exportación estarán sometidas a la potestad de la Administración Aduanera hasta que la autoridad naval, aérea o terrestre que corresponda, autorice la salida del medio de transporte.

CONCORD:

* CODIGO DE COMERCIO: Arts. 211, 212, 213, 214, 763, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822.

Art. 33.- Fecha de Llegada.- Por fecha de llegada de las mercancías se entiende la de su entrega en los recintos habilitados para almacenamiento temporal.

Art. 34.- Arribo Forzoso.- El medio de transporte que arribe por causas de mal tiempo u otras de fuerza mayor a un puerto distinto al de su destino se sujetará al control de la Administración Aduanera más cercana.

Producido el arribo forzado, el conductor comunicará el hecho a la autoridad naval, aérea o terrestre, según corresponda, quien notificará inmediatamente del particular al distrito de la jurisdicción.

El arribo forzado se considerará legítimo cuando sea justificado por el conductor ante las autoridades competentes y éstas así lo declaren.

Declarado legítimo el arribo forzado, el Gerente Distrital, a solicitud del propietario o consignatario de las mercancías o de oficio, autorizará la realización de las operaciones aduaneras que correspondan.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 30.

* CODIGO DE COMERCIO: Arts. 868, 869.

Art. 35.- Cambio de Puerto.- Las mercancías que lleguen al país y figuren en el manifiesto de carga como destinadas a un puerto, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, a solicitud del transportista, quien adjuntará la Carta de Corrección y previa autorización del Gerente Distrital del destino original, podrán descargarse para su despacho en otro puerto habilitado.

En los casos en que por disposición de autoridad competente se cambie el puerto de descarga de las mercancías, los consignatarios o dueños de las mercancías podrán efectuar los trámites para desaduanizar en dicho puerto.

Art. 36.- Faltantes de Mercancías.- Las mercancías que aparecieren manifestadas como destinadas a un puerto para ser descargadas en él y no hayan sido entregadas al lugar habilitado para su recepción, sin la justificación determinada en el

reglamento, se considerarán como no presentadas y, el transportista quedará sujeto a las sanciones establecidas en esta ley.

Art. 37.- Transbordo.- "Realizada la recepción del medio de transporte, a solicitud del transportista, el Gerente Distrital autorizará, bajo su vigilancia y dentro de la zona primaria a que se realice el transbordo total o parcial de las mercancías manifestadas, de un medio de transporte a otro, para continuar hacia su destino en el exterior, sin que se requiera el reconocimiento de las mercancías.

CONCORD:

* CODIGO DE COMERCIO: Arts. 180, 908.

Art. 38.- Transporte Multimodal.- Se entiende por transporte multimodal la movilización de mercancías por dos o más medios de transporte diferentes, fuera del territorio aduanero.

Para el despacho de las mercancías provenientes del exterior que hubieren utilizado este sistema de transporte, el distrito aceptará los sucesivos conocimientos de embarque, guías aéreas o carta de porte, según el caso.

CONCORD:

* CODIGO DE COMERCIO: Arts. 211, 816.

Art. 39.- Almacenamiento Temporal.- Las mercancías descargadas serán entregadas por el transportista a las bodegas de almacenamiento temporal dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al descargue, bajo el control distrital, en espera de la declaración respectiva.

Las mercancías de exportación ingresarán al almacenamiento temporal cuando deban someterse al aforo físico, en aplicación del sistema aleatorio.

El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, previa suscripción del correspondiente contrato de concesión, autorizará el funcionamiento de las bodegas para el almacenamiento temporal de mercancías.

Art. 40.- Responsabilidades.- Los propietarios o concesionarios de bodegas destinadas al almacenamiento temporal de mercancías y depósitos aduaneros indemnizarán al dueño o consignatario por el valor equivalente a la pérdida o daño de ellos. Los propietarios o concesionarios serán responsables ante el fisco por el pago de los tributos correspondientes, excepto cuando concurren circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor aceptadas por la Administración Aduanera. La indemnización comprenderá el valor CIF o FOB de la mercancía, según se trate de importación o exportación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

e) Donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del Estado o del sector privado sin fines de lucro, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, siempre que tengan suscritos contratos de cooperación con instituciones del Estado.

No habrá exención de impuestos en las donaciones de vehículos, excepto cuando se trate de aquellos necesarios para usos especiales, tales como ambulancias, vehículos clínicos o radiológicos, coches biblioteca, carros de bomberos, etc., y siempre que su función sea compatible con la actividad de la institución beneficiaria;

f) Fétretos o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos;

g) Muestras sin valor comercial;

h) Las previstas en la Ley de Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional; e,

i) Los vehículos ortopédicos, aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilizan las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección.

No se reconocen más exoneraciones que las previstas en este artículo, por lo tanto las exclusiones o dispensas previstas en otras leyes, generales o especiales, no se aplicarán en la liquidación de los tributos al comercio exterior.

Las importaciones de maquinarias, implementos y otros materiales necesarios para la exploración y explotación de hidrocarburos que realicen directamente las empresas que hayan suscrito con el Estado contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, en sus diversas modalidades, durante el período de exploración y en los primeros diez años de explotación, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país, se acogen a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Hidrocarburos; consecuentemente gozarán de la exención del cien por ciento de los impuestos arancelarios.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 39.

Art. 28.- Retorno o Devolución de Mercancías.- El retorno al país de mercancías exportadas a consumo o la devolución al exterior de aquellas importadas a consumo, están libres del pago de tributos conforme a las condiciones establecidas en el reglamento.

Art. 29.- Transferencia de Dominio.- Las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos podrán ser objeto de transferencia de dominio previa autorización del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en los siguientes casos:

a) Libre del pago de tributos luego de transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que se otorgó el beneficio;

b) Antes de transcurridos cinco años, previo el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar dicho plazo; y,

c) Libre del pago de tributos, cuando la transferencia de dominio se efectúe en favor de organismos, entidades o personas que gocen del mismo beneficio.

En los casos de transferencia de dominio de mercancías exoneradas al amparo de leyes especiales, se sujetarán al plazo y condiciones establecidas en las mismas.

CAPITULO IV

OPERACIONES ADUANERAS

Art. 30.- Cruce de la Frontera Aduanera.- El ingreso o salida de personas, mercancías o medios de transporte, al o del territorio nacional se efectuará únicamente por los lugares y en los días y horas habilitados por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Todo medio o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero queda sujeto al control de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y se dirigirá por la vía habilitada a la bodega de almacenamiento temporal.

Art. 31.- Recepción del Medio de Transporte.- Todo medio o unidad de transporte será recibido en la zona primaria por el distrito de ingreso, al que presentarán los siguientes documentos exigibles: manifiesto de carga internacional o carta de porte, lista de pasajeros y tripulantes, lista de suministros y rancho; y, guía de valija postal, en su caso.

Cumplida la recepción legal del medio de transporte, el Gerente Distrital o su delegado declarará la libre práctica, para la carga, descarga y demás operaciones aduaneras.

CONCORD:

* CODIGO DE COMERCIO: Arts. 211, 212, 213, 214, 763, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822.

Art. 32 -

“Carga y descarga.- La mercancía que provenga del exterior, por cualquier vía, deberá estar expresamente descrita en el manifiesto de carga.”.

Declarada la libre práctica del medio, de transporte, el Gerente Distrital autorizará la descarga de las mercancías importadas en la zona primaria, en los días y horas hábiles o habilitados.

El Gerente Distrital podrá autorizar la descarga fuera de los lugares habilitados para el efecto, cuando la cantidad, volumen o naturaleza de las mercancías lo amerite.

* CODIGO CIVIL: Arts. 993, 994, 994, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030.

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166.

Art. 22.- **Compensación.**- Se compensará total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, las deudas del sujeto pasivo con los créditos que éste tuviere por pago indebido o en exceso de obligaciones fiscales o por indemnizaciones originadas en pérdidas o daños de su mercancía durante el almacenamiento temporal o en depósitos aduaneros.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 1610 (Inc. 6), 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707.

Art. 23.- **Prescripción.**- La acción de la Administración Aduanera para cobrar las obligaciones tributarias, así como la acción de pago indebido del contribuyente, prescriben en el plazo de tres años contados desde la fecha de exigibilidad de la autoliquidación o de la rectificación de tributos firme o ejecutoriada, o del pago, en su caso.

La prescripción de las acciones de cobro de las obligaciones tributarias aduaneras será declarada por el Juez Fiscal de oficio o a petición de parte conforme a las normas del Código Tributario.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 2416, 2421.

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 36 (Inc. 5), 54, 324.

Art. 24.- **Abandono Expreso.**- Abandono expreso, es la renuncia escrita de la propiedad de las mercancías hechas en favor del Estado por quien tiene la facultad legal de hacerlo. Su aceptación por parte del Gerente Distrital extingue la obligación tributaria.

Las mercancías fungibles, de fácil descomposición, cuyo abandono expreso se hubiere aceptado, serán donadas a las instituciones de asistencia social, beneficencia o de educación que designe el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 612.

Art. 25.- **Pérdida o Destrucción Total de las Mercancías.**- La obligación tributaria aduanera se extingue por pérdida o destrucción total de las mercancías, ocurrida durante su

almacenamiento temporal o en depósito, siempre y cuando se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por la Administración Aduanera.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 30, 1610, 1529, 1713.

Art. 26.- **Decomiso Administrativo.**- El decomiso administrativo es la pérdida de la propiedad de las mercancías por declaración del Gerente Distrital, en resolución firme o ejecutoriada, dictada en los siguientes casos:

a) Mercancías rezagadas, inclusive en la zona primaria, cuando se desconozca su propietario, consignatario y consignante;

b) Mercancías naufragas;

c) Mercancías que hayan sido objeto de hurto o robo en los recintos aduaneros, o a bordo de los medios de transporte, cuando luego de recuperadas se ignore quien es su propietario, consignatario o consignante;

d) Mercancías de prohibida importación, que no hayan sido reembarcadas, de conformidad con lo dispuesto en esta ley; y,

e) Mercancías a las que, por falta del certificado de inspección, cuando proceda, se ha ordenado el reembarque y no se ha realizado en los 15 días posteriores contados a partir de la fecha de la resolución.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 349 (Inc. 1), 354.

CAPITULO III

EXENCIONES

Art. 27.- **Exenciones.**- Están exentas del pago de tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicio aduanero, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:

a) Efectos personales de viajeros;

b) Menajes de casa y equipos de trabajo;

c) Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del sector público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro;

d) Las que importe el Estado y las instituciones y organismos que constan en el Catastro de Entidades del Sector Público y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA);

Art. 15.- Impuestos Aplicables.- Los impuestos al comercio exterior aplicables para el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera son los vigentes a la fecha de la presentación de la declaración a consumo.

Con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 130 (Inc. 6), 141 (Inc. 3), 257.

Art. 16.- Exigibilidad de la Obligación Tributaria Aduanera.- Los tributos aduaneros son exigibles:

a) En caso de impuestos:

1. En la autoliquidación, desde el día hábil siguiente a la fecha en que se aceptó la declaración.

2. En la rectificación de tributos, a partir del día hábil siguiente al de su notificación; y,

b) En el caso de las tasas, desde la fecha en que se prestó efectivamente el servicio.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 18.

Art. 17.- Extinción de la Obligación Tributaria.- La obligación tributaria aduanera se extingue por:

a) Pago;

b) Compensación;

c) Prescripción;

d) Aceptación del abandono expreso de las mercancías;

e) Pérdida o destrucción total de las mercancías; y,

f) Decomiso administrativo de las mercancías.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 1610, 1611, 1698, 2416.

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 36.

Art. 18.- Medios de Pago.- Son medios de pago de las obligaciones tributarias aduaneras: el dinero en efectivo; las notas de crédito por obligaciones fiscales; y, los cheques certificados.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 1611.

* LEY GENERAL DE CHEQUES: Arts. 36.

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 150.

Art. 19.- Plazos para el Pago.- Los impuestos aduaneros se pagarán en los siguientes plazos:

a) En el caso de la autoliquidación, dentro de los dos días hábiles de aceptada la declaración o de realizado el aforo físico en los casos en los que éste proceda; y,

b) En los demás casos, dentro de los ocho días hábiles de la notificación del título de crédito u orden de cobro.

El pago de las tasas aduaneras se realizará dentro de los dos días hábiles siguientes a la prestación efectiva del servicio.

El pago de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos no genera intereses. En materia aduanera no se concederá facilidades de pago.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 150, 151, 154.

Art. 20.- Recaudación.- Las obligaciones tributarias aduaneras serán recaudadas por las instituciones del Sistema Financiero Nacional autorizadas por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 21.- Acción Coactiva.- El Estado, a través de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, podrá cobrar coactivamente los tributos al comercio exterior y demás obligaciones como acreedor de la obligación tributaria aduanera, aplicando para ello las disposiciones contenidas en el Código Tributario.

CONCORD:

a) Aplicación de sanciones en el comercio exterior en materia de aduanas y de servicios aduaneros, de acuerdo a lo establecido en la ley orgánica.

b) Inspección de los bienes de tránsito que se muevan exteriormente procediendo de:

1) Sujetos de la obligación tributaria aduanera y sujetos de otros impuestos que se aplican a los bienes que ingresan, exportan o transitan por el territorio o tránsito de la aduana del comercio exterior.

2) Sujetos de la obligación tributaria aduanera y sujetos de otros impuestos que se aplican a los bienes que ingresan, exportan o transitan por el territorio o tránsito de la aduana del comercio exterior.

3) Sujetos de la obligación tributaria aduanera y sujetos de otros impuestos que se aplican a los bienes que ingresan, exportan o transitan por el territorio o tránsito de la aduana del comercio exterior.

4) Sujetos de la obligación tributaria aduanera y sujetos de otros impuestos que se aplican a los bienes que ingresan, exportan o transitan por el territorio o tránsito de la aduana del comercio exterior.

5) Sujetos de la obligación tributaria aduanera y sujetos de otros impuestos que se aplican a los bienes que ingresan, exportan o transitan por el territorio o tránsito de la aduana del comercio exterior.

6) Sujetos de la obligación tributaria aduanera y sujetos de otros impuestos que se aplican a los bienes que ingresan, exportan o transitan por el territorio o tránsito de la aduana del comercio exterior.

7) Sujetos de la obligación tributaria aduanera y sujetos de otros impuestos que se aplican a los bienes que ingresan, exportan o transitan por el territorio o tránsito de la aduana del comercio exterior.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 406.

Art. 9.- Tributos al Comercio Exterior.- Los tributos al comercio exterior son:

- Los derechos arancelarios establecidos en los respectivos aranceles;
- Los impuestos establecidos en leyes especiales; y,
- Las tasas por servicios aduaneros.

La Corporación Aduanera Ecuatoriana mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, fijará sus tarifas y regulará su cobro.

CAPITULO II

OBLIGACION TRIBUTARIA

Art. 10.- Obligación Tributaria Aduanera.- La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 14.

Art. 11.- Sujetos de la Obligación Tributaria Aduanera.- Son sujetos de la obligación tributaria: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, por intermedio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable.

"Para actuar como importador, la persona natural o jurídica obtendrá un registro con los requisitos que establezca el Directorio de la CAE."

En las importaciones, contribuyente es el propietario o consignatario de las mercancías; y, en las exportaciones, contribuyente es el consignante.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 22, 23, 24, 25.

Art. 12.- Hecho Generador de la Obligación Tributaria Aduanera.- El hecho generador de la obligación tributaria aduanera, es el ingreso o salida de los bienes; para el pago de impuestos al comercio exterior, es la presentación de la declaración; en las tasas, es la prestación de servicios aduaneros.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 15.

Art. 13.- Nacimiento de la Obligación Tributaria Aduanera.- La obligación tributaria aduanera, en el caso de los impuestos, nace al momento de la aceptación de la declaración por la Administración Aduanera; en el de las tasas, nace por la utilización del respectivo servicio aduanero.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 17.

Art. 14.- Base Imponible.- La base imponible de los impuestos arancelarios, en las importaciones es el valor CIF y en las exportaciones es el valor FOB de las mercancías, determinados según las normas del valor en aduana.

La Corporación Aduanera Ecuatoriana, mediante resolución dictará las normas correspondientes sobre el valor en aduana de las mercancías, en base al Convenio de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial de Comercio.

Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera, serán convertidos a dólares de los Estados Unidos de América.

se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él; y,

- b) Secundaria.- Que comprende la parte restante del territorio ecuatoriano incluidas las aguas territoriales y espacio aéreo, correspondiente a cada uno de los distritos de aduana, según la distribución que se señale en el Reglamento Orgánico Funcional de la CAE.

El Gerente General y Subgerente Regional de la CAE, serán las máximas autoridades aduaneras en sus respectivas competencias y ejercerán el control administrativo, a través de los órganos administrativos, operativos y de vigilancia señalados en esta Ley.”.

*Art. 3. -**Ámbito de aplicación.** - Este artículo es de parte del territorio aduanero en lo que se refiere estricto para la policía de los procedimientos aduaneros, como se refiere en el punto anterior del territorio aduanero.*

En la zona aduanera, el Consejo General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, será la máxima autoridad aduanera y ejercerá el control a través de los siguientes departamentos, operativos y de vigilancia señalados en esta Ley.

El Consejo General podrá delegar en la inspección de aduanas, facultades de vigilancia regional.

CONCORD:

* LEY ORGANICA DE ADUANAS, CODIFICACION: Arts. 111.

Art. 4.- **Aduanas.**- La Aduana es un servicio público que tiene a su cargo principalmente la vigilancia y control de la entrada y salida de *personas*, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República; la determinación y la recaudación de las obligaciones tributarias causadas por tales hechos; la resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; y, la prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras. Los servicios aduaneros comprenden el almacenamiento, verificación, valoración, aforo, liquidación, recaudación tributaria y el control y vigilancia de las mercaderías ingresadas al amparo de los regímenes aduaneros especiales.

Los servicios aduaneros podrán ser prestados por el sector privado, a través de cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

CONCORD:

* LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO: Arts. 41, 43, 44, 46.

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 118 (Inc. 5, 6), 119, 244, 249.

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 28.

Art. 5.- **Potestad Aduanera.**- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines.

Los servicios aduaneros serán administrados por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, sea directamente o mediante concesión.

CONCORD:

* CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 1, 2, 3.

Art. 6.- **Sujeción a la Potestad Aduanera.**- Las personas que realicen actos que impliquen la entrada o salida de mercancías, las mercancías y los medios de transporte que crucen la frontera, están sujetos a la potestad aduanera.

Art. 7.- **Alcance de la Sujeción.**- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de mercancías; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles que aunque correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones tributarias, por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar la Aduana.

CONCORD:

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 63, 64, 65, 80.

Artículo 8, realicé las siguientes modificaciones:

- 1.- En el literal h), suprimase la letra: “e.”;
- 2.- Agregase a continuación del literal h), dos literales que digan:

“i) Coordinar con la Dirección Nacional de Migración el registro de los viajeros frecuentes, tomándose como tales a quienes realicen viajes internacionales por lo menos una vez al mes, y remitir el listado trimestralmente al SRI;

“j) Poner en conocimiento del Ministerio Público, de forma inmediata, los hechos de los que se desprenden delitos tributarios aduaneros y las personas detenidas por delito flagrante, para el desarrollo de las acciones legales pertinentes.”; y,
- 3.- El literal i), pasa a ser literal k).

*Art. 8. -**Exclusión de la Aduana.** - Son excluidos de la Aduana, los siguientes:*

LEY ORGANICA DE ADUANAS, CODIFICACION.

TITULO I

DE LO SUSTANTIVO ADUANERO

CAPITULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación.-** La presente ley regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero. Mercancías son los bienes corporales muebles de cualquier clase.

En todo lo que no se halle expresamente previsto en esta ley, se aplicarán las normas del Código Tributario y más leyes generales y especiales.

CONCORD:

* LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO: Arts. 40, 41, 43.

* REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE ADUANAS: Arts. 2.

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 242, 244.

* CODIGO CIVIL: Arts. 602, 604.

Art. 2.- **Territorio Aduanero.-** Territorio aduanero es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de esta ley y comprende las zonas primaria y secundaria.

La frontera aduanera coincide con la frontera nacional, con las excepciones previstas en esta ley.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 2.

* CODIGO CIVIL: Arts. 628, 639, 640.

* REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE ADUANAS: Arts. 1.

Art. 3.- **Zonas aduaneras.-** Para el ejercicio de las funciones de la administración aduanera, el territorio aduanero se lo divide en las siguientes zonas:

- a) **Primaria.-** Constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales

a) El Decreto Ley No. 04, publicado en el Registro Oficial No. 396 del 10 de marzo de 1994;

b) El Art. 30 de la Ley 93, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 764 del 22 de agosto de 1995;

c) El literal h) del artículo 11; el literal f) del artículo 16 y los artículos 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI", publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 82 de junio 9 de 1997; y,

d) El artículo 396 del Código Tributario.

Nota: Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 235 de 18 de Diciembre del 2003.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la prescripción iniciada de conformidad con la ley anterior, se aplicará la norma de la ley más favorable al sujeto pasivo y al encausado, en su caso.

SEGUNDA.- Los juicios aduaneros iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ley, se tramitarán de conformidad con la ley anterior hasta su resolución.

TERCERA.- Los derechos adquiridos por personas naturales o jurídicas de acuerdo con leyes, reglamentos, concesiones, autorizaciones ministeriales o contratos legalmente celebrados con anterioridad a esta ley en materia de importaciones o exportaciones, subsistirán por el tiempo que se hubiere concedido el derecho.

CUARTA.- Facúltase expresamente al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para que, disponga y supervise la ejecución de la reestructuración, integral, técnica y administrativa de la CAE, hasta el 31 de diciembre de 2003, que deberá incluir la organización que se requiera para una administración aduanera moderna y la determinación del personal directivo, administrativo y de apoyo que sea necesario y suficiente para un eficiente cumplimiento de las funciones aduaneras con el perfil requerido para cada puesto.

QUINTA.- Para combatir la corrupción y el contrabando, la CAE adquirirá en forma urgente un sistema avanzado de control con rayos X u otros sistemas sujetos a estándares internacionales para el control de mercaderías y productos que ingresen al país o que se exporten, en todos los recintos aduaneros.

Art. FINAL.- Las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas y las reformas que constan en esta codificación están en vigencia desde la fecha de las correspondientes publicaciones en el Registro Oficial. En adelante citese la nueva numeración.

FUENTES DE ESTA CODIFICACION

1. Constitución Política de la República del Ecuador (1998)
2. Constitución Política de la República del Ecuador (1992)
3. Ley 99 (Registro Oficial No. 359, 13-VII-1998)
4. Fe de erratas (Registro Oficial No. 373, 31-VII-1998)
5. Ley 98-12 (Suplemento del Registro Oficial No. 20, 7-IX-1998)
6. Ley 99-24 (Suplemento del Registro Oficial No. 181, 30-IV-1999)
7. Ley 2000-4 (Suplemento del Registro Oficial No. 34, 13-III-2000)
8. Ley 2000-10 (Suplemento del Registro Oficial No. 48, 31-III-2000)
9. Decreto Ejecutivo 366 (Registro Oficial No. 81, 19-V-2000)
10. Decreto Ley 2000-1 (Suplemento del Registro Oficial No. 144, 18-VIII-2000)
11. Ley 2001-43 (Suplemento del Registro Oficial No. 359, 2-VII-2001)
12. Ley 2003-2 (Registro Oficial No. 73, 2-V-2003).

CONCORDANCIAS DE LA LEY

Nota: Para ver cuadro de Concordancias, favor remitirse a Imágenes del Registro Oficial, (Inserte su disco compacto y pulse el botón respectivo).

AÑO - MES	EXPORTACIONES (X)		IMPORTACIONES (M)			BALANZA COMERCIAL (BC)
	PESO (Kilos)	FOB	PESO (Kilos)	FOB	CIF	XFOB - MFOB
2009-01	2,371,935.15	873,379.29	956,317.96	1,276,514.14	1,388,892.58	-493,134.05
2009-02	2,108,582.70	799,646.27	818,568.81	1,022,491.25	1,096,830.03	-222,844.08
2009-03	2,206,448.82	950,562.21	969,335.99	1,117,785.76	1,203,252.91	-127,223.55
2009-04	2,514,702.70	1,018,547.75	834,727.82	1,009,054.85	1,078,487.09	7,492.90
2009-05	2,351,387.47	1,112,913.50	927,818.83	1,120,673.18	1,198,527.57	-7,759.68
2009-06	2,130,262.18	1,166,586.71	799,273.87	1,045,065.73	1,112,803.51	121,520.98
2009-07	2,327,507.54	1,228,339.79	844,182.92	1,153,474.32	1,231,256.39	75,865.47
2009-08	2,459,528.22	1,347,011.98	916,426.37	1,088,210.78	1,181,773.00	258,801.22
2009-09	2,039,964.98	1,196,552.40	972,936.04	1,249,446.76	1,331,754.46	-52,894.36
2009-10	2,240,306.70	1,344,536.95	980,947.69	1,274,504.11	1,389,958.60	70,032.84
2009-11	2,010,687.75	1,198,587.66	915,911.07	1,284,906.20	1,379,066.46	-68,316.54
TOTAL GENERAL:	24,761,392.15	12,275,664.48	10,030,385.95	12,642,127.01	13,551,136.52	-368,482.55



AÑO - MES	EXPORTACIONES (X)		IMPORTACIONES (M)			BALANZA COMERCIAL (BC)
	PESO (Kilos)	FOB	PESO (Kilos)	FOB	CIF	XFOB - MFOB
2008-01	2,606,704.79	1,574,309.58	964,311.32	1,226,721.36	1,322,945.41	353,588.22
2008-02	2,521,998.44	1,613,074.90	768,245.56	1,032,001.18	1,111,840.37	581,873.72
2008-03	2,129,662.96	1,434,489.17	880,953.79	1,221,918.73	1,311,711.81	212,572.44
2008-04	2,407,660.34	1,631,052.47	814,232.35	1,352,452.83	1,444,679.83	278,599.64
2008-05	2,506,385.95	1,967,732.81	692,175.38	1,259,500.42	1,348,131.22	708,232.39
2008-06	2,198,762.10	1,897,930.78	1,049,803.47	1,602,336.73	1,715,088.98	296,654.05
2008-07	2,140,169.17	1,828,069.04	1,000,902.19	1,651,151.62	1,769,122.53	176,917.42
2008-08	2,319,731.87	1,619,378.06	1,017,879.68	1,614,499.54	1,729,394.52	204,678.52
2008-09	2,250,748.52	1,530,554.09	1,107,182.30	1,749,240.80	1,875,096.17	-218,683.91
2008-10	2,194,273.00	1,266,416.41	1,094,926.29	1,803,863.09	1,938,594.24	-535,436.68
2008-11	2,151,521.56	1,044,177.96	841,948.50	1,451,828.82	1,555,577.24	-407,650.06
2008-12	2,508,083.64	900,553.83	1,101,953.48	1,455,848.41	1,563,361.80	-655,292.79
TOTAL GENERAL:	27,933,718.28	18,510,599.64	11,355,414.29	17,415,349.47	18,685,546.08	1,095,250.17



AÑO - MES	EXPORTACIONES (X)		IMPORTACIONES (M)			BALANZA COMERCIAL (BC)
	PESO (Kilos)	FOB	PESO (Kilos)	FOB	CIF	XFOB - MFOB
2007-01	2,364,633.13	904,456.29	935,961.72	1,001,018.97	1,082,107.73	-96,591.68
2007-02	2,035,000.74	927,571.37	703,169.87	795,878.96	860,377.79	131,692.41
2007-03	2,326,379.47	1,046,358.06	1,076,112.01	1,067,118.51	1,151,916.55	-20,758.45
2007-04	2,305,507.00	1,100,816.52	777,304.95	897,020.50	965,788.91	203,596.02
2007-05	2,233,457.38	1,066,334.45	974,733.24	1,009,274.17	1,168,686.15	-22,939.72
2007-06	2,425,755.70	1,185,939.45	765,156.42	956,645.90	1,026,001.58	229,293.55
2007-07	2,599,961.55	1,362,309.20	898,878.08	1,102,591.91	1,189,822.54	259,717.29
2007-08	2,221,572.91	1,184,014.94	839,412.97	1,067,549.35	1,155,837.34	118,465.59
2007-09	2,379,451.20	1,279,957.44	969,957.09	1,124,208.85	1,210,302.49	155,747.59
2007-10	2,356,811.86	1,426,444.22	1,042,370.90	1,302,588.68	1,401,466.87	123,856.54
2007-11	2,180,960.77	1,372,575.77	1,093,932.32	1,302,794.00	1,408,284.04	89,781.77
2007-12	2,361,226.82	1,484,736.05	747,864.12	1,188,550.86	1,272,827.52	276,185.19
TOTAL GENERAL:	27,732,718.48	14,321,315.71	10,843,703.82	12,895,240.61	13,893,481.43	1,426,075.10



AÑO - MES	EXPORTACIONES (X)		IMPORTACIONES (M)			BALANZA COMERCIAL (BC)
	PESO (Kilos)	FOB	PESO (Kilos)	FOB	CIF	XFOB - MFOB
2006-01	2,526,391.83	1,023,261.80	705,708.21	825,918.47	889,992.17	197,343.13
2006-02	2,271,510.45	947,898.75	712,410.88	708,850.05	760,706.33	239,048.70
2006-03	2,499,815.49	1,058,553.11	580,392.99	988,427.41	1,065,868.19	70,125.70
2006-04	2,822,346.80	1,176,787.51	763,806.03	850,576.21	913,738.57	326,211.30
2006-05	2,287,507.92	1,086,767.13	874,427.90	1,015,338.84	1,091,962.61	71,426.29
2006-06	2,195,892.07	1,059,529.68	618,490.09	873,066.77	932,492.55	186,462.91
2006-07	2,062,617.97	1,041,920.21	891,536.83	970,829.64	1,037,805.60	71,290.57
2006-08	2,312,100.78	1,127,671.51	805,148.94	997,290.48	1,065,019.91	130,381.03
2006-09	2,583,715.06	1,096,910.85	989,566.79	1,047,528.21	1,129,175.10	49,382.64
2006-10	2,475,790.96	1,051,899.47	1,036,427.60	1,082,432.59	1,169,778.31	-36,533.12
2006-11	2,421,949.75	1,044,305.67	867,451.68	987,033.42	1,066,072.39	57,272.25
2006-12	2,369,538.74	1,012,737.53	838,560.39	918,926.43	899,958.08	93,811.10
TOTAL GENERAL:	26,608,966.05	12,726,242.97	10,073,930.27	11,266,016.45	12,113,559.76	1,462,224.49



AÑO - MES	EXPORTACIONES (X)		IMPORTACIONES (M)			BALANZA COMERCIAL (BC)
	PESO (Kilos)	FOB	PESO (Kilos)	FOB	CIÉ	XFOB - MFOB
2005-01	2,366,717.41	690,980.63	794,371.36	746,617.32	808,476.94	-55,636.68
2005-02	2,132,730.17	690,889.68	662,121.43	674,994.08	739,868.13	15,095.81
2005-03	2,367,078.08	840,628.89	710,889.85	754,811.91	814,420.06	85,814.98
2005-04	2,319,170.11	805,704.22	476,995.17	693,892.90	747,603.41	111,811.32
2005-05	2,237,312.28	790,223.93	713,377.45	816,378.24	881,662.80	-28,154.31
2005-06	2,349,831.03	877,591.43	635,601.52	841,291.60	902,964.05	36,299.83
2005-07	2,105,060.81	835,638.57	707,368.92	757,760.92	818,227.50	78,077.65
2005-08	2,146,826.64	918,877.19	597,125.52	779,823.54	839,752.78	139,053.62
2005-09	2,221,434.62	930,127.81	641,710.47	797,286.37	855,332.14	132,841.44
2005-10	2,087,319.18	841,439.96	634,734.25	828,511.38	894,176.47	-87,871.42
2005-11	2,406,359.46	897,140.44	1,012,424.09	972,195.66	1,049,455.10	-75,655.22
2005-12	2,581,940.91	981,390.03	642,652.66	785,787.68	843,744.30	195,582.35
TOTAL GENERAL:	27,321,778.42	10,100,030.72	6,449,372.63	9,549,361.55	10,286,983.63	550,669.17



AÑO - MES	EXPORTACIONES (X)		IMPORTACIONES (M)			BALANZA COMERCIAL (BC)
	PESO (Kilos)	FOB	PESO (Kilos)	FOB	CIÉ	XFOB - MFOB
2004-01	2,106,676.23	569,611.98	488,671.37	497,203.50	534,871.36	72,405.48
2004-02	1,988,334.19	549,290.09	676,624.56	465,684.30	507,613.77	83,405.79
2004-03	1,988,483.04	571,661.94	564,391.82	581,699.03	622,933.52	-16,237.09
2004-04	2,457,616.67	653,634.71	658,092.00	635,410.58	683,203.05	18,224.13
2004-05	2,336,129.55	887,949.55	439,961.94	531,563.15	572,310.08	156,386.40
2004-06	2,339,211.65	646,169.79	660,346.06	607,405.54	657,764.27	36,764.25
2004-07	2,131,276.11	638,760.26	609,622.71	630,603.64	681,979.42	8,776.62
2004-08	2,328,250.07	716,938.80	635,866.89	637,539.63	694,194.34	79,399.17
2004-09	2,313,976.45	881,994.80	536,873.84	620,577.60	672,819.90	61,417.11
2004-10	2,359,289.68	770,531.91	522,979.26	662,546.45	717,243.67	167,863.46
2004-11	2,152,140.60	636,744.23	571,261.40	668,904.04	745,922.68	-50,159.81
2004-12	2,232,893.29	627,583.47	600,596.98	723,685.10	782,711.65	-96,191.63
TOTAL GENERAL:	26,614,277.46	7,752,891.48	6,965,786.75	7,262,424.59	7,872,467.64	470,466.89



AÑO - MES	EXPORTACIONES (X)		IMPORTACIONES (M)			BALANZA COMERCIAL (BC)
	PESO (Kilos)	FOB	PESO (Kilos)	FOB	CI	XFOB - MFOB
2003-01	1,585,258.11	479,608.93	822,226.53	574,754.20	621,491.93	-95,155.67
2003-02	1,637,072.17	539,485.12	516,185.87	408,289.94	440,756.76	131,195.18
2003-03	1,587,765.84	515,382.22	432,517.91	453,195.78	487,708.49	-62,196.44
2003-04	1,470,765.75	469,683.24	398,274.04	469,631.54	507,009.89	251.70
2003-05	1,550,148.18	467,328.91	581,558.84	552,008.72	582,091.23	-84,679.81
2003-06	1,728,525.86	498,528.10	545,214.84	468,959.47	502,516.49	31,568.63
2003-07	1,723,961.54	562,795.79	790,942.28	592,016.89	638,012.13	-89,221.10
2003-08	1,696,544.35	505,352.90	470,531.65	402,722.37	530,141.44	12,630.53
2003-09	2,038,911.55	532,459.71	392,013.58	467,044.57	500,188.26	65,415.14
2003-10	2,173,802.78	578,125.75	847,127.44	577,548.89	618,974.95	577.06
2003-11	1,994,782.86	554,740.83	485,217.83	530,887.89	567,909.88	23,852.74
2003-12	2,124,079.07	578,991.99	645,916.57	516,973.03	580,137.08	82,018.96
TOTAL GENERAL:	21,311,617.82	6,222,692.85	6,727,728.04	6,102,043.05	6,587,028.18	120,849.80



AÑO - MES	EXPORTACIONES (X)		IMPORTACIONES (M)			BALANZA COMERCIAL (BC)
	PESO (Kilos)	FOB	PESO (Kilos)	FOB	CI	XFOB - MFOB
2002-01	1,719,898.56	350,162.87	680,824.76	495,331.31	539,103.73	-145,168.44
2002-02	1,471,668.41	346,296.59	459,305.85	402,688.34	436,095.80	-58,401.75
2002-03	1,582,541.59	405,999.54	453,558.04	424,833.27	459,256.27	-18,842.73
2002-04	1,847,454.28	447,953.54	851,313.06	580,225.57	623,654.82	-132,272.03
2002-05	1,829,303.28	447,788.31	489,448.35	521,308.80	580,657.16	-73,820.49
2002-06	1,612,716.97	407,291.27	582,592.42	504,924.01	545,307.84	-97,632.74
2002-07	1,859,474.83	421,439.57	423,837.06	501,017.33	541,662.25	-79,517.78
2002-08	1,896,330.83	443,682.25	480,658.39	548,752.82	590,437.75	-106,970.57
2002-09	1,709,746.02	447,006.54	562,695.95	505,820.14	547,578.59	-58,813.80
2002-10	1,523,401.67	428,504.13	530,016.84	540,879.93	583,689.12	-112,375.80
2002-11	1,747,051.22	444,138.79	379,080.42	451,773.91	488,289.85	-7,837.12
2002-12	1,606,168.87	445,809.85	478,811.55	475,860.81	515,372.98	-30,950.96
TOTAL GENERAL:	19,785,794.50	5,036,121.26	6,132,120.68	5,953,426.21	6,431,065.11	-917,305.01



AÑO - MES	EXPORTACIONES (X)		IMPORTACIONES (M)			BALANZA COMERCIAL (BC)
	PESO (Kilos)	FOB	PESO (Kilos)	FOB	CIF	XFOB - MFOB
2001-01	2,001,860.43	425,808.75	449,477.81	357,028.72	369,743.44	68,786.06
2001-02	1,529,472.85	370,362.53	369,995.25	298,897.35	328,324.67	71,465.18
2001-03	1,010,984.24	431,245.39	420,076.85	417,908.12	455,175.18	13,357.27
2001-04	1,759,245.54	417,258.55	443,440.39	391,857.81	425,940.27	25,400.94
2001-05	1,658,030.94	461,445.32	503,854.94	456,031.75	499,079.07	4,813.57
2001-06	1,490,056.95	370,578.26	313,930.24	390,249.89	421,791.75	-49,870.83
2001-07	1,687,790.40	380,035.38	358,427.67	417,421.89	453,265.42	-35,266.01
2001-08	1,531,949.70	387,413.96	340,647.25	428,530.47	465,776.21	-41,116.51
2001-09	1,804,673.45	411,715.90	452,992.85	404,569.45	438,268.90	7,116.45
2001-10	1,678,594.70	386,910.40	432,163.71	477,577.88	518,245.57	-110,887.48
2001-11	1,538,419.13	337,782.58	404,909.42	487,282.51	528,155.49	-148,485.93
2001-12	1,500,661.36	315,868.46	457,435.91	408,067.84	443,070.11	-92,199.38
TOTAL GENERAL:	20,192,719.64	4,678,436.46	4,947,352.04	4,936,033.52	5,362,856.02	-257,597.06



AÑO - MES	EXPORTACIONES (X)		IMPORTACIONES (M)			BALANZA COMERCIAL (BC)
	PESO (Kilos)	FOB	PESO (Kilos)	FOB	CIF	XFOB - MFOB
2000-01	1,732,116.94	403,531.58	337,109.95	197,430.47	217,608.35	206,101.11
2000-02	1,639,217.94	414,361.47	385,446.78	228,160.11	254,831.80	186,201.36
2000-03	1,756,851.37	439,144.22	367,226.22	224,904.85	245,619.16	214,239.37
2000-04	1,782,043.14	409,344.54	275,495.24	207,902.15	228,606.40	201,442.39
2000-05	1,795,586.74	435,948.20	179,015.61	216,045.19	234,134.29	219,901.01
2000-06	1,504,908.92	407,692.58	375,051.55	298,635.72	325,510.79	111,058.88
2000-07	1,665,260.86	398,157.08	388,107.57	389,540.50	426,283.21	8,616.58
2000-08	1,843,572.25	429,263.93	331,999.52	322,419.91	352,921.87	108,844.12
2000-09	1,654,080.81	435,498.77	429,968.67	320,959.02	349,998.11	114,539.75
2000-10	1,624,811.82	420,638.33	355,883.15	309,715.41	338,217.34	111,222.92
2000-11	1,482,389.46	383,404.36	367,634.34	363,062.83	396,397.66	20,341.53
2000-12	1,516,573.17	349,343.44	350,289.03	324,176.38	352,079.67	25,167.06
TOTAL GENERAL:	19,982,410.37	4,526,626.45	4,141,227.77	3,400,952.38	3,721,200.80	1,525,674.07



AÑO - MES	EXPORTACIONES (X)		IMPORTACIONES (M)			BALANZA COMERCIAL (BC)
	PESO (Kilos)	FDR	PESO (Kilos)	FOB	CIF	XFOB - MFOB
1999-01	1,800,380.98	312,425.96	598,227.11	342,821.78	375,365.50	-30,395.80
1999-02	1,301,165.59	301,710.80	343,028.00	262,701.62	297,183.71	39,069.19
1999-03	1,681,343.27	385,679.73	398,770.30	256,282.92	279,326.53	130,416.81
1999-04	1,548,582.04	370,815.95	302,584.27	190,331.36	213,183.74	180,484.59
1999-05	1,715,412.83	382,087.49	227,538.93	181,161.99	199,759.18	200,905.50
1999-06	1,559,639.38	364,136.12	193,019.11	182,395.25	197,683.89	181,742.87
1999-07	1,760,525.78	384,968.14	286,632.12	219,732.83	241,236.72	185,235.31
1999-08	1,809,150.19	389,834.51	288,149.13	198,331.08	217,871.29	173,503.43
1999-09	1,583,215.28	392,085.24	280,304.29	216,696.95	236,118.89	175,388.29
1999-10	1,838,795.84	411,239.91	432,096.01	226,775.36	249,916.85	184,464.55
1999-11	1,607,521.52	381,596.80	355,288.49	226,691.69	254,425.91	154,907.91
1999-12	1,610,970.87	393,498.95	284,659.24	234,979.37	254,879.82	158,519.58
TOTAL GENERAL:	19,414,913.47	4,451,084.33	3,970,257.01	2,738,902.13	3,017,255.50	1,714,182.20



ANEXO 2.1



CARATULA UNICA DE POLIZA

COMPANÍA DE SEGUROS ECUATORIANO-SUIZA S.A., denominada en adelante "LA COMPANÍA", y quien(es) adelante se designa (n) con el nombre de "EL ASEGURADO", convienen en celebrar el presente contrato de seguro, de acuerdo a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, autorizadas por la SuperIntendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No.75-28-S de mayo 6 de 1975.

Póliza RZ-0000806152	Ramo TRANSPORTE	Cód. 06	Producto ABIERTA	Código 00009	Tipo de Documento EMISION	# Documento 0000001
Tratante			Dirección		RUC	
Asegurado IANCO PLASTIGAMA S. A.					Identificación 0990003769001	Grupo 039
Dirección CALLE 4.5 VIA DURAN-TAMBO					Teléfono	Fax
Suma asegurada Poliza 0.00	Paquete N/A	Suma asegurada Poliza 0.00		Vigencia Póliza : Desde 31/12/2003 A las 12h00	Hasta	
Suma asegurada Documento 0.00		Suma asegurada Documento 0.00		Vigencia Dcto : Desde 31/12/2003 A las 12h00	Hasta	
ORIGEN RECTO	COMPANÍA		PORCEN.	REFERENCIA		

Prima 0.00	Contribuciones e Impuestos	Otros Cargos	TOTAL A PAGAR	Usuario PAOLAM
Agentes TECNISEGUROS S. A.	Código 1790048772001		Fecha de Impresión 29/01/2004	

CONDICIONES PARTICULARES, CLAUSULAS Y ANEXOS:

Condiciones Generales, Especiales y Particulares que forman parte integrante de este Contrato.

EL ASEGURADO, reconoce que cualquier declaración falsa o errónea en la solicitud del seguro, producirá la nulidad relativa del mismo. Por otra parte manifiesta su conocimiento y aceptación de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de ésta póliza y declara no tener duda acerca del contenido de las mismas que pueda perjudicar en alguna forma la exacta comprensión de los textos.

LA COMPANÍA acuerda pagar los beneficios que se mencionarán más adelante siempre que el ASEGURADO haya pagado la prima correspondiente.

EL ASEGURADO finalmente declara para todos los fines y efectos haber leído las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y que no tiene duda en relación a las mismas.

En testimonio de lo acordado, se expide y acepta el presente Contrato de Seguro, en Guayaquil el día: 29 de Enero de 2004

EL ASEGURADO

**COMPANÍA DE SEGUROS
 ECUATORIANO-SUIZA S.A.**



DATOS ADICIONALES DE LA CARATULA

Póliza 00806152		Cotizaciones Asociadas				
Tipo de Documento TRANSPORTE		Código 06				
Producto ABIERTA		Código 00009				
Tipo de Documento TRANSPORTE		Código 02	# Documento 0000001			
Tratante		Identificación		Grupo		
Asegurado BANCO PLASTIGAMA S. A.		Identificación 0990003769001		Grupo 039		
Provincia GUAYAS		Ciudad GUAYAQUIL	zip	Celular		
Dirección 4.5 VIA DURAN-TAMBO			Teléfono	Fax		
Suma asegurada de Poliza 0.00	Paquete N/A	Suma asegurada de Poliza 0.00	Referencia			
Vigencia de Poliza : Desde 31/12/2003		Hasta	Días Vigencia			
Asegurador(s) ENISEGUROS S. A.		Código 1790048772001	Fecha Elaboracion 29/01/2004 12:32	Fecha Emision 29/01/2004	Fecha Impresion 29/01/2004	
Asegurador(s)		Código	Ramo Principal 06	# Poliza Ramo Principal		
Aseguradores		% Participacion	Notas			
			Ejecutivo MATUTE RIVAS MARJORIE ALEXANDRA			Usuario PAOLAM

y/Producto ISPORTE/ABIERTA		#Póliza MTRZ-0000806152
atante/Asegurado VCO PLASTIGAMA S. A.		
de Documento DN	# Documento 0000001	Vigencia Desde : 31/12/2003 A las 12h00 Hasta : A las 12h00

Esta póliza ampara la pérdida y/o daños causados en los bienes asegurados durante el transporte, como consecuencia de los riesgos descritos a continuación:

VIGENCIA : DICIEMBRE 31/2003 -

ITEM: 001 RESINAS PLASTICAS, ADITIVOS DE EXTRUSION, INYECCION, COLORANTES, ESTEARATO DE CAL

COBERTURAS	LIMITE POR EMBARQUE	TASA
* CONTRA TODO RIESGO	\$300,000.00	0.2000
* GUERRA	0.0000	
* HUELGA	0.0000	
* TRANSBORDO	0.1000	

ITEM: 002 MERCADERIA NUEVA, MAQUINAS Embalaje del Rubro: ADECUADO PARA LA IMPORTACION

COBERTURAS	LIMITE POR EMBARQUE	TASA
* CONTRA TODO RIESGO	\$300,000.00	0.2000
* HUELGA	0.0000	
* TRANSBORDO	0.1000	

ITEM #1

Objeto del seguro:

a) Resinas plásticas y aditivos de extrusión, inyección, colorantes, esterato de calcio, carbonato de calcio, dióxido de titanio, cera polietilénica, pigmentos, modificador de impacto, estabilizantes, polietileno, de baja y media densidad.

Embalaje:

Sacos dentro de contenedor de puerta puerta.

b) Tetrahidrofurano, lubricantes.

Embalaje:

Tambores dentro de contenedor puerta a puerta.

c) Resinas plásticas y aditivos (colorantes, estereato de calcio, dióxido de titanio, cera parafina, olxydry, sitcky back, kapro, solventes para cyrel, estabilizantes advastab, ayuda de proceso, thermol, tinta, cyrel, repuestos y accesorios (anillos de unión, abrazaderas, válvulas, calibraciones, cuchillas rotativas), celofán, papel etiqueta, papel adhesivo (mercadería nueva).

Embalaje:

Contenedor consolidado o fuera de contenedor, paletizados, enzunchados, tambores, tarros o cajas de madera.

Franquicias Deducibles:

a) y b).- 0,30 del valor del embarque, mínimo USD 250,00
c).- 0,50% del valor del embarque, mínimo USD 250,00

Medios de Transporte:

Marítimo y/o aéreo

Para el viaje desde Europa, Asia, Norteamérica y Sudamérica.

Hasta las bodegas del asegurado en Guayaquil-Ecuador.

ITEM "2"

Objeto del Seguro:

a) Máquinas (mercadería nueva).

Embalaje:

Producto ESPORTE/ABIERTA		#Póliza MTRZ-0000806152	
Asegurado VCO PLASTIGAMA S. A.			
Documento ON	# Documento 0000001	Vigencia Desde : 31/12/2003	A las 12h00
		Hasta :	A las 12h00

Cajas de madera y/o contenedor.

Franquicias Deducibles:

0,50% del valor del embarque, mínimo USD 250,00

Medios de Transporte:

Marítimo y/o aéreo

Para el viaje desde Europa, Asia, Norteamérica y Sudamérica.

Hasta las bodegas del asegurado en Guayaquil-Ecuador.

Objeto del seguro:

b) Resinas de polietileno, carbonato de calcio, polylub, cera parafina.

Embalaje:

Sacos dentro de contenedor puerta a puerta.

c) Estabilizantes advastab.

Embalaje:

Tambores dentro de contenedor puerta a puerta.

d) Accesorios tintas para imprenta, dispersiones para hacer tintas, cera parafina, polvos empaquetadura y anillos de caucho, tornillos, lubricantes (mercadería nueva).

Embalaje:

Contenedor consolidado o mercadería suelta en cajas de madera, tambores o tarros de lata.

Franquicias Deducibles:

1,50% del valor del embarque, mínimo USD 250,00

Medio de Transporte:

Terrestre

Para el viaje desde: Colombia

Hasta: Las bodegas del asegurado en Guayaquil-Ecuador.

NOTA:

Se amplía la cobertura para cubrir un transbordo por embarque, mediante el pago de una extra prima del 0,10% sobre el valor del embarque.

LIMITE MAXIMO POR EMBARQUE PARA TODOS LOS ITEMS:

USD 300,000.00

EL PRESENTE DOCUMENTO INCLUYE LA(S) SIGUIENTE(S) CONDICION(ES) PARTICULAR(ES) Y ESPECIAL(ES) CUYO(S) TEXTO(S) SE ADJUNTA(N)

- CLASIFICACION (ADJUNTA)
- EXCLUSION DE ELECTRONICO DE FECHA
- EXCLUSION DE ENERGIA NUCLEAR
- EXCLUSION POR CONTAMINACION RADIATIVA 01.10.90
- MOVILIZACION TERRESTRE
- SELLOS Y MARCAS

o/Producto NSPORTE/ABIERTA		#Póliza MTRZ-0000806152
Asegurado/Asegurado NCO PLASTIGAMA S. A.		
de Documento ON	# Documento 0000001	Vigencia Desde : 31/12/2003 A las 12h00 Hasta : A las 12h00

- ANEXO ACLARATORIO

ANEXO ACLARATORIO

Se deja constancia por medio del presente anexo, que en caso de reclamo presentado a la Compañía sobre bienes y/o mercaderías aseguradas bajo la Póliza arriba mencionada, el asegurado se obliga:

a) En transporte marítimo a presentar a la Compañía Aseguradora la documentación dentro de Diez (10) meses contados a partir de la llegada del medio de transporte al puerto de destino.

b) En transporte aéreo, en caso de avería, deberá presentar a la Compañía aérea una protesta inmediatamente después de haber sido notada dicha avería y, a más tardar, dentro de siete días (7) para los equipajes y de catorce días (14) para las mercaderías, a contar de la fecha de su recibo. En caso de retraso la protesta deberá hacerse a más tardar, dentro de los veintiún días, a contarse del día en que el equipaje o la mercadería haya sido puesta a su disposición. Este protesto, se deberá poner en conocimiento de la compañía aseguradora; y,

c) En transporte terrestre, deberá reclamar el transportista el daño o faltante dentro de las veinticuatro horas de tener conocimiento de tales daños o faltantes. Este reclamo deberá ponerse en conocimiento de la Compañía aseguradora.

La falta de cumplimiento de la presentación del reclamo y de los documentos en los plazos estipulados, según sea el caso, faculta a la Compañía, declinar su responsabilidad sobre el reclamo planteado.

NOTA: El presente anexo ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos con Resolución N°. 80-235-S de Noviembre 20 de 1980

CONDICION ESPECIAL DE EXCLUSION POR RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA

La Póliza a la cual se adhiere esta condición no cubre pérdida o daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea éste preventivo, correctivo o de otra índole, resultante o relacionado con:

a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o

b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.

Las exclusiones contenidas en la presente condición prevalecen sobre otras condiciones, sin importar cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente, o en cualquier secuencia, a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

o/Producto VSPORTE/ABIERTA		#Póliza MTRZ-0000806152
ratante/Asegurado NCO PLASTIGAMA S. A.		
de Documento ON	# Documento 0000001	Vigencia Desde : 31/12/2003 A las 12h00 Hasta : A las 12h00

Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución # SB-INS-99-147 de Marzo 29 de 1999.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR

1. Esta cláusula excluye riesgos de energía nuclear ya sean suscritos directamente o a través de reaseguros o vía pools o asociaciones. Bajo esta cláusula el término "riesgo de energía nuclear" significa cualquier seguro de primera o tercera parte (diferentes a compensación a trabajadores o responsabilidad de empleadores) con respecto a:

I) Reactores nucleares y estaciones de fuerza o plantas nucleares;

II) Cualquier otro edificio o instalación concerniente a:

a) La producción de energía nuclear o
b) La producción o almacenamiento o manipuleo de combustible nuclear o desecho nuclear;

III) Cualquier otro edificio o instalación que se podría asegurar por cualquier pool o asociación local pero únicamente hasta el alcance de las necesidades del pool o asociación local;

IV) Combustible nuclear o radiactivo, o desecho nuclear o radiactivo.

2. No obstante, esta exclusión no aplica:

a) A ningún seguro o reaseguro con respecto a la construcción, levantamiento o instalación de edificios, plantas y otra propiedad (incluyendo plantas contratistas y equipo utilizado en conexión con la misma);

I) Para el almacenamiento de combustible nuclear antes del inicio del almacenaje;

II) Con respecto a instalaciones de reactores - antes del inicio de la carga del combustible nuclear en el reactor o antes de comenzar su estado crítico, dependiendo del comienzo del seguro o reaseguro del pool o asociación nuclear local pertinente;

b) A ninguna rotura de maquinaria u otro seguro o reaseguro de ingeniería que no este dentro del ámbito de a) arriba, ni abarcando la cobertura en una zona "altamente radiactiva";

c) A ningún seguro o reaseguro con respecto al casco de buques, aeronaves u otros medios de transporte;

d) A ningún seguro o reaseguro con respecto a pérdidas de o daño a (incluyendo cualquier gasto incurrido en el mismo) combustible nuclear o radiactivo o desecho nuclear o radiactivo durante el tránsito o almacenamiento como carga, diferente al que esté siendo procesada o almacenada en las instalaciones del reactor o cualquier otro destino final concerniente a la producción, almacenaje o manipuleo de combustible nuclear o desecho nuclear.

Sin consideración a lo antes dicho, se entiende y acuerda lo siguiente:

Concentrado de Uranio U308, Hexafluorido de Uranio UF6 y Dióxido de Uranio UO2 no serán considerados como combustibles nucleares.

2. Las palabras "el tránsito" en el parágrafo d) intentan incluir el almacenaje como normalmente se cubriría en el curso ordinario de tránsito hasta el destino final bajo las Cláusulas para Carga del Instituto o similares.

NOTA: El presente formulario fué aprobado por La Superintendencia de Bancos, con resolución No.SB-INS-97-545 de Diciembre 17 de 1997.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIATIVA 01.10.90

o/Producto ESPORTE/ABIERTA		#Póliza MTRZ-0000806152
Asegurado/Asegurado NCO PLASTIGAMA S. A.		
de Documento ON	# Documento 0000001	Vigencia Desde : 31/12/2003 A las 12h00 Hasta : A las 12h00

Esta cláusula es preponderante y anula cualquier mención contenida en el seguro de transportes que sea incompatible con ésta.

1. En ningún caso cubre este seguro responsabilidad sobre pérdidas o daños o gastos ocasionados directa o indirectamente por o contribución a o provenientes de:
- 1.1. Radiaciones ionizantes de o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o por la combustión de carburantes nucleares;
 - 1.2. Propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra manera peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra estructura nuclear o componente nuclear de los mismos;
 - 1.3. Cualquier arma de guerra que utiliza fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra reacción o fuerza radiactiva o materia similar.

NOTA: El presente formulario fué aprobado por la Superintendencia de Bancos, con la Resolución N~ SB-INS-97-545 de Diciembre 17 de 1997.

CONDICION ESPECIAL RELATIVA A MOVILIZACIÓN TERRESTRE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la cobertura de la mercadería asegurada bajo la presente póliza y/o aplicación, es como se indica en el original de la misma, siempre y cuando el objeto asegurado sea transportado en vehículos que cumplan con las siguientes condiciones :

- a) Que sean cerrados o que usen y dispongan adecuadamente de lonas impermeables en buen estado para preservar las mercaderías de los daños que puedan ocasionar las lluvias o el contacto del agua.
- b) Que sean conducidos por chóferes profesionales y que cumplan con todos los requisitos exigidos por la ley de Tránsito y Transporte Terrestre y reglamentos respectivos en lo referente al transporte y manipuleo de mercadería.
- c) Que sean apropiados a las condiciones de las carreteras, clase de mercaderías, peso y volumen del objeto transportado.

Además, las operaciones de carga y descarga deberán ser efectuadas utilizando el equipo apropiado, de acuerdo al peso, clase de mercadería y volumen de carga.

La falta de cumplimiento de la presente condición especial hace cesar los beneficios de esta póliza.

CLAUSULA DE SELLOS Y MARCAS

Queda convenido y declarado que en la Póliza a la cual se incorpora esta condición y cuando la Compañía se haga cargo de mercancías siniestradas para su venta, que contengan sellos y/o marcas del Asegurado, éste podrá remover todos los sellos y/o marcas ante dichas, pero dejando las mercancías en las mejores condiciones posibles.

Asimismo, al Asegurado podrá, por su propia cuenta, poner el sello "SALVAMENTO" sobre las mencionadas mercancías o sus envases.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de los establecido en esta Condición, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Nota: La presente condición ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos, con Resolución # 79-258-S de Diciembre 10 de 1979.

Celebrado y firmado en Guayaquil, 29 de Enero de 2004

o/Producto NSPORTE/ABIERTA		#Póliza MTRZ-0000806152	
Contratante/Asegurado NCO PLASTIGAMA S. A.			
de Documento ION	# Documento 0000001	Vigencia Desde : Hasta :	31/12/2003 A las 12h00 A las 12h00

CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

LA COMPAÑIA

ANEXO 2.2

LEGISLACION SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO

INDICE

CAPITULO I -	DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN I -	DEFINICIONES Y ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO (Art. 1 - Art. 5)
SECCIÓN II -	DE LA PÓLIZA (Art. 6 - Art. 9)
SECCIÓN III -	DEL OBJETO DEL SEGURO (Art. 10 - Art. 11)
SECCIÓN IV -	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES (Art. 12 - Art. 28)
CAPITULO II -	DE LOS SEGUROS DE DAÑOS
SECCIÓN I -	DISPOSICIONES COMUNES (Art. 27 - Art. 45)
SECCIÓN II -	DEL SEGURO DE INCENDIO (Art. 46 - Art. 49)
SECCIÓN III -	DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Art. 50 - Art. 55)
SECCIÓN IV -	DEL SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE (Art. 56 - Art. 64)
CAPITULO III -	DE LOS SEGUROS DE PERSONAS
SECCIÓN I -	DISPOSICIONES COMUNES (Art. 65 - Art. 73)
SECCIÓN II -	DE LOS SEGUROS DE VIDA (Art. 74 - Art. 84)
CAPITULO IV -	DEL REASEGURO (Art. 85 - Art. 88)
CAPITULO V -	DISPOSICIÓN TRANSITORIA (Art. 89 - Art. 91)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO

Art. 1.- El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar a la otra parte, dentro de los límites convenidos, de una pérdida o un daño producido por un acontecimiento incierto, o a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato.

Art. 2.- Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1. El asegurador;
2. El solicitante;
3. El interés asegurable;
4. El riesgo asegurable;
5. El monto asegurado o el límite de responsabilidad del asegurador, según el caso;
6. La prima o precio del seguro; y,
7. La obligación del asegurador, de efectuar el pago del seguro en todo o en parte, según la extensión del siniestro.

A falta de uno o más de estos elementos el contrato de seguro es absolutamente nulo.

Art. 3.- Para los efectos de esta Ley, se considera asegurador a la persona jurídica legalmente autorizada para operar en el Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro; solicitante a la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador; asegurado es la interesada en la traslación de los riesgos; y, beneficiario, es la que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.

Una sola persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario.

Art. 4.- Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni de la del asegurador y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles no constituyen riesgo y son, por tanto extraños al contrato de seguro.

Art. 5.- Se denomina siniestro la ocurrencia del riesgo asegurado.

SECCIÓN II

DE LA PÓLIZA

Art. 6.- El contrato de seguro se perfecciona y prueba por medio de documento privado que se extenderá por duplicado y en el que se harán constar los elementos esenciales. Dicho documento se llama Póliza; ésta debe redactarse en castellano y ser firmada por los contratantes.

Las modificaciones del contrato o póliza, lo mismo que su renovación deben también ser suscritas por los contratantes.

Art. 7.- Toda póliza debe contener los siguientes datos:

- a. El nombre y domicilio del asegurador;
- b. Los nombres y domicilios del solicitante, asegurado y beneficiario;
- c. La calidad en que actúa el solicitante del seguro;
- d. La identificación precisa de la persona o cosa con respecto a la cual se contrata el seguro;
- e. La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modelo de determinar unas y otras;
- f. El monto asegurado o el modo de precisarlo;
- g. La prima o el modo de calcularla;
- h. La naturaleza de los riesgos tomados a su cargo por el asegurador;
- i. La fecha en que se celebra el contrato y la firma de los contratantes;
- j. Las demás cláusulas que deben figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales.

Los anexos deben indicar la identidad precisa de la póliza a la cual corresponden; y las renovaciones, además, el período de ampliación de la vigencia del contrato original.

Art. 8.- La póliza sólo puede ser nominativa o a la orden. La cesión de la póliza nominativa en ningún caso produce efecto sin previa aceptación del asegurador. Este puede hacer valer frente al cesionario o endosatario en su caso, o ante quien pretenda aprovecharse de sus beneficios las excepciones que tuviere contra el solicitante, contra el asegurado o contra el beneficiario.

Art. 9.- Ni la póliza de seguro, ni los demás documentos que la modifican o adicionan, prestan mérito ejecutivo contra el asegurador, sino en los siguientes casos:

1. En los seguros de vida dotales, una vez cumplido el respectivo plazo; y,
2. En los seguros de vida en general, respecto de los valores de rescate.

SECCIÓN III

DEL OBJETO DEL SEGURO

Art. 10.- Con las restricciones legales, el asegurador puede asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos la cosa asegurada o el patrimonio o la persona del asegurado, pero deben precisarse en tal forma que no quede duda respecto a los riesgos cubiertos y a los excluidos.

Art. 11.- El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado son inasegurables. Toda estipulación en contrario es absolutamente nula. Igualmente, es nula la estipulación que tenga por objeto garantizar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policial.

SECCIÓN IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Art. 12.- Si el solicitante celebra un contrato de seguro a nombre ajeno sin tener poder o facultad legal para ello, el interesado puede ratificar el contrato aún después de la verificación del siniestro.

El solicitante deberá cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato hasta el momento que se produzca la ratificación o la impugnación por parte del tercero.

Art. 13.- Si el seguro se estipula por cuenta ajena, el solicitante tiene que cumplir con las obligaciones emanadas del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza no pueden ser cumplidas sino por el asegurado.

Los derechos derivados del contrato corresponden al asegurado y aunque el solicitante tenga la póliza en su poder, no puede hacer valer esos derechos sin expreso consentimiento del mismo asegurado.

Para efectos de reembolso de las primas pagadas al asegurador y de los gastos del contrato, el solicitante tiene privilegio sobre las sumas que el asegurador deba pagar al asegurado.

Art. 14.- El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia o la falsedad acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por el asegurador, lo hubieren hecho desistir de la celebración del contrato, o inducirlo a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro, con la salvedad prevista para el seguro de vida en el caso de inexactitud en la declaración de la edad del asegurado.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, los vicios enumerados en el inciso anterior producen el mismo efecto, siempre que el solicitante encubra culpablemente circunstancias que agraven objetivamente la peligrosidad del riesgo.

La nulidad de que trata este artículo se entiende saneada por el conocimiento, de parte del asegurador, de las circunstancias encubiertas, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Art. 15.- Rescindido el contrato por los vicios a que se refiere la disposición anterior, el asegurador tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

Art. 16.- El asegurado o el solicitante, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud debe notificar al asegurador, dentro de los términos previstos en el inciso segundo de este artículo, todas aquellas circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que impliquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local, conforme el criterio establecido en el art. 14.

El asegurado o el solicitante, según el caso, debe hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los tres días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En ambos casos, el asegurador tiene derecho a dar por terminado el contrato o a exigir el ajuste en la prima.

La falta de notificación produce la terminación del contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la sanción de que trata el inciso anterior si el asegurador conoce oportunamente la modificación del riesgo y consiente en ella expresamente, por escrito.

La sanción tampoco es aplicable a los seguros de vida.

Art. 17.- El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la suscripción del contrato. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquél.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando ésta se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

El primer inciso de este artículo no es aplicable a los seguros de vida.

Art. 18.- El pago de la prima debe hacerse en el domicilio del asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla.

Art. 19.- El contrato de seguro, excepto el de vida puede, ser resuelto unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez días; por el asegurado, mediante notificación escrita al asegurador, devolviendo el original de la póliza. Si el asegurador no pudiere determinar el domicilio del asegurado, le notificará con la resolución mediante tres avisos que se publicarán en un período buena de circulación del domicilio del asegurador, con intervalo de tres días entre cada publicación.

Art. 20.- El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, al asegurador o su representante legal autorizado, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes.

Art. 21.- Igualmente está obligado el asegurado a evitar la extensión o propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas. El asegurador debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el asegurado en cumplimiento de estas obligaciones, y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica a los seguros de personas.

Art. 22.- Incumbe al asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo incumbe al asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador. A éste incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Art. 23.- El asegurador no está obligado a responder, en total y por cualquier concepto, sino hasta concurrencia de la suma asegurada.

Art. 24.- El asegurado o el beneficiario pierden sus derechos al cobro del seguro, por incumplimiento de las obligaciones que les correspondiera en caso de siniestro, conforme a los arts. 20 y 21, si así se estipula expresamente en la póliza.

Pero la mala fe del asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, o de su importe, causa la sanción establecida en el inciso primero, aún a falta de estipulación contractual.

Art. 25.- Las acciones contra el asegurador, deben ser deducidas en el domicilio de éste. Las acciones contra el asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art. 26.- Las acciones derivadas del contrato de seguro, prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

CAPITULO II

DE LOS SEGUROS DE DAÑOS

SECCION I

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 27.- Puede ser objeto de contrato de seguro contra daños todo interés económico en que una persona tenga en que no se produzca un siniestro.

Art. 28.- La avería, merma o pérdida de una cosa, proveniente de vicio propio no están comprendidos dentro de los riesgos asumidos por el asegurador.

Entiéndese por vicio propio, el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino aunque se las suponga de la mejor calidad en su especie.

Art. 29.- El interés económico debe existir desde la fecha en que el asegurador asume el riesgo hasta el del siniestro que condiciona la obligación a su cargo. La desaparición del interés lleva consigo la cesación o extinción del seguro, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 33.

Art. 30.- Si la pérdida o el deterioro de la cosa asegurada se consuma por accidente ocurrido antes, pero que continúe hasta después de vencido el término del seguro, los aseguradores responden del siniestro. Mas si el accidente se inicia antes de que los riesgos hayan empezado a correr por cuenta de los aseguradores, y continúa después, éstos no son responsables por dicho siniestro.

Art. 31.- En los casos en que no sea posible hacer la estimación previa en dinero del interés asegurado, el valor del seguro puede estipularse libremente por los contratantes. Pero el ajuste de la indemnización se hará guardando absoluta sujeción a lo estudiado en el artículo siguiente.

Art. 32.- Respecto del asegurado, los seguros de daños son contratos de simple indemnización, y en ningún caso pueden constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización puede abarcar a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste debe ser objeto de un acuerdo expreso.

Art. 33.- La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador.

El monto asegurado se entiende reducido, desde el momento del siniestro, en una cantidad igual a la indemnización pagada por el asegurador.

Art. 34.- La indemnización no puede exceder del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario, ni puede sobrepasar el límite de la suma asegurada.

Art. 35.- En caso de exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado, debe promoverse su reducción por las partes mediante la devolución de la prima correspondiente al importe del exceso y la período no transcurrido del seguro.

Art. 36.- Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Art. 37.- En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

Art. 38.- El asegurador que haya pagado una indemnización de seguro se subroga, por Ministerio de la Ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer al asegurador las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado.

A petición del asegurador, el asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

Art. 39.- El asegurador no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge separado no divorciado.

Pero esta norma no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato.

Art. 40.- No hallándose asegurado el valor real del interés, en los casos en que éste es susceptible de una estimación razonable, el asegurador sólo está obligado a indemnizar el daño a prorrata en proporción a la cantidad asegurada y la que no lo está.

Sin embargo, las partes pueden estipular que el asegurado no soporte parte alguna de la pérdida o deterioro sino en el caso de que el monto de éstos exceda de la suma asegurada.

Art. 41.- El asegurador que haya sido notificado judicialmente por cualquier acreedor prendario o hipotecario del asegurado, no puede pagar a éste la indemnización en caso de siniestro, sino en la parte que exceda al valor de los créditos, mientras éstos no fueren cancelados. Pero son válidos los pagos hechos al asegurado antes de la notificación judicial.

Art. 42.- La transmisión a título universal del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, deja subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cargo de quien queda el cumplimiento de las obligaciones cuya exigibilidad se halla pendiente en el momento de la transmisión. Si son varios los herederos o adquirentes, todos son solidariamente responsables por dichas obligaciones.

Art. 43.- La transmisión a título singular del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, produce automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsiste el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurador no prefiera darlo por

terminado; si lo prefiere, tiene la obligación de devolver la prima en proporción al tiempo no corrido.

Art. 44.- El asegurador tiene derecho a oponer al cesionario legal o convencional del seguro todas las excepciones oponibles al cedente.

Art. 45.- Al asegurado o beneficiario, según el caso, no le está permitido el abandono de las cosas aseguradas, con ocasión de un siniestro, salvo acuerdo entre las partes contratantes.

SECCION II

DEL SEGURO DE INCENDIO

Art. 46.- El asegurador contra el riesgo de incendio responde por los daños materiales causados a los bienes asegurados, por incendio, es decir por llamas o por simple combustión o por rayo.

Responde igualmente cuando tales daños sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro.

Art. 47.- El asegurador no responde, salvo convención expresa en contrario de los daños causados por explosión, a menos que esta sea efecto del incendio.

Si el incendio sobreviene como consecuencia de la explosión, se entienden amparados únicamente los daños que aquél origine.

Art. 48.- Salvo pacto expreso en contrario, no se comprenden dentro del riesgo asumido por el asegurador los bienes robados durante el siniestro o después del mismo.

Art. 49.- El asegurador no responde de las pérdidas o daños que sean ocasionados o que se produzcan como consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza, salvo pacto en contrario.

SECCION III

DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Art. 50.- En los seguros de responsabilidad civil, el asegurador debe satisfacer, dentro de los límites fijados en el contrato, las indemnizaciones pecuniarias que, de acuerdo con la leyes, resulten obligado a pagar el asegurado, como civilmente responsable de los daños causados a terceros, por hechos previstos en el contrato.

Art. 51.- Salvo pacto en contrario, corre a cargo del asegurador, dentro de los límites de la garantía pactada, los honorarios y gastos de toda clase que se produzcan con motivo de la defensa civil del asegurado, incluso contra reclamaciones infundadas.

Art. 52.- Es prohibido al asegurado, bajo pena de pérdida del derecho a la indemnización, realizar transacciones, arreglos extrajudiciales o cualquier otro acto que tienda a reconocer su responsabilidad, sin previa y expresa aprobación del asegurador. Sin embargo, esta prohibición no rige en caso de que el asegurado sea compelido a declarar bajo juramento acerca de los hechos constitutivos del siniestro.

Art. 53.- El seguro de responsabilidad civil no es un seguro a favor de terceros. El damnificado carece, en tal virtud, de acción directa contra el asegurador.

Este principio no obsta para que el asegurador adopte las providencias que estime conducentes a fin de evitar que el asegurado obtenga del contrato ganancias o lucro.

DE LOS SEGUROS DE PERSONAS

SECCION I

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 54.- Es nulo, de nulidad absoluta el seguro de responsabilidad profesional cuando la profesión y su ejercicio no estén reconocidos por el Estado o cuando, al momento de celebrarse el contrato, el asegurado no sea legalmente hábil para ejercer la profesión.

Art. 55.- Los seguros sobre riesgos del trabajo, mencionados en el Código del Trabajo, se asimilan a los seguros de responsabilidad civil.

SECCION IV

DEL SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 56.- Además de los elementos exigidos en el art. 2, la póliza de seguro de transporte terrestre debe contener:

1. El nombre del porteador y su domicilio;
2. La forma como debe hacerse el transporte;
3. La indicación del lugar donde deben ser recibidos los objetos asegurados para la carga, y el lugar donde ha de hacerse la entrega, es decir, el trayecto asegurado; y,
4. La calidad específica de los efectos asegurados, con expresión del número de bultos y las marcas que tuvieren.

Art. 57.- La responsabilidad del asegurador principia desde el momento en que las mercancías quedan a disposición del porteador y concluye con la llegada de las mismas al destino indicado en la póliza.

Art. 58.- El asegurador gana la prima desde el momento en que los riesgos empiezan a correr por su cuenta.

Art. 59.- El asegurador responde de los daños causados por culpa o dolo de los encargados de la recepción, transporte o entrega de los objetos asegurados, sin perjuicio de la acción subrogatoria a que tiene derecho de conformidad con el art. 38 de esta ley.

Art. 60.- El seguro de Transporte comprende todos los riesgos inherentes al transporte terrestre, pero el asegurador no está obligado a responder por los deterioros causados por el transcurso del tiempo, ni por los riesgos expresamente excluidos en el contrato.

Art. 61.- El certificado de seguro de transporte puede ser nominativo, a la orden o al portador. La cesión del certificado nominativo puede hacerse aún sin el consentimiento del asegurador, a menos que se estipule lo contrario.

Art. 62.- En el monto asegurado se puede incluir para efectos de la indemnización, además del costo de las mercaderías en el lugar de destino, un porcentaje adicional por concepto lucro cesante.

Art. 63.- Por ser incompatibles con la naturaleza específica del seguro de transporte, no se aplican a este contrato los arts. 7 e), 19 y 43 de esta ley.

Art. 64.- En los casos no previstos en esta Sección se aplicará las disposiciones sobre el seguro marítimo.

Art. 65.- Toda persona tiene interés asegurable:

- a. En su propia vida;
- b. En la de las personas a quienes pueda reclamar alimentos de acuerdo con el artículo 360 del Código Civil; y,
- c. En la de aquéllas cuya muerte pueda aparejarle un perjuicio económico aunque esto no sea susceptible de una evaluación exacta.

Art. 66.- En los seguros de personas del valor del interés asegurable no tiene otro límite que el que libremente le asignen las partes contratantes.

Art. 67.- Los amparos accesorios de gastos tengan carácter de daño patrimonial, como gastos médicos, clínicos, quirúrgicos o farmacéuticos, son susceptibles de indemnización y se regulan por las normas relativas a los seguros de daños.

Art. 68.- Es beneficiario a título gratuito aquel cuya designación tiene por causa la simple liberalidad del solicitante o asegurado. En los demás casos, el beneficiario lo es a título oneroso. A falta de estipulación en contrario, se presume que el beneficiario ha sido designado a título gratuito.

Art. 69.- A falta de beneficiario, tienen derecho al seguro los herederos del asegurado. Estos tienen también derecho al seguro; si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o en las circunstancias previstas en el art. 71 del Código Civil.

Art. 70.- Son derechos personales e intransmisibles del asegurado los de hacer y revocar la designación de beneficiario.

El asegurado no puede revocar la designación de beneficiario a título oneroso mientras subsista el interés que la legitima, a menos que dicho beneficiario consienta expresamente en la revocación.

Art. 71.- El beneficiario a título gratuito carece durante la vida del asegurado de un derecho propio en el seguro de vida contratado a su favor. Ese derecho lo tiene sólo el beneficiario a título oneroso, pero no puede disponer de él sin consentimiento escrito del asegurado.

Con la muerte del asegurado nace o se consolida, según el caso, el derecho del beneficiario.

Art. 72.- La cesión del seguro y el cambio de beneficiario sólo son oponibles al asegurador si éste los ha aceptado expresamente.

Art. 73.- Si el beneficiario, como autor o como cómplice, hubiese provocado intencionalmente la muerte del asegurado, pierde el derecho de cobrar el valor del seguro. En este caso, el asegurador debe pagar el respectivo valor de rescate del seguro, si lo hubiere, a los demás beneficiarios o a quien legalmente corresponda.

SECCION II

DE LOS SEGUROS DE VIDA

Art. 74.- La primera prima es pagadera al momento de la suscripción del contrato de seguro; las demás primas son pagaderas por anticipado o dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento. El asegurador no tiene derecho para exigir las por la vía judicial.

La falta de pago de la prima producirá la caducidad del contrato, a menos que sea procedente la aplicación del art. 76 de esta ley.

Art. 75.- Las primas pueden ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, y las respectivas tarifas deben ser aprobadas por la Superintendencia de Bancos.

Art. 76.- Los seguros de vida no se consideran caducados, una vez que hayan sido pagadas las primas correspondientes a los dos primeros años de su vigencia, sino cuando el valor de las primas atrasadas, o el de los préstamos efectuados con sus intereses excedan el valor de rescate de la póliza. Se exceptúan de esta disposición los seguros temporales en caso de muerte, sean individuales o de grupo, y otros que fueren expresamente autorizados por la Superintendencia de Bancos.

Art. 77.- Las pólizas deben contener la tabla de valores garantizados, aprobada por la Superintendencia de Bancos, con indicación de los beneficios reducidos a que tiene derecho el asegurado al final de cada período anual, a partir del segundo año.

Art. 78.- En los seguros de vida contra el riesgo de muerte, sólo puede excluirse el suicidio voluntario o involuntario del asegurado ocurrido durante los dos primeros años de vigencia del contrato.

Art. 79.- Son válidos los seguros conjuntos, en virtud de los cuales, dos o más personas, mediante un mismo contrato, se aseguren recíprocamente, una en beneficio de otra u otras.

Art. 80.- Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no queda exento de las obligaciones a que se refiere el art. 14, ni de las sanciones a que su infracción da lugar; pero el asegurador no puede alegar la nulidad por error en la declaración proveniente de buena fe exenta de culpa.

Art. 81.- Transcurridos dos años en vida del asegurado, desde la fecha, del perfeccionamiento del contrato o de la rehabilitación, el seguro de vida es indisputable.

Art. 82.- Dentro de los cinco años posteriores a la fecha en que caduca la póliza, el asegurado puede obtener la rehabilitación de la misma, siempre que cumpla con los requisitos que para el efecto debe contener el contrato de seguro.

Art. 83.- En ningún caso el asegurador puede revocar unilateralmente el contrato de seguro de vida.

Art. 84.- El error sobre la edad del asegurado no anula el seguro, a menos que la verdadera edad del asegurado a la fecha de emitirse la póliza estuviese fuera de los límites previstos por las tarifas del asegurador. Si la edad real es mayor que la declarada, el valor del seguro se reduce proporcionalmente en relación matemática con la prima efectivamente pagada; si la edad real es menor, el valor del seguro se aumenta proporcionalmente en la forma antes indicada.

CAPÍTULO IV

DEL REASEGURO

Art. 85.- El reaseguro es una operación mediante la cual el asegurador cede al reasegurador la totalidad o una parte de los riesgos asumidos directamente por él.

Reasegurador es la persona o entidad que otorga el reaseguro; puede también llamarse cesionario o aceptante.

Art. 86.- El asegurador en cualquier momento puede reasegurar los riesgos que hubiere asegurado.

Art. 87.- El reaseguro no modifica las obligaciones asumidas por el asegurador, ni da al asegurado acción directa contra el reasegurador.

Art. 88.- La liquidación forzosa del reasegurado carece de toda influencia en el ajuste de la indemnización a cargo del reasegurador.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 89.- La Superintendencia de Bancos procederá a la revisión de todas las pólizas aprobadas de las Compañías de Seguros que operan en el Ecuador, para que sus condiciones se ajusten a las disposiciones de este Decreto.

Art. 90.- Quedan derogados los Arts. 606 al 636 y 686 al 722 del Código de Comercio codificado por la Comisión Legislativa y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Art. 91.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia desde la promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Comercio y Banca.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de noviembre de 1963.

Es copia. - Dr. Alberto Quevedo Toro, Subsecretario de Comercio y Banca.

(DS 1147, RO 123, 7-dic-63)

ANEXO 2.3

LAS 50 DE GESTIÓN

SEGUROS
GENERALES

LAS MÁS GRANDES

Puesto	Cías. de seguros	Índice	Primas netas	Activos	Patrimonio	Utilidades	
Dic.08	Dic.07	de tamaño	recibidas				
1	1	Colonial	1,00	100.890	57.991	17.412	2.561
2	2	Equinoccial	0,77	73.458	50.886	11.724	2.599
3	3	AIG Metropolitana	0,61	43.708	30.661	14.644	4.168
4	4	ACE	0,41	41.561	15.774	9.402	1.013
5	5	Cóndor	0,39	10.829	27.206	17.765	1.118
6	7	Latina Seguros	0,39	38.235	30.834	6.486	102
7	15	Panamericana del Ecuador	0,38	33.140	22.435	7.292	1.561
8	6	Atlas	0,32	26.184	19.788	7.111	1.276
9	11	Generali	0,30	16.047	18.314	9.240	1.845
10	13	Ecuatoriano Suiza	0,29	19.488	19.570	7.814	1.030
11	8	Sucre	0,29	17.117	17.563	9.093	1.147
12	12	Bolívar	0,28	23.464	14.778	5.948	1.366
13	9	Seguros Unidos	0,28	26.187	21.860	3.929	623
14	10	Aseguradora del Sur	0,26	24.641	13.615	6.504	466
15	14	Interoceánica	0,25	23.659	19.420	4.885	74
16	17	Río Guayas	0,22	25.027	11.182	3.246	420
17	23	Oriente	0,21	21.195	15.129	3.132	469
18	24	Confianza	0,21	14.779	11.371	3.791	1.865
19	20	Cervantes	0,18	14.551	10.042	3.688	862
20	22	Hispana	0,17	17.040	11.790	3.451	146
21	19	La Unión	0,17	11.878	10.849	5.120	269
22	21	Alianza	0,16	17.219	9.978	3.003	171
23	18	Coopseguros	0,15	13.489	14.033	3.721	-372
24	33	Memorias	0,12	5.780	16.862	2.456	29
25	16	Rocafuerte	0,11	7.493	8.100	4.541	561
26	27	Seguros del Pichincha	0,10	7.210	5.124	2.062	741
27	29	Centro Seguros	0,10	8.094	6.679	1.530	583
28	25	Vaz Seguros S. A.	0,10	6.758	7.976	1.600	570
29	34	Topseg	0,07	5.301	6.359	1.065	238
30	30	Balboa	0,06	6.036	4.004	1.147	149
31	26	Olympus	0,06	6.269	6.476	1.271	-566
32	31	Colón	0,05	2.929	4.646	1.228	286
33	35	Swaden	0,05	4.347	3.842	742	37
34	36	Porvenir	0,03	5.515	3.298	-31	-221
35	32	Mafre	0,01	1.737	2.494	622	-699

CIFRAS EN MILES DE US \$

SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS
SERIE DEL MARGEN DE CONTRIBUCION POR COMPAÑIA Y RAMO
(en dólares)

RAMO - RIESGO	Marítimo
---------------	----------

Suma de VALOR COMPAÑIA	FECHA								
	Sep-02	Sep-03	Sep-04	Sep-05	Sep-06	Sep-07	Sep-08	Sep-09	
ACE	1.690	379	0	0	0	0	2.780	499	
AIG METROPOLITANA	0	0	3.073	43.908	73.471	33.622	301.904	141.728	
ALIANZA	0	0	0	7.571	-110.343	31.012	5.748	9.392	
ASEGURADO DEL SUR	-281.837	-14.612	8.530	299.508	-66.167	70.354	24.909	-294.175	
ATLAS	-26.636	25.491	96.305	56.123	85.049	135.507	160.691	241.707	
BALBOA	0	0	0	0	26.547	96.235	761.506	599.941	
BMI	0	0	0	0	0	0	0	0	
BOLIVAR	12.676	16.238	-12.717	-236.873	42.883	34.699	-59.886	12.116	
BUPA	0	0	0	0	0	0	0	0	
CENSEG	0	0	0	0	0	0	-192	5.301	
CERVANTES	24.810	21.266	78.247	-137.038	28.539	72.977	-429.788	16.600	
COLON	0	0	0	0	0	0	0	0	
COLONIAL	-1.889	7.792	-242	15.184	9.470	20.021	63.642	-110.753	
COLVIDA	0	0	0	0	0	0	0	0	
CONDOR	5.374	3.233	3.936	2.105	2.157	2.019	7.348	22.402	
CONFIANZA	0	0	0	0	0	0	0	0	
COOPSEGUROS	6.829	-4.372	-6.245	75.463	2.659	1.704	422	191	
ECUATORIANO SUIZA	20.480	17.938	733	11.812	7.691	-7.187	15.549	11.792	
EQUINOCCIAL	15.701	29.972	1.335	13.254	14.360	31.758	24.673	-101.821	
EQUIVIDA	0	0	0	0	0	0	0	0	
GENERALI	670	11.972	15.842	16.492	27.197	24.489	18.199	201	
HISPANA	0	195	565	5.861	4.853	14.215	-1.774	-2.718	
INTEROCEANICA	10.077	0	4.011	10.694	-18.708	3.069	15.870	13.148	
LA UNION	142.488	229.158	151.158	57.338	66.943	211.669	680.360	539.784	
LATINA SEGUROS	0	1.631	4.948	1.192	5.895	2.658	3.376	34.248	
LATINA VIDA	0	0	0	0	0	0	0	0	
LONG LIFE SEGUROS	0	0	0	0	0	0	0	0	
MEMOSER	-56.724	-6.645	25.721	49.295	33.607	49.018	3.054	-87	
ORIENTE	0	0	0	0	0	0	0	0	
PAN AMERICAN LIFE	0	0	0	0	0	0	0	0	
PANAMERICANA DEL ECUADOR	367.941	336.830	244.566	242.801	-49.496	421.060	64.312	674.662	
PICHINCHA	0	0	0	0	0	0	0	0	
PORVENIR	0	0	0	0	0	0	0	0	
PRIMMA	0	0	0	0	0	0	0	0	
RIO GUAYAS	7.149	35.368	33.116	25.521	31.002	21.080	51.984	67.672	
ROCAFUERTE	33.820	16.344	4.955	8.299	60.998	-17.651	40.902	3.773	
SUCRE	67.040	36.666	21.917	59.555	87.842	72.933	56.997	122.246	
SWEADEN	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOPSEG	0	0	0	0	0	0	0	0	
UNIDOS	3.692	1.914	20.501	-22.125	2.134	-58.460	4.338	7.939	
VAZ SEGUROS	0	0	0	0	0	0	0	0	
Total general	353.351	766.758	700.254	605.939	368.583	1.266.802	1.816.927	2.015.789	

Notas: Cambio de denominación: Filanseguros por Long Life Seguros, Sud América por Latina Vida y, Sul América por Latina Seguros.

Mapfre se encuentra en un proceso de fusión por absorción.

En la información estadística no se considera la cuenta 5204 "Comisiones recibidas otros conceptos", lo que explicaría posibles diferencias con la inform.

Fuente: Información remitida por las compañías de seguros.

ANEXO 3.1



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 22 de Enero del 2009 -- N° 512

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
2.500 ejemplares -- 32 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:			
0952	2	Apruébanse las reformas al Estatuto de la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física, FENEDIF, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	2
0962	2	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación del Grupo del Adulto Mayor del Barrio Nueva Aurora, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	2
0963	2	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Promotor del Barrio Tajamar Uno, con domicilio en la parroquia Calderón,	2
RESOLUCIONES:			
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES - COMEXI:			
466	2	Establécese una salvaguardia por balanza de pagos, de aplicación general y no discriminatoria a las importaciones provenientes de todos los países, incluyendo aquellos con los que Ecuador tiene acuerdos comerciales vigentes que	2

reconocen preferencias arancelarias, con el carácter de temporal y por el periodo de un (1) año 6

Págs.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-34-13-1-2009 Expídese el Reglamento para el ejercicio del voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio del 2009 22

PLE-CNE-2-14-1-2009 Expídese el Reglamento de funciones y competencias de las juntas provinciales electorales, secretarios, directores y coordinadores provinciales de las delegaciones del CNE 23

ORDENANZA MUNICIPAL:

Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó: Que expide el Reglamento interno de administración de personal 25

N° 0952

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán,
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio No. 013-FENEDIF, ingresado en esta Cartera de Estado el 17 de julio del referido año, con trámite No. 2007-15396-E, el señor José Quintero Macías, Presidente de la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física FENEDIF, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por la asamblea general de fecha 30 de mayo del 2008;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 3178 de 26 de junio de 1992;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0586, de 30 de mayo del 2000, se reformó el Estatuto de la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física (FENEDIF);

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memo No. 2002-

DAL-OS-GV-2008 de 1 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas al estatuto de la organización antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos previstos y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física FENEDIF, con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las Corporaciones y Fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a su estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0962

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán,
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro. Que, mediante oficio s/n, de fecha 21 de agosto del 2008, con trámite No. 2008-17968-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación del Grupo del Adulto Mayor del Barrio Nueva Aurora solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2089-DAL-OS-ERN-08 de 15 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe, y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación del Grupo del Adulto Mayor del Barrio Nueva Aurora, con domicilio en el barrio Nueva Aurora, parroquia Chilligallo, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

"Suprimase el literal i) del artículo 16".

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambiado de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2008.

f) Ee. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES - MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0963

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Ee. Mauricio León Guzmán, SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 9 de septiembre, con trámite No. 2008-19266-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Pro-Mejoras del Barrio "TAJAMAR UNO" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2106-DAL-OS-FCH-2008, de 12 de septiembre del 2008 ha emitido informe favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe, y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "TAJAMAR UNO", con domicilio en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo;

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2008.

f) Ee. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES - MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0965

MINISTERIO DE INCLUSION

ECONOMICA Y SOCIAL

Ee. Mauricio León Guzmán, SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 4 de septiembre del 2008, ingresado en esta Secretaría de Estado, con trámite No. 2008-18910-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Promejoras del "Barrio 10 de Agosto" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2090-DAL-OS-ERN-08 de 15 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo los expresados en dicho informe, y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Promejoras del "Barrio 10 de Agosto", con domicilio en el sector Bellavista, parroquia de Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambiado de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales

fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a este estatuto, y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2008.

f.) Ee. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES - MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0966

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ee. Mauricio León Guzmán,
SECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivos, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio No. 001-C.P.E.M.B. de 11 de agosto de 2008, ingresado en esta Secretaría de Estado el 13 del referido mes y año, con trámite No. 2008-17283-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Promotor del Barrio "EDEN DE MARIANITAS" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2084-DAL-OS-ERN-08 de 10 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Promotor del Barrio "EDEN DE MARIANITAS", con domicilio en el sector Bellavista, parroquia de Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambiado de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a este estatuto, y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2008.

f.) Ee. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES - MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES**

Oficio CXC - S - 2009 - 049
Quito, 19 de enero del 2009

Señor Doctor
Luis Fernando Badillo G.
Director del Registro Oficial (E)
Ciudad

REF.: Resolución 466 del COMEXI

De mi consideración:

Adjunto a la presente me permito remitir para su correspondiente publicación la Resolución No. 466 que fue aprobada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en sesión llevada a cabo el día 19 de enero del 2009; la misma que se explica por sí sola.

Para cuyo efecto adjunto al presente un CD que contiene el texto de la mencionada resolución.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atemunado,

f.) Ab. Rubén Morán Castro, Secretario del COMEXI.

N° 466

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 283 que el sistema económico es social y solidario y tiene por objetivo "garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir", en concordancia con el Art. 284, que establece que la política económica tiene como uno de sus objetivos "mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo";

Que al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina (CAN), de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos acuerdos;

Que al ser la República del Ecuador parte contratante de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde el año 1996, organismo multilateral basado en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, y sus posteriores modificaciones, en particular el Acuerdo de Marrakech del año 1994, mediante el cual se creó la Organización Mundial de Comercio, debe cumplir con las obligaciones de la normativa antes mencionada;

Que el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, contempla en el Art. XVIII, Sección B, la posibilidad de que una Parte Contratante del antes mencionado acuerdo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución;

Que el "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aclara las disposiciones aplicables para el establecimiento de salvaguardias por balanza de pagos, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo XI "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que mediante Decisión 389 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 211 de 17 de julio de 1996, se establece el Reglamento para la Aplicación de la Cláusula de Salvaguardia por Balanza de Pagos, que

permite a los Países Miembros de la Comunidad Andina exceptuarse temporalmente de los compromisos asumidos en el Programa de Liberación y establece los procedimientos para su aplicación al comercio intrasubregional.

Que la Resolución 70, artículo primero, literal a), del Comité de Representantes de la ALADI, ampara la aplicación del Régimen Regional de Salvaguardia para corregir desequilibrios en la balanza de pagos de sus miembros;

Que el Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de octubre del 2007, incluye tanto un Anexo I como un Anexo II, anexo este último que contiene la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario" y que ha sido modificado a través de varios decretos ejecutivos del Gobierno Nacional, instrumentos que se constituyen en el arancel nacional aplicado vigente para las importaciones en el Ecuador;

Que el artículo No. 11, literal j), de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), publicada en el Registro Oficial No. 82 de 9 de junio de 1997, faculta al COMEXI a aplicar temporalmente medidas de salvaguardia para corregir situaciones anómalas de las importaciones, en observancia de las normas y procedimientos de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Que el 16 de enero del 2009 en la sala de sesiones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), se suscribió un Acuerdo Voluntario entre el Gobierno Nacional de la República del Ecuador y varios grupos de importadores representativos a nivel nacional, a fin de Salvaguardar la Balanza de Pagos. En este documento las Partes reconocen la necesidad de restringir las importaciones para aplicar las secuelas de la crisis mundial, y sus efectos nocivos para la economía nacional;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) conoció el informe del Banco Central del Ecuador (BCE) que establece la existencia de un déficit severo en la balanza de pagos del Ecuador para el año 2009, situación que requiere una inmediata reducción de las importaciones por un monto de dos mil ciento sesenta y nueve millones 00/100 dólares americanos (US \$ 2.169.000.000,00), para equilibrar el sector externo y conservar el equilibrio macroeconómico necesario para mantener un crecimiento suficiente y sustentable de la economía ecuatoriana;

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), conoció y aprobó por unanimidad los informes técnicos de los Ministerios de Industrias y Competitividad (MIC) y de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), que recomiendan la adopción de una salvaguardia de balanza de pagos en los términos establecidos por los acuerdos y convenios internacionales en materia de comercio, de los cuales Ecuador forma parte, y;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo Primero. Establecer una salvaguardia por balanza de pagos, de aplicación general y no discriminatoria a las importaciones provenientes de todos los países, incluyendo aquellos con los que Ecuador tiene acuerdos comerciales vigentes que reconocen preferencias arancelarias, con el carácter de temporal y por el periodo de un (1) año, en los siguientes términos:

- a) Aplicar un recargo ad-valorem, adicional al arancel nacional para las importaciones de mercancías que constan en el Anexo I de la presente resolución;
- b) Aplicar un recargo específico, adicional al arancel nacional para las importaciones de mercancías que constan en el Anexo II de la presente resolución, y;
- c) Establecer cuotas, limitando el valor de las importaciones de mercancías, en los términos que constan en el Anexo III de la presente resolución.

La aplicación de esta salvaguardia por balanza de pagos incluye el establecimiento de una excepción de la aplicación del programa de liberación vigente en el marco de la Comunidad Andina, así como de las preferencias arancelarias acordadas en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y en los acuerdos de Complementación Económica y de Alcance Parcial, suscritos por el Ecuador. Por lo tanto, a estas importaciones se aplicará no sólo esta salvaguardia, sino también el arancel nacional vigente.

Artículo Segundo. Le corresponde a la Corporación Aduanera Ecuatoriana incorporar esta salvaguardia al Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE).

Para la aplicación de los literales a) y b) del artículo primero de la presente resolución, esta salvaguardia se aplicará exclusivamente a las importaciones a consumo, en tanto que en el caso del literal c), esta salvaguardia se aplicará a las importaciones realizadas a cualquier régimen aduanero, con excepción de los límites de nacionalización con regímenes aduaneros precedentes, y la importación al régimen de Maquila y Depósito Industrial.

Artículo Tercero. Para la aplicación de la restricción cuantitativa de las importaciones establecida en el Anexo III de la presente resolución, se encomienda a la Comisión Ejecutiva del COMEXI la distribución de los cupos correspondientes, de conformidad con las disposiciones del An. XIII del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, así como la adopción de toda disposición complementaria que requiera la aplicación de esta salvaguardia.

Artículo Cuarto. Se excluye de la aplicación de esta salvaguardia a las importaciones realizadas por concepto de envíos de socorro, donaciones provenientes del exterior a entidades autorizadas para recibir dichas donaciones, menaje de casa, bienes para uso de discapacitados, muestras, equipaje de pasajeros y las realizadas por todas aquellas entidades amparadas en la Ley sobre Inmunities, Privilegios y Franquicias Diplomáticas.

No obstante, esta excepción no será aplicable a las importaciones que realicen los diplomáticos nacionales, así como las amparadas en la categoría C, D, y F del régimen Courier (con excepción de los libros didácticos y educativos) y los bienes tributables que ingresen por sala internacional de pasajeros.

Artículo Quinto. Se encomienda al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) para que, realice el seguimiento y evaluación permanente de la aplicación de esta salvaguardia y sus efectos en el sector externo de la economía ecuatoriana, debiendo presentar el informe técnico correspondiente para conocimiento del Pleno del COMEXI cada trimestre, o en un tiempo menor, cuando lo estime pertinente.

En el caso de que, por efecto de la aplicación de esta salvaguardia, no se produzca la contracción del comercio necesaria para equilibrar el sector externo de la economía, o se presenten distorsiones que perjudiquen en forma excesiva el desarrollo de alguna actividad económica o sector productivo, el Ministerio de Industrias y Competitividad podrá poner a consideración de la Comisión Ejecutiva del COMEXI el caso y plantear la propuesta de reformas al Anexo respectivo, mediante la adopción de la resolución correspondiente.

Artículo Sexto. Se encomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con el apoyo del asesoramiento jurídico externo que estime necesario contratar, la realización de las notificaciones de esta salvaguardia, así como la preparación y desarrollo de las consultas y mecanismos similares, conforme los procedimientos y plazos establecidos en los diferentes acuerdos y convenios internacionales en materia de comercio, de los cuales el Ecuador sea parte signataria.

Artículo Séptimo. A efectos de apoyar el desarrollo de las actividades descritas en los artículos tercero, quinto y sexto de esta resolución, se conforma un grupo ad-hoc

permanente, adscrito al COMEXI, integrado por delegados del Banco Central del Ecuador (BCE), Ministerio de Finanzas (MF), Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), Ministerio Coordinador de la Política Económica y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), el que será coordinado por el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), y que deberá presentar periódicamente informes al Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), sobre la evolución de esta medida y sus efectos.

El Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y cualquier otra entidad gubernamental que se considere pertinente, serán convocados a participar del grupo permanente cuando sea necesario.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión extraordinaria llevada a cabo el 19 de enero del 2009 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Susana Cabeza de Vaca, Presidente del COMEXI.

f.) Rubén Morán Castro, Secretario del COMEXI.

ANEXO 1 - RESOLUCION 466 COMEXI

SUBPARTIDAS CON APLICACION DE UN RECARGO ARANCELARIO ADICIONAL AL ARANCEL VIGENTE POR SALVAGUARDIA DE BALANZA DE PAGOS				
N°	Medida	NANDINA	Descripción	% Recargo Arancelario
1	% Recargo arancelario	1704101000	-- Recubiertos de azúcar	30%
2	% Recargo arancelario	1704109000	-- Los demás	30%
3	% Recargo arancelario	1704901000	-- Bombones, caramelos, confites y pastillas	30%
4	% Recargo arancelario	1704909000	-- Los demás	30%
5	% Recargo arancelario	1806319000	--- Los demás	30%
6	% Recargo arancelario	1806320000	-- Sin rellenar	30%
7	% Recargo arancelario	1806900000	- Los demás	30%
8	% Recargo arancelario	2007999100	--- Confituras, jaleas y mermeladas	30%
9	% Recargo arancelario	2007999200	--- Purés y pastas	30%
10	% Recargo arancelario	2203000000	Cerveza de malta	35%
11	% Recargo arancelario	2204100000	- Vino espumoso	35%
12	% Recargo arancelario	2204210000	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	35%
13	% Recargo arancelario	2205100000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	35%
14	% Recargo arancelario	2205900000	- Los demás	35%
15	% Recargo arancelario	2206000000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, peruda, aguaníel), mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	35%

N°	Medida	NANDINA	Descripción	% Recargo Arancelario
16	% Recargo arancelario	2208202100	-- Pisco	35%
17	% Recargo arancelario	2208202200	-- Singani	35%
18	% Recargo arancelario	2208202900	-- Los demás	35%
19	% Recargo arancelario	2208203000	-- De orujo de uvas (grappas y similares)	35%
20	% Recargo arancelario	2208300000	-- Whisky	35%
21	% Recargo arancelario	2208400000	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	35%
22	% Recargo arancelario	2208500000	--Gina y ginebra	35%
23	% Recargo arancelario	2208600000	--Vodka	35%
24	% Recargo arancelario	2208701000	-- De anís	35%
25	% Recargo arancelario	2208702000	-- Cremas	35%
26	% Recargo arancelario	2208709000	-- Los demás	35%
27	% Recargo arancelario	2208902000	-- Aguardientes de agaves (tequila y similares)	35%
28	% Recargo arancelario	2208904200	-- De anís	35%
29	% Recargo arancelario	2208904900	-- Los demás	35%
30	% Recargo arancelario	2208909000	-- Los demás	35%
31	% Recargo arancelario	3304100000	--Preparaciones para el maquillaje de los labios	30%
32	% Recargo arancelario	3304200000	--Preparaciones para el maquillaje de los ojos	30%
33	% Recargo arancelario	3304300000	--Preparaciones para manicura o pedicura	30%
34	% Recargo arancelario	3304910000	-- Polvos, incluidos los compactos	30%
35	% Recargo arancelario	3304990000	-- Las demás	30%
36	% Recargo arancelario	3926400000	-- Estatuillas y demás artículos de adorno	35%
37	% Recargo arancelario	3926900000	-- Los demás	35%
38	% Recargo arancelario	6911100000	-- Artículos para el servicio de mesa o cocina	30%
39	% Recargo arancelario	6911900000	-- Los demás	30%
40	% Recargo arancelario	6912000000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	30%
41	% Recargo arancelario	7009910000	-- Sin enmarcar	35%
42	% Recargo arancelario	7009920000	-- Enmarcados	35%
43	% Recargo arancelario	8517120000	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	35%
44	% Recargo arancelario	8517180000	-- Los demás	35%
45	% Recargo arancelario	8517700000	-- Píeles	35%
46	% Recargo arancelario	8523402100	-- Para reproducir sonido	30%
47	% Recargo arancelario	8523402200	-- Para reproducir imagen o imagen y sonido	30%
48	% Recargo arancelario	8523402900	-- Los demás	30%
49	% Recargo arancelario	8523510000	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	30%
50	% Recargo arancelario	8528720000	-- Lo demás en colores	30%
51	% Recargo arancelario	9401300000	-- Asientos giratorios de altura ajustable	30%
52	% Recargo arancelario	9401610000	-- Con relleno	30%
53	% Recargo arancelario	9401710000	-- Con relleno	30%
54	% Recargo arancelario	9401790000	-- Los demás	30%
55	% Recargo arancelario	9401800000	-- Los demás asientos	30%
56	% Recargo arancelario	9401900000	-- Las demás	30%
57	% Recargo arancelario	9403100000	-- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	35%
58	% Recargo arancelario	9403200000	-- Los demás muebles de metal	35%
59	% Recargo arancelario	9403300000	-- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	35%
60	% Recargo arancelario	9403500000	-- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	35%
61	% Recargo arancelario	9403600000	-- Los demás muebles de madera	35%
62	% Recargo arancelario	9403700000	-- Muebles de plástico	35%
63	% Recargo arancelario	9403800000	-- Los demás	35%
64	% Recargo arancelario	9403900000	-- Píeles	35%
65	% Recargo arancelario	9503001000	-- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas, coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	30%
66	% Recargo arancelario	9503002290	-- Los demás	30%
67	% Recargo arancelario	9503003000	-- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados	30%
68	% Recargo arancelario	9503009300	-- Que representen animales o seres no humanos	30%
69	% Recargo arancelario	9503009500	-- Presentados en juegos o surtidos o en panoplias	30%

70	% Recargo arancelario	9503009600	-- Los demás, con motor	30%
71	% Recargo arancelario	9503009900	-- Los demás	30%
72	% Recargo arancelario	9504100000	-- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	30%
73	% Recargo arancelario	9506200000	-- Inflables	30%

ANEXO 2 - RESOLUCION 466 COMEXI

SUBPARTIDAS CON APLICACION DE UN RECARGO ARANCELARIO ESPECIFICO, ADICIONAL AL ARANCEL VIGENTE POR SALVAGUARDIA DE BALANZA DE PAGOS

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$/par
----	--------	---------	-------------	-------------------------------

SECTOR CALZADO

1	Arancel específico 10 US \$ por par	6401100000	- Calzado con puntera metálica de protección	10
2	Arancel específico 10 US \$ por par	6401920000	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	10
3	Arancel específico 10 US \$ por par	6401990000	-- Los demás	10
4	Arancel específico 10 US \$ por par	6402120000	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de snowboards (tabla para nieve)	10
5	Arancel específico 10 US \$ por par	6402190000	-- Los demás	10
6	Arancel específico 10 US \$ por par	6402200000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	10
7	Arancel específico 10 US \$ por par	6402910000	-- Que cubran el tobillo	10
8	Arancel específico 10 US \$ por par	6402991000	-- Con puntera metálica de protección	10
9	Arancel específico 10 US \$ por par	6402999000	-- Los demás	10
10	Arancel específico 10 US \$ por par	6403120000	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de snowboards (tabla para nieve)	10
11	Arancel específico 10 US \$ por par	6403190000	-- Los demás	10
12	Arancel específico 10 US \$ por par	6403200000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	10
13	Arancel específico 10 US \$ por par	6403400000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	10
14	Arancel específico 10 US \$ por par	6403510000	-- Que cubran el tobillo	10
15	Arancel específico 10 US \$ por par	6403590000	-- Los demás	10
16	Arancel específico 10 US \$ por par	6403911000	-- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	10
17	Arancel específico 10 US \$ por par	6403919000	-- Los demás	10
18	Arancel específico 10 US \$ por par	6403991000	-- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	10
19	Arancel específico 10 US \$ por par	6403999000	-- Los demás	10
20	Arancel específico 10 US \$ por par	6404111000	-- Calzado de deporte	10
21	Arancel específico 10 US \$ por par	6404112000	-- Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	10
22	Arancel específico 10 US \$ por par	6404190000	-- Los demás	10
23	Arancel específico 10 US \$ por par	6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	10
24	Arancel específico 10 US \$ por par	6405100000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	10
25	Arancel específico 10 US \$ por par	6405200000	- Con la parte superior de materia textil	10
26	Arancel específico 10 US \$ por par	6405900000	- Los demás	10

SECTOR CERAMICA

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario centavos de US \$ por
----	--------	---------	-------------	---

			Kilo neto
1	Arancel específico de 10 centavos de US \$ por Kg neto	6907900000	- Los demás 10
2	Arancel específico de 10 centavos de US \$ por Kg neto	6908900000	- Los demás 10

SECTOR TEXTIL

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
1	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6101200000	- De algodón	12
2	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6101300000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
3	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6101901000	-- De lana o pelo fino	12
4	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6101909000	-- Los demás	12
5	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6102100000	- De lana o pelo fino	12
6	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6102200000	- De algodón	12
7	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6102300000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
8	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6102900000	- De las demás materias textiles	12
9	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103101000	-- De lana o pelo fino	12
10	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103102000	-- De fibras sintéticas	12
11	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103109000	-- De las demás materias textiles	12
12	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103220000	-- De algodón	12
13	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103230000	-- De fibras sintéticas	12
14	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103291000	--- De lana o pelo fino	12
15	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103299000	--- Los demás	12
16	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103310000	-- De lana o pelo fino	12
17	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103320000	-- De algodón	12
18	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103330000	-- De fibras sintéticas	12
19	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103390000	-- De las demás materias textiles	12
20	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103410000	-- De lana o pelo fino	12
21	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103420000	-- De algodón	12
22	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103430000	-- De fibras sintéticas	12
23	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103490000	-- De las demás materias textiles	12
24	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104130000	-- De fibras sintéticas	12
25	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104191000	--- De lana o pelo fino	12
26	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104192000	--- De algodón	12
27	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104199000	--- Los demás	12
28	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104220000	-- De algodón	12
29	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104230000	-- De fibras sintéticas	12
30	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104291000	--- De lana o pelo fino	12
31	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104299000	--- Los demás	12
32	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104310000	-- De lana o pelo fino	12
33	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104320000	-- De algodón	12
34	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104330000	-- De fibras sintéticas	12
35	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104390000	-- De las demás materias textiles	12
36	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104410000	-- De lana o pelo fino	12
37	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104420000	-- De algodón	12
38	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104430000	-- De fibras sintéticas	12
39	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104440000	-- De fibras artificiales	12
40	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104490000	-- De las demás materias textiles	12
41	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104510000	-- De lana o pelo fino	12
42	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104520000	-- De algodón	12
43	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104530000	-- De fibras sintéticas	12
44	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104590000	-- De las demás materias textiles	12
45	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104610000	-- De lana o pelo fino	12
46	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104620000	-- De algodón	12
47	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104630000	-- De fibras sintéticas	12
48	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104690000	-- De las demás materias textiles	12
49	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6105100000	- De algodón	12
50	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6105201000	- De fibras acrílicas o modacrílicas	12
51	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6105209000	- De las demás fibras sintéticas o artificiales	12

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
52	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6105900000	- De las demás materias textiles	12
53	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6106100000	- De algodón	12
54	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
55	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6106900000	- De las demás materias textiles	12
56	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107110000	-- De algodón	12
57	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107120000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
58	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107190000	-- De las demás materias textiles	12
59	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107210000	-- De algodón	12
60	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
61	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107290000	-- De las demás materias textiles	12
62	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107910000	-- De algodón	12
63	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107991000	--- De fibras sintéticas o artificiales	12
64	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107999000	--- Los demás	12
65	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108110000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
66	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108190000	-- De las demás materias textiles	12
67	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108210000	-- De algodón	12
68	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
69	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108290000	-- De las demás materias textiles	12
70	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108310000	-- De algodón	12
71	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108320000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
72	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108390000	-- De las demás materias textiles	12
73	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108910000	-- De algodón	12
74	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
75	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108990000	-- De las demás materias textiles	12
76	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6109100000	- De algodón	12
77	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6109901000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	12
78	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6109909000	-- Las demás	12
79	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110111000	--- Suéteres (jerseys)	12
80	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110112000	--- Chalecos	12
81	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110113000	--- Cardigans	12
82	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110119000	--- Los demás	12
83	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110120000	- De cabra de Cachemira	12
84	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110191000	--- Suéteres (jerseys)	12
85	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110192000	--- Chalecos	12
86	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110193000	--- Cardigans	12
87	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110199000	--- Los demás	12
88	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110201000	--- Suéteres (jerseys)	12
89	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110202000	--- Chalecos	12
90	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110203000	--- Cardigans	12
91	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110209000	--- Los demás	12
92	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110301000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	12
93	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110309000	-- Las demás	12
94	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110900000	- De las demás materias textiles	12
95	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6111200000	- De algodón	12
96	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6111300000	- De fibras sintéticas	12
97	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6111901000	-- De lana o pelo fino	12
98	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6111909000	-- Los demás	12
99	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112110000	-- De algodón	12
100	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112120000	-- De fibras sintéticas	12
101	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112190000	-- De las demás materias textiles	12
102	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	12
103	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112310000	-- De fibras sintéticas	12
104	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112390000	-- De las demás materias textiles	12
105	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112410000	-- De fibras sintéticas	12
106	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112490000	-- De las demás materias textiles	12
107	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6113000000	Prendas de vestir confeccionadas	12

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
			con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.	
108	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6114200000	-- De algodón	12
109	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6114300000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
110	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6114901000	-- De lana o pelo fino	12
111	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6114909000	-- Las demás	12
112	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115101000	-- Medias de compresión progresiva	12
113	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115109000	-- Los demás	12
114	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115210000	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	12
115	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115220000	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	12
116	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115290000	-- De las demás materias textil	12
117	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115301000	-- De fibras sintéticas	12
118	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115309000	-- Las demás	12
119	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115940000	-- De lana o pelo fino	12
120	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115950000	-- De algodón	12
121	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115960000	-- De fibras sintéticas	12
122	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115990000	-- De las demás materias textiles	12
123	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116100000	-- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	12
124	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116910000	-- De lana o pelo fino	12
125	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116920000	-- De algodón	12
126	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116930000	-- De fibras sintéticas	12
127	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116990000	-- De las demás materias textiles	12
128	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117100000	-- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	12
129	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117801000	-- Rodilleras y tobilleras	12
130	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117802000	-- Corbatas y lazos similares	12
131	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117809000	-- Los demás	12
132	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117901000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
133	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117909000	-- Las demás	12
134	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201110000	-- De lana o pelo fino	12
135	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201120000	-- De algodón	12
136	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201130000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
137	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201190000	-- De las demás materias textiles	12
138	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201910000	-- De lana o pelo fino	12
139	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201920000	-- De algodón	12
140	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
141	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201990000	-- De las demás materias textiles	12
142	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202110000	-- De lana o pelo fino	12
143	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202120000	-- De algodón	12
144	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202130000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
145	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202190000	-- De las demás materias textiles	12
146	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202910000	-- De lana o pelo fino	12
147	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202920000	-- De algodón	12
148	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
149	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202990000	-- De las demás materias textiles	12
150	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203110000	-- De lana o pelo fino	12
151	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203120000	-- De fibras sintéticas	12
152	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203190000	-- De las demás materias textiles	12
153	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203220000	-- De algodón	12
154	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203230000	-- De fibras sintéticas	12
155	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203291000	-- De lana o pelo fino	12
156	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203299000	-- Los demás	12
157	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203310000	-- De lana o pelo fino	12
158	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203320000	-- De algodón	12
159	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203330000	-- De fibras sintéticas	12

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
160	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203390000	-- De las demás materias textiles	12
161	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203410000	-- De lana o pelo fino	12
162	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203421000	-- De tejidos llamados «mezclilla o denim»	12
163	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203422000	-- De terciopelo rayado (corduroys)	12
164	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203429000	-- Los demás	12
165	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203430000	-- De fibras sintéticas	12
166	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203490000	-- De las demás materias textiles	12
167	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204110000	-- De lana o pelo fino	12
168	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204120000	-- De algodón	12
169	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204130000	-- De fibras sintéticas	12
170	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204190000	-- De las demás materias textiles	12
171	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204210000	-- De lana o pelo fino	12
172	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204220000	-- De algodón	12
173	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204230000	-- De fibras sintéticas	12
174	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204290000	-- De las demás materias textiles	12
175	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204310000	-- De lana o pelo fino	12
176	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204320000	-- De algodón	12
177	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204330000	-- De fibras sintéticas	12
178	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204390000	-- De las demás materias textiles	12
179	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204410000	-- De lana o pelo fino	12
180	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204420000	-- De algodón	12
181	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204430000	-- De fibras sintéticas	12
182	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204440000	-- De fibras artificiales	12
183	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204490000	-- De las demás materias textiles	12
184	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204510000	-- De lana o pelo fino	12
185	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204520000	-- De algodón	12
186	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204530000	-- De fibras sintéticas	12
187	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204590000	-- De las demás materias textiles	12
188	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204610000	-- De lana o pelo fino	12
189	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204620000	-- De algodón	12
190	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204630000	-- De fibras sintéticas	12
191	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204690000	-- De las demás materias textiles	12
192	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6205200000	-- De algodón	12
193	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6205300000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
194	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6205901000	-- De lana o pelo fino	12
195	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6205909000	-- Los demás	12
196	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206100000	-- De seda o desperdicios de seda	12
197	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206200000	-- De lana o pelo fino	12
198	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206300000	-- De algodón	12
199	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206400000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
200	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206900000	-- De las demás materias textiles	12
201	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207110000	-- De algodón	12
202	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207190000	-- De las demás materias textiles	12
203	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207210000	-- De algodón	12
204	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
205	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207290000	-- De las demás materias textiles	12
206	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207910000	-- De algodón	12
207	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207991000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
208	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207999000	-- Los demás	12
209	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208110000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
210	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208190000	-- De las demás materias textiles	12
211	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208210000	-- De algodón	12
212	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
213	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208290000	-- De las demás materias textiles	12
214	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208910000	-- De algodón	12
215	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
216	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208990000	-- De las demás materias textiles	12

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
217	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6209200000	- De algodón	12
218	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6209300000	- De fibras sintéticas	12
219	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6209901000	-- De lana o pelo fino	12
220	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6209909000	-- Las demás	12
221	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210100000	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	12
222	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210200000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	12
223	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210300000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	12
224	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210400000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	12
225	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210500000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	12
226	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211110000	-- Para hombres o niños	12
227	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211120000	-- Para mujeres o niñas	12
228	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	12
229	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211320000	-- De algodón	12
230	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211330000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
231	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211391000	--- De lana o pelo fino	12
232	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211399000	--- Las demás	12
233	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211410000	-- De lana o pelo fino	12
234	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211420000	-- De algodón	12
235	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211430000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
236	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211490000	-- De las demás materias textiles	12
237	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6212100000	- Sostenes (corpiños)	12
238	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6212200000	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	12
239	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6212300000	- Fajas sostén (fajas corpiño)	12
240	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6212900000	- Los demás	12
241	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6213200000	- De algodón	12
242	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6213901000	-- De seda o desperdicios de seda	12
243	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6213909000	-- Las demás	12
244	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214100000	- De seda o desperdicios de seda	12
245	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214200000	- De lana o pelo fino	12
246	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214300000	- De fibras sintéticas	12
247	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214400000	- De fibras artificiales	12
248	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214900000	- De las demás materias textiles	12
249	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6215100000	- De seda o desperdicios de seda	12
250	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6215200000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
251	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6215900000	- De las demás materias textiles	12
252	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6216001000	- Especiales para la protección de trabajadores	12
253	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6216009000	- Los demás	12
254	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir	12
255	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6217900000	- Partes	12

ANEXO 3 - RESOLUCION 466 COMEXI

SUBPARTIDAS CON APLICACION DE RESTRICCIÓN CUANTITATIVA DE VALOR POR SALVAGUARDIA DE BALANZA DE PAGOS

N°	Medida*	NANDINA	Descripción	Cupo Anual
----	---------	---------	-------------	------------

N°	Medida*	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
1	Cupo de 65% de CIF	8703210090	--- Los demás	19.114.274,98
2	Cupo de 65% de CIF	8703221080	---- En CKD	18.533.387,60
3	Cupo de 65% de CIF	8703221090	---- Los demás	1.072.451,79
4	Cupo de 65% de CIF	8703229080	---- En CKD	22.286.541,84
5	Cupo de 65% de CIF	8703229090	---- Los demás	44.088.769,56
6	Cupo de 65% de CIF	8703231080	---- En CKD	63.375.314,64
7	Cupo de 65% de CIF	8703231090	---- Los demás	28.159.579,90
8	Cupo de 65% de CIF	8703239080	---- En CKD	75.466.911,99
9	Cupo de 65% de CIF	8703239090	---- Los demás	163.253.458,05
10	Cupo de 65% de CIF	8703241090	---- Los demás	17.125.671,97
11	Cupo de 65% de CIF	8703249090	---- Los demás	10.410.742,73
12	Cupo de 65% de CIF	8703311090	---- Los demás	87.672,00
13	Cupo de 65% de CIF	8703319090	---- Los demás	256.247,14
14	Cupo de 65% de CIF	8703321090	---- Los demás	2.780.664,32
15	Cupo de 65% de CIF	8703329090	---- Los demás	5.412.484,14
16	Cupo de 65% de CIF	8703331090	---- Los demás	2.085.325,98
17	Cupo de 65% de CIF	8703339090	---- Los demás	1.233.760,72
18	Cupo de 65% de CIF	8703900090	-- Los demás	14.192,90
19	Cupo de 65% de CIF	8704211080	---- En CKD	120.212.047,68
20	Cupo de 65% de CIF	8704219080	---- En CKD	25.023.511,18
21	Cupo de 65% de CIF	8704319080	---- En CKD	41.431.190,13
22	Cupo de 65% de CIF	8706009180	-- En CKD	4.684.714,79
23	Cupo de 65% de CIF	8711200090	-- Los demás	36.962.520,47

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
1	Cupo del 70% de CIF	0101901100	-- Para carrera	97.942,54
2	Cupo del 70% de CIF	0101901900	-- Los demás	340.492,40
3	Cupo del 70% de CIF	0106199010	--- Perros	7.408,42
4	Cupo del 70% de CIF	0203210000	-- En canales o medias canales	65.744,06
5	Cupo del 70% de CIF	0203220000	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	5.591.737,98
6	Cupo del 70% de CIF	0203290000	-- Las demás	2.520.049,69
7	Cupo del 70% de CIF	0301100000	- Peces ornamentales	1.282,64
8	Cupo del 70% de CIF	0710100000	- Papas (patatas), precocidas y/o congeladas	-
9	Cupo del 70% de CIF	0806100000	- Frutas (uvas)	9.145.733,04
10	Cupo del 70% de CIF	0808100000	- Manzanas	24.017.702,12
11	Cupo del 70% de CIF	0808201000	-- Peras	4.346.147,25
12	Cupo del 70% de CIF	1104120000	-- De avena	7.238.334,85
13	Cupo del 70% de CIF	1901109100	- - - A base de harinas, féculas, almidones, féculas o extractos de malta	51.281,39
14	Cupo del 70% de CIF	1901109900	-- Los demás	370.627,31
15	Cupo del 70% de CIF	1902110000	-- Que contengan huevo	90.293,90
16	Cupo del 70% de CIF	1902190000	-- Las demás	3.340.121,53
17	Cupo del 70% de CIF	1902200000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	140.697,29
18	Cupo del 70% de CIF	1902300000	- Las demás pastas alimenticias	145.755,05
19	Cupo del 70% de CIF	1902400000	- Cuscús	1.066,72
20	Cupo del 70% de CIF	1904100000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	8.022.262,10
21	Cupo del 70% de CIF	1905200000	- Pan de especias	248.622,30
22	Cupo del 70% de CIF	1905310000	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	13.073.660,04
23	Cupo del 70% de CIF	1905320000	- - - Barquillos y oblas, incluso rellenos (eggsufflitos, «wafers») y «waffles» (eggsufflitos)	4.918.160,51
24	Cupo del 70% de CIF	1905400000	- Pan tostado y productos similares tostados	5.848,04
25	Cupo del 70% de CIF	1905901000	-- Galletas saladas o aromatzadas	8.471.852,28
26	Cupo del 70% de CIF	1905909000	-- Los demás	1.456.756,36

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
27	Cupo del 70% de CIF	2002100000	- Tomates enteros o en trozos	140.990,14
28	Cupo del 70% de CIF	2002900000	- Los demás	4.044.006,66
29	Cupo del 70% de CIF	2004100000	- Papas (patatas), preparadas y/o congeladas	4.386.103,82
30	Cupo del 70% de CIF	2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	71.091,83
31	Cupo del 70% de CIF	2008702000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	8.122.378,31
32	Cupo del 70% de CIF	2008709000	- - Los demás	54.734,60
33	Cupo del 70% de CIF	2101110000	- - Extractos, esencias y concentrados	10.712.651,81
34	Cupo del 70% de CIF	2104101000	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos	3.720.592,90
35	Cupo del 70% de CIF	2104102000	- - Sopas, potajes o caldos, preparados	97.592,52
36	Cupo del 70% de CIF	2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	558.905,13
37	Cupo del 70% de CIF	2106907100	- - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos	361.786,40
38	Cupo del 70% de CIF	2106907200	- - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias	3.781.414,67
39	Cupo del 70% de CIF	2106907300	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales	981.634,93
40	Cupo del 70% de CIF	2106907400	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas	78.212,01
41	Cupo del 70% de CIF	2106907900	- - - Las demás	6.851.396,94
42	Cupo del 70% de CIF	2106909000	- - Las demás	12.391.411,00
43	Cupo del 70% de CIF	2201100000	- Agua mineral y agua gaseada	69.854,76
44	Cupo del 70% de CIF	2201900000	- Los demás	61.711,93
45	Cupo del 70% de CIF	2202100000	- Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	527.386,74
46	Cupo del 70% de CIF	2202900000	- Las demás	22.064.108,14
47	Cupo del 70% de CIF	2309101000	- - Presentados en latas herméticas	442.543,26
48	Cupo del 70% de CIF	2309109000	- - Los demás alimentos para perros y gatos	8.449.610,88
49	Cupo del 70% de CIF	3303000000	- Perfumes y aguas de tocador	22.666.249,25
50	Cupo del 70% de CIF	3305100000	- Champúes	19.601.389,75
51	Cupo del 70% de CIF	3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	216.390,34
52	Cupo del 70% de CIF	3305300000	- Lacas para el cabello	229.599,88
53	Cupo del 70% de CIF	3305900000	- Las demás	15.580.489,10
54	Cupo del 70% de CIF	3306100000	- Dentífricos	14.988.296,51
55	Cupo del 70% de CIF	3306900000	- Los demás	2.638.655,52
56	Cupo del 70% de CIF	3307100000	- Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado	1.044.104,44
57	Cupo del 70% de CIF	3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	10.455.826,71
58	Cupo del 70% de CIF	3401110000	- - De tocador (incluso los medicinales)	13.095.980,75
59	Cupo del 70% de CIF	3402139000	- - - Los demás, no iónicos	3.163.064,18
60	Cupo del 70% de CIF	3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	26.588.260,16
61	Cupo del 70% de CIF	3402909000	- - - Los demás detergentes	3.187.003,29
62	Cupo del 70% de CIF	3922101000	- - Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio	222.794,19
63	Cupo del 70% de CIF	3923101000	- - Para casetes, CD, DVD y similares	3.044.785,31
64	Cupo del 70% de CIF	3923109000	- - Los demás	2.798.584,57
65	Cupo del 70% de CIF	3923210000	- - De polímeros de etileno	3.831.490,12
66	Cupo del 70% de CIF	3923299000	- - Las demás	4.868.821,44
67	Cupo del 70% de CIF	3923302000	- - Preformas	4.252.723,77
68	Cupo del 70% de CIF	3923309100	- - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	1.091.243,76

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
69	Cupo del 70% de CIF	3923309900	- - - Los demás	7.308.349,21
70	Cupo del 70% de CIF	3923401000	- - Casetes sin cinta	16.938,41
71	Cupo del 70% de CIF	3923409000	- - Los demás	88.498,21
72	Cupo del 70% de CIF	3923509000	- - Los demás	8.163.216,94
73	Cupo del 70% de CIF	3923900000	- Los demás	3.569.306,76
74	Cupo del 70% de CIF	3924109000	- - Los demás	8.315.774,43
75	Cupo del 70% de CIF	3924900000	- Los demás	5.889.592,80
76	Cupo del 70% de CIF	3926200000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	1.707.650,77
77	Cupo del 70% de CIF	4011101000	- - Radiales	37.741.192,89
78	Cupo del 70% de CIF	4011109000	- - Los demás	1.998.996,86
79	Cupo del 70% de CIF	4011201000	- - Radiales	34.888.403,42
80	Cupo del 70% de CIF	4011209000	- - Los demás	18.153.243,93
81	Cupo del 70% de CIF	4202121000	- - - Batales, maletas (vañijas) y maletines, incluidos los de uso	4.079.414,73
82	Cupo del 70% de CIF	4202129000	- - - Los demás	1.367.126,76
83	Cupo del 70% de CIF	4202190000	- - Los demás	602.676,76
84	Cupo del 70% de CIF	4202210000	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	847.321,32
85	Cupo del 70% de CIF	4202220000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	5.948.940,60
86	Cupo del 70% de CIF	4202290000	- - Los demás	1.103.271,33
87	Cupo del 70% de CIF	4202310000	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	736.565,91
88	Cupo del 70% de CIF	4202320000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	1.398.738,90
89	Cupo del 70% de CIF	4202390000	- - Los demás	354.504,70
90	Cupo del 70% de CIF	4202911000	- - - Sacos de viaje y mochilas	186.715,42
91	Cupo del 70% de CIF	4202919000	- - - Los demás	205.905,99
92	Cupo del 70% de CIF	4202920000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	5.276.064,56
93	Cupo del 70% de CIF	4202991000	- - - Sacos de viaje y mochilas	1.337.402,76
94	Cupo del 70% de CIF	4202999000	- - - Los demás	825.303,98
95	Cupo del 70% de CIF	4203100000	- Prendas de vestir	121.774,73
96	Cupo del 70% de CIF	4203210000	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte	161.461,22
97	Cupo del 70% de CIF	4203290000	- - Los demás	737.665,77
98	Cupo del 70% de CIF	4203300000	- Cinturas, cinturones y bandoleras	715.886,63
99	Cupo del 70% de CIF	4203400000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	37.637,50
100	Cupo del 70% de CIF	4304000000	- Peletería facticia o artificial y artículos de peltería facticia o artificial	51.385,83
101	Cupo del 70% de CIF	4818100000	- - Papel higiénico	9.723.009,81
102	Cupo del 70% de CIF	4818200000	- - Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallitas	4.486.780,49
103	Cupo del 70% de CIF	4818300000	- - Mantiles y servilletas	1.724.758,78
104	Cupo del 70% de CIF	4818401000	- - Pañales para bebés	28.043.555,16
105	Cupo del 70% de CIF	4818402000	- - Compresas y tampones higiénicos	10.968.495,35
106	Cupo del 70% de CIF	4818409000	- - Los demás	1.416.393,70
107	Cupo del 70% de CIF	4820200000	- Cuadernos	3.870.383,78
108	Cupo del 70% de CIF	4901101000	- - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	29.110,67
109	Cupo del 70% de CIF	4901109000	- - Los demás	4.322.807,89
110	Cupo del 70% de CIF	4901991000	- - - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	14.157,79
111	Cupo del 70% de CIF	4902901000	- - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	31.617,14
112	Cupo del 70% de CIF	4902909000	- - Los demás	4.411.540,60
113	Cupo del 70% de CIF	4907001000	- Sellos (cintampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin oblitrar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel	312.707,81

114	Copo del 70% de CIF	4907009000	-Los demás	4.090.670,74
115	Copo del 70% de CIF	4911100000	-Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	6.779.637,93
116	Copo del 70% de CIF	4911910000	-- Estampas, grabados y fotografías	704.358,13
117	Copo del 70% de CIF	4911990000	-- Los demás	4.923.217,66
118	Copo del 70% de CIF	5702500000	- Los demás, sin especificar ni clasificar	1.979,09
N°	Muestra	NAN/DIVA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US\$
119	Copo del 70% de CIF	5702502000	-- De materia textil sintética o artificial	123.925,32
120	Copo del 70% de CIF	5703100000	- De lana o pelo fino	43.892,21
121	Copo del 70% de CIF	5703200000	- De malton o demás peluquerías	1.201.601,83
122	Copo del 70% de CIF	5703300000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	2.325.838,37
123	Copo del 70% de CIF	5704000000	- Las demás fibras y preparaciones para el tejido, de materia textil, incluido confeccionadas	1.653.291,28
124	Copo del 70% de CIF	6601990000	-- Los demás	1.021.699,70
125	Copo del 70% de CIF	7013330000	-- Los demás	3.969.713,41
126	Copo del 70% de CIF	7013490000	-- Los demás	2.939.202,25
127	Copo del 70% de CIF	7113190000	-- De los demás metales preciosos, incluso refinados o chapados de metal precioso (plataque)	1.984.925,67
128	Copo del 70% de CIF	7113200000	- De chapado de metal precioso (plataque) sobre metal común	1.342.108,51
129	Copo del 70% de CIF	7117110000	-- Gemidos y piedras similares	108.544,74
130	Copo del 70% de CIF	7117190000	-- Los demás	8.788.033,14
131	Copo del 70% de CIF	7117900000	-- Los demás	1.282.706,24
132	Copo del 70% de CIF	7321111100	-- Espesadores	1.529.477,70
133	Copo del 70% de CIF	7321111200	-- Los demás	153.157,84
134	Copo del 70% de CIF	7321111900	-- Los demás	2.774.976,08
135	Copo del 70% de CIF	7321119000	-- Los demás	1.004.380,72
136	Copo del 70% de CIF	7321120000	-- De combustibles líquidos	14.687,37
137	Copo del 70% de CIF	7321190000	-- Los demás	3.531.727,43
138	Copo del 70% de CIF	7323931000	-- Anticorrosivos	5.805.992,70
139	Copo del 70% de CIF	7615191900	-- Los demás	5.039.203,82
140	Copo del 70% de CIF	8210001000	-- Molinos	576.434,75
141	Copo del 70% de CIF	8211020000	-- Navajas de afeitar	119.256,00
142	Copo del 70% de CIF	8212102000	-- Máquinas de afeitar	5.207.970,18
143	Copo del 70% de CIF	8322000000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los estuches en bloque	1.198.383,05
144	Copo del 70% de CIF	8414510000	-- Y empujadores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	3.404.187,39
145	Copo del 70% de CIF	8414600000	-- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	1.907.433,86
146	Copo del 70% de CIF	8418101000	-- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	780.113,59
147	Copo del 70% de CIF	8418102000	-- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	5.788.171,12
148	Copo del 70% de CIF	8418103000	-- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	8.904.825,09
149	Copo del 70% de CIF	8418106000	-- Los demás	8.315.602,97
150	Copo del 70% de CIF	8418211000	-- De volumen inferior a 184 l	1.114.063,17
151	Copo del 70% de CIF	8418212000	-- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	2.966.658,14
152	Copo del 70% de CIF	8418213000	-- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	2.065.995,41
153	Copo del 70% de CIF	8418219000	-- Los demás	484.182,20
154	Copo del 70% de CIF	8418300000	- Congeladores horizontales del tipo arco (golfrí), de capacidad inferior o igual a 800 l	2.275.512,21
155	Copo del 70% de CIF	8418400000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 300 l	562.250,18
156	Copo del 70% de CIF	8423100000	- Para pescar, perforar, incindir los productos helados domesticos	599.971,91

157	Copo del 70% de CIF	8450110000	-- Maquinillas (caldentitas) eléctricas	4.876.616,79
158	Copo del 70% de CIF	8450120000	-- Las demás, incluidas con escobras cerámicas incorporadas	2.588.791,34
159	Copo del 70% de CIF	8450190000	-- Las demás	611.828,22
160	Copo del 70% de CIF	8508110000	-- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	963.823,02
N°	Muestra	NAN/DIVA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US\$
161	Copo del 70% de CIF	8508190000	-- Las demás	827.034,93
162	Copo del 70% de CIF	8508600000	- Las demás aspiradoras	2.932.215,17
163	Copo del 70% de CIF	8509401000	-- Electrolíticas	9.298.806,80
164	Copo del 70% de CIF	8509409000	-- Los demás	3.413.230,81
165	Copo del 70% de CIF	8510100000	- Calderas eléctricas de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calderas eléctricas de vapor	923.101,02
166	Copo del 70% de CIF	8516299000	-- Los demás	666.468,75
167	Copo del 70% de CIF	8516300000	-- Las demás	1.620.993,82
168	Copo del 70% de CIF	8516400000	- Placas eléctricas	2.560.910,43
169	Copo del 70% de CIF	8516500000	- Hornos de microondas	6.688.832,97
170	Copo del 70% de CIF	8516601000	-- Hornos	2.106.399,55
171	Copo del 70% de CIF	8516602000	-- Otros	683.844,31
172	Copo del 70% de CIF	8516603000	-- Hornos, sartenes y asadores	628.875,48
173	Copo del 70% de CIF	8516710000	-- Aparatos para la preparación de café o té	787.764,97
174	Copo del 70% de CIF	8516720000	-- Tostadoras de pan	756.974,82
175	Copo del 70% de CIF	8516790000	-- Los demás	5.525.103,17
176	Copo del 70% de CIF	8518300000	- Avicultores, incluidos los de cactus, incluso combinados con microfonos, y juegos o conjuntos constituidos por un microfonos y uno o varios altavoces (altoparlantes)	1.217.818,15
177	Copo del 70% de CIF	8518909000	-- Los demás	544.294,59
178	Copo del 70% de CIF	8521900000	-- Los demás	21.586.576,84
179	Copo del 70% de CIF	8523401000	-- Sin grabar	10.079.218,87
180	Copo del 70% de CIF	8526910000	-- Aparatos de radiodifusión	8.254.345,76
181	Copo del 70% de CIF	8527130000	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	4.955.210,37
182	Copo del 70% de CIF	8527190000	-- Los demás	2.178.286,75
183	Copo del 70% de CIF	8527260000	-- Los demás	2.269.714,49
184	Copo del 70% de CIF	8527910000	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	25.730.713,51
185	Copo del 70% de CIF	8527990000	-- Los demás	1.589.688,24
186	Copo del 70% de CIF	8528690000	-- Los demás	1.847.966,93
187	Copo del 70% de CIF	8528710000	-- No conectados para incorporar un dispositivo de transmisión (diapara) o pantalla de vídeo	7.648.016,76
188	Copo del 70% de CIF	8529090000	-- Los demás	10.955.402,97
189	Copo del 70% de CIF	8539210000	-- Hidrogrupos de voltaje (temporero)	1.125.875,93
190	Copo del 70% de CIF	8539230000	-- Los demás	1.879.976,61
191	Copo del 70% de CIF	8539250000	-- Aparatos de vapor de mercurio o sodio, incluidos de hidrogenio metálico	2.307.450,55
192	Copo del 70% de CIF	8702101000	-- Los demás	8.547.530,76
193	Copo del 70% de CIF	8702109000	-- En CND	6.645.727,14
194	Copo del 70% de CIF	8702109900	-- Los demás	1.788.842,18
195	Copo del 70% de CIF	8704100000	-- Los demás	7.099.900,63
196	Copo del 70% de CIF	8704211000	-- Los demás	47.192.570,82
197	Copo del 70% de CIF	8704216000	-- Los demás	5.076.042,76
198	Copo del 70% de CIF	8704219000	-- Los demás	18.255.076,88
199	Copo del 70% de CIF	8704222000	-- Los demás	35.929.215,84
200	Copo del 70% de CIF	8704229900	-- Los demás	63.983.463,20
201	Copo del 70% de CIF	8704230000	-- Los demás	58.596.273,71

202	Cupo del 70% de CIF	8704311080	--- En CKD	136.874.027,77
203	Cupo del 70% de CIF	8704311090	--- Los demás	52.237.378,07
204	Cupo del 70% de CIF	8705909000	-- Los demás	3.448.706,12
205	Cupo del 70% de CIF	8706009290	--- Los demás	23.418.245,94
206	Cupo del 70% de CIF	8706009990	--- Los demás	9.082.169,45
207	Cupo del 70% de CIF	8712000000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor	5.392.107,05

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
208	Cupo del 70% de CIF	8802309000	-- Los demás	16.464.640,82
209	Cupo del 70% de CIF	8901102000	-- De registro superior a 1.000 t	8.198.335,60
210	Cupo del 70% de CIF	8901202000	-- De registro superior a 1.000 t	11.637.943,77
211	Cupo del 70% de CIF	8902001900	-- Los demás	1.750.607,61
212	Cupo del 70% de CIF	9004100000	- Gafas (anteojos) de sol	3.161.185,66
213	Cupo del 70% de CIF	9019100000	- Aparatos de mecoterapia; aparatos para masajes; aparatos de estetecnia	4.936.912,02
214	Cupo del 70% de CIF	9102110000	-- Con indicador mecánico solamente	3.573.227,48
215	Cupo del 70% de CIF	9102210000	-- Automáticos	1.906.736,76
216	Cupo del 70% de CIF	9105110000	-- Eléctricos	874.063,81
217	Cupo del 70% de CIF	9206000000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas)	891.850,36
218	Cupo del 70% de CIF	9207900000	- Los demás	1.183.851,38
219	Cupo del 70% de CIF	9302002100	-- Semiautomáticas	6.190,76
220	Cupo del 70% de CIF	9303202000	- - Armas largas con cañón múltiple de ánima lisa, incluso las combinadas	3.355,45
221	Cupo del 70% de CIF	9303900000	- Las demás	95.733,46
222	Cupo del 70% de CIF	9304001000	- De aire comprimido	12.415,90
223	Cupo del 70% de CIF	9304009000	- Los demás	225.098,51
224	Cupo del 70% de CIF	9305990000	- Los demás	1.117,87
225	Cupo del 70% de CIF	9306302000	- - Cartuchos para pistolas de remachar o usos similares, para pistolas de matarife	11.903,25
226	Cupo del 70% de CIF	9306303000	- - Los demás cartuchos	26.120,39
227	Cupo del 70% de CIF	9306309000	- - Partes	593.490,46
228	Cupo del 70% de CIF	9306901900	--- Los demás	107.092,54
229	Cupo del 70% de CIF	9306909000	-- Partes	14.018,45
230	Cupo del 70% de CIF	9307000000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas	95.049,50
231	Cupo del 70% de CIF	9404900000	- Los demás	2.752.919,17
232	Cupo del 70% de CIF	9405109000	- Los demás	5.916.047,33
233	Cupo del 70% de CIF	9405200000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	2.698.374,43
234	Cupo del 70% de CIF	9405300000	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	1.705.407,00
235	Cupo del 70% de CIF	9504301000	-- De suerte, envite y azar	974.706,43
236	Cupo del 70% de CIF	9504909000	-- Los demás	1.684.980,44
237	Cupo del 70% de CIF	9505100000	- Artículos para fiestas de Navidad	6.143.980,42
238	Cupo del 70% de CIF	9506910000	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	7.134.534,53
239	Cupo del 70% de CIF	9603210000	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	3.537.770,66
240	Cupo del 70% de CIF	9608101000	-- Bolígrafos	2.742.290,92
241	Cupo del 70% de CIF	9608201000	-- Rotuladores y marcadores	4.479.104,57
242	Cupo del 70% de CIF	9609100000	- Lápices	3.104.016,31
243	Cupo del 70% de CIF	9613800000	- Los demás encendedores y mecheros	983.686,74
244	Cupo del 70% de CIF	9616100000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	1.314.012,67
245	Cupo del 70% de CIF	9618000000	Maraques y artículos similares; automatás y escenas animadas para escaparates	356.721,62
246	Cupo del 70% de CIF	9701100000	- Pinturas y dibujos	281.087,28
247	Cupo del 70% de CIF	9702000000	Grabados, estampas y litografías originales	23.280,39
248	Cupo del 70% de CIF	9703000000	Obras originales de estatuaría o escultura, de	

	cualquier materia	85.807,67
--	-------------------	-----------

* En los casos en que determinadas subpartidas no se registraron importaciones en el año 2008, se ha considerado las importaciones del año 2007

N° PLE-CNE-34-13-1-2009

*EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 62, numeral 2 establece el voto facultativo para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar y dirigir los procesos electorales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 del Régimen de Transición;

Que, en cumplimiento del artículo 15 del Régimen de Transición y en el ámbito de su competencia puede emitir normas para el desarrollo del proceso electoral; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Régimen de Transición,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para el ejercicio del voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Art. 1.- Ejercicio del sufragio.- Los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, ejercerán el derecho al sufragio, una vez incluidos en el Registro Electoral Nacional, en las respectivas juntas receptoras del voto, de acuerdo al horario establecido para votar.

Art. 2.- Requisitos para sufragar.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para ejercer el derecho al sufragio, deberán constar en el respectivo Registro Electoral y presentar su cédula de ciudadanía.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que se encuentren destacados en recintos electorales, prestando resguardo interno o externo, sufragarán en las juntas receptoras del voto del respectivo recinto, de manera preferente, sin estar obligados a realizar la fila.

Art. 3.- Derecho al sufragio.- Por ningún motivo los miembros de las juntas receptoras del voto impedirán sufragar a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que consten en el respectivo Registro Electoral, ni exigirán otras condiciones o requisitos para el libre ejercicio del sufragio. Podrán ejercer el derecho al sufragio vistiendo uniforme.

Art. 4.- Facilidades operativas.- Los comandantes de las unidades, repartos, distritos o dependencias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deberán dar las facilidades

necesarias a todos los efectivos bajo su mando, para que acudan el día domingo 26 de abril y 14 de junio del 2009, a ejercer su derecho al sufragio, sin afectar la misión fundamental de las Fuerzas Armadas, de defender la soberanía y la integridad territorial; así como, tampoco las de la Policía Nacional, en cuanto a atender la seguridad ciudadana y el orden público, establecidas en la Constitución de la República.

Art. 5.- Entrega del distributivo electoral.- El Consejo Nacional Electoral, a través de las direcciones de Informática Electoral y Geografía y Registro Electoral, entregará hasta el 16 de enero del 2009, el distributivo de recintos electorales a nivel nacional para que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional realicen la planificación de logística, resguardo y seguridad correspondiente.

Art. 6.- Datos para incorporar al Registro Electoral.- La Dirección de Operaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Dirección de Operaciones de la Comandancia General de la Policía Nacional, remitirán a la Dirección de Sistemas Informáticos del Consejo Nacional Electoral, hasta el día 5 de febrero del 2009 el listado de los efectivos militares y policiales, asignados al resguardo y seguridad de los recintos electorales, en los que se harán constar los siguientes datos:

- Apellidos y nombres completos;
- Número de cédula de ciudadanía; y,
- Recinto, zona, parroquia, cantón y provincia, a la que ha sido designado el miembro militar o policial, para cumplir con los operativos que las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional desarrollarán en el evento electoral.

Art. 7.- Inclusión al Registro Electoral.- La Dirección de Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, procederá a incluir en el Registro Electoral de cada Junta Receptora del Voto, a la que han sido asignados los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional según el listado enviado por estas instituciones.

El personal militar y policial que no participe directamente en el resguardo del proceso y que desee ejercer el derecho al sufragio, podrá en forma personal, cambiar su domicilio a la parroquia o zona electoral en la que se encuentre asentada la unidad militar o policial en donde se encontrará concentrado el día de las votaciones.

Art. 8.- Prohibiciones para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional:

- Al momento de sufragar no deberán portar armas, si se encuentra cubriendo actividades de seguridad en el recinto electoral, deberán dejarlas en el sitio

previamente acordado y autorizado por la superioridad militar y policial,

- b) Realizar o participar en actividades proselitistas o de organizaciones políticas dentro de unidades y demás dependencias de la institución militar o policial a la que pertenecen o fuera de estas;
- c) Hacer campaña electoral en contra o a favor de un candidato, organización u opción política;
- d) Ser candidatos en procesos electorales; y,
- e) Ser miembros de juntas receptoras del voto o juntas intermedias.

Art. 9.- Voto en el exterior.- El personal de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentre prestando sus servicios en el exterior, estará sujeto a las disposiciones previstas para el ejercicio del voto de los ciudadanos residentes en el exterior, es decir, encontrarse empadronados en el Consulado de su residencia.

Art. 10.- Disposición general.- Para posibilitar el ejercicio del sufragio de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se aplicará imperativamente toda la normativa que permita su ejecución.

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional expedirán las directivas internas necesarias que viabilicen el ejercicio del derecho al sufragio de sus miembros.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZÓN: Siento por tal que el instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de martes 13 de enero del 2009.- Lo certifico.

f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-2-14-1-2009

***EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República creó la Función Electoral, constituida por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral tiene sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personería jurídica propia;

Que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, previstas en el Art. 219 de la Constitución de la República, se encuentran las potestades de determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 15 del Régimen de Transición Constitucional, el Consejo Nacional Electoral, puede en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

Resuelve:

Expedir el Reglamento de funciones y competencias de las juntas provinciales electorales, secretarías, directores y coordinadores provinciales de las delegaciones del Consejo Nacional Electoral.

DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

Art. 1.- Las juntas provinciales electorales tendrán la facultad de administrar los actos jurídico - políticos del proceso electoral, deberán también controlar y supervisar su organización y avance. Del cumplimiento de estas funciones informará al Consejo Nacional Electoral al menos una vez al mes.

Art. 2.- Las juntas provinciales electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- Designar Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de entre los vocales principales;
- Integrar la terna para Secretaria o Secretario de la Junta y remitirla al Consejo Nacional Electoral para su designación;
- Participar junto al Director y coordinadores provinciales en la planificación del proceso electoral en su jurisdicción, así como proponer iniciativas para la buena marcha del proceso;
- Calificar las candidaturas de su jurisdicción;
- Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los síntesis a comicios de carácter nacional;
- Proclamar resultados y adjudicar puestos;
- Designar a los integrantes de las juntas intermedias de escrutinio y de las juntas receptoras del voto de su jurisdicción;
- Conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños;
- En el caso de los recursos electorales organizar el expediente y remitirlo debidamente foliado al

Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de dos días contados a partir de la presentación; y,

- j) Cumplir los encargos y delegaciones dispuestos por el Consejo Nacional Electoral.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE O PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Art. 3.- El Presidente o Presidenta de la Junta Provincial Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y dirigir las sesiones de la Junta;
- Proponer el orden del día; y,
- Las demás que le asigne el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- El Vicepresidente o Vicepresidenta subrogará al Presidente o Presidenta en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Art. 5.- Corresponde a la Secretaría o Secretario de la Junta Provincial Electoral:

- Elaborar el orden día dispuesto por el Presidente;
- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta por disposición del Presidente o Presidenta;
- Elaborar las resoluciones del pleno y notificarlas en forma inmediata a quien corresponda;
- Elaborar las actas y llevar el correspondiente archivo actualizado. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario;
- Dar fe de los actos que realice la Junta Provincial Electoral;
- Receptar las solicitudes de inscripción de las candidaturas que presenten los sujetos políticos;
- Notificar los actos dispuestos en las Normas Generales para las Elecciones dispuestas por el Régimen de Transición y en la Ley Orgánica de Elecciones;
- En el caso de los recursos electorales, previa resolución del pleno de la Junta, elaborará el expediente y lo remitirá debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral;
- En el caso de reclamos administrativos, previa resolución del Pleno de la Junta, elaborará el expediente y lo remitirá debidamente foliado al Consejo Nacional Electoral; y,

j) Las demás que señalen las leyes, reglamentos o resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL

Art. 6.- Los directores de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, ejercerán la representación legal de dichos organismos en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 7.- En ejercicio de la delegación conferida, los directores estarán sujetos al control del Consejo Nacional Electoral a quien informarán sobre el desarrollo de sus actividades y cumplirán obligatoriamente las disposiciones que este emita. Las juntas provinciales electorales supervisarán el desempeño de los directores de las delegaciones provinciales e informarán de esta labor al Consejo Nacional Electoral. Los informes serán remitidos también al Director de la delegación provincial.

Art. 8.- Los directores cumplirán las funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de los respectivos presupuestos, constituyéndose por tanto en ordenadores del gasto hasta por un monto equivalente al procedimiento de menor cuantía determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratación del personal para el proceso electoral se realizará conforme los procedimientos establecidos por el CNE.

Art. 9.- Para fines de administración y celebración de comicios, los directores de las delegaciones provinciales deberán enmarcarse en los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y más normas pertinentes.

Art. 10.- Los directores elaborarán las pro formas y propuestas de reforma presupuestarias que crean necesarias, las mismas que serán presentadas para la aprobación del Consejo Nacional Electoral.

Art. 11.- Los directores de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral informarán mensualmente al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial, sobre las actividades realizadas, estado de situación de los procesos y de las novedades que se susciten en cada delegación.

Los directores provinciales presentarán los informes que les solicite el Consejo Nacional Electoral, o la Junta Provincial correspondiente.

Art. 12.- Los directores de las delegaciones provinciales junto a los coordinadores electorales y los miembros de la Junta planificarán la ejecución de las actividades del proceso electoral, establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 13.- Los directores provinciales tendrán la obligación de facilitar la información y los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de los vocales y Secretario de las juntas provinciales electorales.

Art. 14.- Los directores provinciales deberán coordinar sus labores relativas al proceso electoral con las juntas provinciales electorales. En caso de requerirse el Director Provincial podrá designar un delegado para reemplazarlo en las sesiones de la Junta.

Art. 15.- Los directores provinciales delegarán funciones relativas a la organización del proceso electoral a los coordinadores electorales provinciales, designados por el Consejo Nacional Electoral.

DE LOS COORDINADORES PROVINCIALES

Art. 16.- Los coordinadores provinciales tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- Coadyuvar a la planificación, organización y ejecución del proceso electoral;
- Movilizarse a través de la jurisdicción provincial por disposición del Director de la delegación;
- Assumir la organización del proceso electoral en determinada circunscripción geográfica de la provincia, por disposición del Director de la delegación provincial, y;
- Las demás que le asigne el Director Provincial.

Art. 17.- Son obligaciones de los coordinadores electorales provinciales:

- Cumplir cabalmente con la delegación asignada; y,
- Presentar un informe mensual al Director y a la Junta Electoral, sobre el desarrollo de sus actividades.

Art. 18.- Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-16-30-12-2008 del 30 de diciembre del 2008, sobre las funciones y atribuciones de los directores de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de enero del dos mil nueve.- Lo Certifico.

RAZON: Siento por tal que el reglamento fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día miércoles 14 de enero del 2009.- Lo certifico.

f) Dr. Eduardo Armendáriz Villaiva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JARAMILJO

Considerando:

Que, el Art. 239 de la Constitución Política de la República consagra la autonomía económica y administrativa de los municipios;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que las municipalidades son autónomas y que salvo lo prescrito por la Constitución y esta ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir en su administración propia, estándole especialmente prohibido, entre otros aspectos a "derogar, reformar o suspender la ejecución de las ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos de las autoridades municipales";

Que, es obligación de la institución dictar normas para la más adecuada política de organización administrativa y regular sus relaciones en base al sistema de mérito, procurando el equilibrio entre la entidad, sus funcionarios y empleados, como base para el decisivo desarrollo de su organización;

Que, se ha aprobado la Ordenanza del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Entidad; y,

Que, es necesario dictar un Reglamento de Administración Interna de Personal, acorde con las actuales condiciones; en uso de sus atribuciones legales constantes en el artículo 69 literales 24 y 26 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza del Reglamento Interno de Administración de Personal del Gobierno Municipal del Cantón Jaramiljo.

CAPITULO I

DEFINICION DE TERMINOS

Art. 1.- El presente reglamento regula el ingreso, permanencia, promoción, separación y más actividades de los servidores públicos del Gobierno Municipal del Cantón Jaramiljo.

Art. 2.- Son servidores públicos del Gobierno Municipal del Cantón Jaramiljo, los ciudadanos ecuatorianos, legalmente designados por la institución para prestar en ella servicios remunerados. Se catalogan en:

- PERMANENTES, esto es aquellos que poseen nombramiento regular o contrato por tiempo indefinido, otorgado por el Gobierno Municipal del Cantón Jaramiljo, y,
- TEMPORALES, los que el Gobierno Municipal del Cantón Jaramiljo contrata por un período determinado o para la ejecución de un trabajo específico.

Art. 3.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todos los departamentos y secciones del Gobierno Municipal del Cantón Jaramiljo y norma las relaciones de los servidores con la entidad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y más leyes y normas pertinentes.

CAPITULO II

NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS Y TRASLADOS

Art. 4.- INGRESO.- Para el ingreso al servicio público en el Gobierno Municipal del Cantón Jaramiljo el aspirante, además de los requisitos determinados en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, deberá cumplir con lo siguiente:

- No encontrarse en mora en el pago de créditos establecidos en su contra por entidades u organismos del sector público, ni hallarse remiso en la presentación de informes financieros a la Contraloría General del Estado o al Ministerio de Finanzas; y,
- Haber sido nombrados por el Alcalde luego de las pruebas de selección y méritos, mediante acción de personal, y haberse posesionado legalmente suscribiendo el acta respectiva.

Art. 5.- ACCIONES DE PERSONAL.- El trámite de las acciones de personal será de directa responsabilidad del Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, quien exigirá al designado los documentos que se requieran por disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de su reglamento y las que se señalan en el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 6.- VACANTES Y ASCENSOS.- Las vacantes y creaciones que se produjeran serán llenadas mediante ascenso, previo llamamiento de la Oficina de Personal a concurso interno. De no existir aspirantes o que éstos no reúnan o aprueben los requisitos exigidos, las vacantes se declararán desiertas y en este caso se convocará a concurso externo según las bases que para el efecto se exijan en las leyes y normas respectivas.

Art. 7.- SELECCION.- Para la selección de personal a que se refiere el artículo anterior, se conformará un tribunal integrado por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos y el Director o Jefe Departamental en donde se haya producido la vacante.

Art. 8.- CALIFICACION.- La comisión designada en el artículo precedente, calificará las pruebas y elaborará un acta suscrita por cada uno de sus miembros, en la que de manera obligatoria, se hará constar la nómina de aspirantes elegibles, lista que será remitida por el Director o jefe departamental y el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos al Alcalde, autoridad que procederá a realizar la designación.

Art. 9.- TRASLADOS.- El Alcalde podrá disponer administrativamente el traslado de los servidores a puestos de similar categoría y de igual remuneración para los

traslados permanentes, se contará con la aceptación previa del empleado o funcionario. Por razones de necesidad administrativa, podrán realizarse traslados provisionales para cubrir un puesto de un servidor ausente, propiciando de esta manera la rotación de personal.

Art. 10.- PERIODO DE PRUEBA.- Todos los nombramientos expedidos por la autoridad competente y registrada de conformidad con lo que establece esta ordenanza tiene el carácter de provisional y cubre un periodo de prueba de 6 (seis) meses, dentro del cual la autoridad nominadora podrá dar por terminada la relación de servicio previo informe de la Unidad de Recursos Humanos, que se elaborará en base de por lo menos dos evaluaciones sobre el desempeño del servidor que se trate.

Vencido este plazo de 6 (seis) meses de trabajo a que se refiere el inciso anterior, el nombramiento se convertirá en definitivo y garantizará la estabilidad del servidor en su puesto. Las normas procedentes no se aplicarán para los funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Los funcionarios que han venido desempeñando sus funciones por 1 año o más, este periodo se considerará como periodo de prueba para poder emitir un nombramiento definitivo y garantizar la estabilidad del servidor en su puesto.

Art. 11.- ESTABILIDAD.- Los servidores municipales protegidos por esta ordenanza gozarán de estabilidad y no podrán ser destituidos, sino por las causales determinadas en esta ordenanza o el Art. 89 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 12.- DECLARACION, JURAMENTADA DE BIENES.- Presentará declaración juramentada de bienes patrimoniales que posean al momento de su posesión y al término de sus servicios, los siguientes servidores municipales:

- Los directores departamentales;
- Los servidores caucionados; y,
- Los servidores que determine la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad conforme a la ley.

CAPITULO III

ASISTENCIA

Art. 13.- El horario de trabajo en el Gobierno Municipal del Cantón Jaramiljo será de 08h00 a 12h30 y de 14h00 a 17h30, de lunes a viernes, a excepción de los funcionarios que prestan sus servicios como guardias municipales, choferes de volquetas, cuyo horario será estipulado por el Jefe de Obras Públicas. El presente horario es obligatorio para todos los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramiljo; el Director Departamental o Jefe de cada oficina, es el responsable de comunicar el cambio de horario, la inasistencia o abandono del puesto de trabajo que ocurriere o incurriere el personal subalterno.

Cuando un Jefe o responsable de la Unidad Administrativa, deba ausentarse de su lugar de trabajo por motivos de trabajo de campo, capacitación o permiso esta Unidad Administrativa debe quedar encargada a su asistente o colaborador inmediato, en caso de que ambos tengan que ausentarse se debe coordinar con Recursos Humanos para que designe una persona que quede encargada de dicha unidad el tiempo que dure la ausencia del responsable.

Art. 14.- Se establece el sistema auxiliar de control de asistencia de personal, mediante el registro individual de huellas dactilares por el sistema de reloj-control. Todos los servidores tienen la obligación de marcar con su huella dactilar o clave de acceso el ingreso y a la salida de cada jornada de trabajo.

Art. 15.- Igualmente se halla obligado a registrar con su huella dactilar su asistencia, el servidor que obtenga licencia ocasional o permiso por fracción de día de labor, en tal caso registrará tanto al suspender como al reiniciar su labor, con excepción de los permisos o autorizaciones especiales que contemple la ley. Independientemente de registrar su huella dactilar, deberá llenar el formulario de permisos ocasionales debidamente autorizado por su Jefe inmediato superior. Solicitud que deberá solicitarse con 24 horas de anticipación.

Art. 16.- Los servidores que no registren su asistencia y no la justifiquen en la Oficina de Personal después de sesenta minutos de la hora de ingreso, se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo de sanciones. El responsable de la Unidad de Recursos Humanos podrá constatar personalmente la asistencia en cada puesto de trabajo y solicitar la correspondiente sanción en caso de que hubiere lugar a ella.

Art. 17.- La Unidad de Recursos Humanos, al fin de cada mes, efectuará el cómputo de los minutos de atrasos y las faltas registradas diariamente por cada servidor, en el registro de control de asistencia.

Para efectuar este cómputo, se considerará un periodo de gracia de hasta 15 minutos cada semana en la hora de entrada al trabajo, considerándose dentro de éste, la salida y entrada del lunch.

Los atrasos y faltas de asistencia al trabajo que no se justifiquen oportuna y satisfactoriamente se computarán semanalmente, y el Jefe de Recursos Humanos presentará un informe mensual a la Unidad Administrativa Financiera, con un cuadro adjunto en el que consten las sanciones pecuniarias que correspondan a cada servidor, de acuerdo al tiempo total de sus atrasos, a fin de que se les haga efectivas en el rol de pagos correspondiente.

CAPITULO IV

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 18.- A más de los determinados en el Título III, capítulo 1 en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, los deberes de los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, serán los siguientes:

- Conservar debidamente los documentos, útiles, equipos, bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria y valores confiados a su guarda, administración o utilización y responder por cualquier deficiencia a dichos bienes, que le sean imputables;
- Guardar discreción y reserva sobre los asuntos relacionados con su trabajo, aún después de haber cesado en su puesto;
- Desempeñar personalmente, con lealtad, agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto;
- Informar a la Oficina de Recursos Humanos sobre los cambios de: residencia, estado civil, nacimiento de sus hijos, nuevos cursos realizados, diplomas y certificados obtenidos y más datos relativos a su hoja de vida individual;
- Asistir puntualmente a su trabajo;
- Usar el uniforme especificado para su jornada de trabajo;
- Acatar y cumplir los reglamentos, ordenanzas y más normas que rijan el accionar del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó;
- Despachar la correspondencia diaria, informes, dictámenes, autorizaciones, entre otras, en el menor tiempo posible, priorizando su importancia y urgencia, e,
- Acatar y cumplir los reglamentos, ordenanzas y más normas que rijan el accionar del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó.

Art. 19.- A más de los señalados en el Art. 25 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, son derechos de los servidores públicos del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, los siguientes:

- Obtener permisos y licencias, debidamente justificados:
 - Hasta por un día por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos, previo visto bueno del Director o Jefe Departamental correspondiente.
 - Por un tiempo mayor, con permiso concedido por el Alcalde.
 - En todos los casos, las solicitudes se tramitarán, siguiendo el órgano regulador establecido;
- Los estudiantes y profesores universitarios tendrán derecho a dos horas diarias de permiso como máximo, previa certificación legal de dicha calidad (presentación de certificación de la matrícula, horario, asistencia, notas y promoción en caso de estudiantes; y en caso de profesores: nombramiento, horario y asistencia), sin perjuicio del cabal cumplimiento de sus funciones específicas y previo visto bueno del Alcalde;
- Recibir capacitación y mejoramiento profesional, participando en cursos, seminarios, conferencias, etc., organizados por el Gobierno Municipal del Cantón

Jaramijó y/o con la participación de entidades estatales y/o privadas;

- Todo funcionario tendrá derecho a percibir los gastos por concepto de viáticos, subsistencia, transporte, y movilización de conformidad a las disposiciones legales de la materia y con arreglo al Reglamento dictado para el efecto por el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó;
- Ser promovido de nivel, en caso de reunir los requisitos que se exijan en las leyes y más normas que rijen la vida de la institución, mediante ascenso, siempre que existiere la vacante; y,
- Gozar de sus vacaciones de manera ininterrumpida, por lo menos 15 días y 30 días después de los primeros 11 meses de trabajo.

Es conveniente que por lo menos quince de los treinta días de vacaciones anuales sean ininterrumpidas, pudiendo otorgarse los quince días restantes en forma parcial, incluyéndose en estos periodos días feriados y de descanso obligatorio.

Art. 20.- El Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, de conformidad a normas vigentes, concederá anualmente ropa de trabajo a los servidores públicos y maestros municipales, la misma que será de uso obligatorio. La Unidad de Recursos Humanos y cada Director o Jefe Departamental, se encargarán de que se cumpla esta disposición.

Art. 21.- A más de lo determinado en el artículo 60 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento, está prohibido a los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó:

- Exigir y/o aceptar dádivas o recompensas por la prestación de servicios inherentes a su función;
- Tratar de eludir de cualquier forma los mecanismos establecidos por la institución para el control de la asistencia;
- Asistir a las oficinas en estado de embriaguez o con síntomas de haber bebido;
- Portar armas en la entidad durante las horas laborales, sin permiso de las autoridades competentes;
- Usar y disponer de los vehículos, materiales y bienes de la institución, en actividades particulares;
- Entregar documentos originales o copias de la institución, sin previa autorización de la autoridad correspondiente, lo cual será considerado como falta grave y se sancionará al servidor responsable del archivo de dicha documentación, ya que en las solicitudes de información o copias de documentos deben ser emitidas y autorizadas por la máxima autoridad, esto es el Alcalde; una vez hecho esto dispondrá que el funcionario competente para estos casos entregue lo que es solicitado;

g) Mantener relaciones comerciales o financieras, directas o indirectas con contratistas de la Municipalidad;

h) Permitir que personas ajenas permanezcan en el lugar de trabajo, sin justificación alguna;

i) Efectuar el registro de asistencia de otro servidor;

j) Ofender de palabra u obra o la tentativa de agresión a sus superiores, colaboradores, compañeros y público en general; y,

k) Proporcionar información oficial, sea verbal o escrita, sin la autorización correspondiente, o realizar trabajos a personas ajenas a la institución.

CAPITULO V

LICENCIAS CON SUELDO

Art. 22.- Las licencias con sueldo se concederán según lo estipulado en el artículo 29 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguro Social Obligatorio, así como las demás leyes y disposiciones sobre la materia. No podrán rebasar los sesenta días.

Art. 23.- La solicitud de licencia con sueldo por enfermedad no profesional se presentará a la Unidad de Recursos Humanos, acompañada del certificado médico del seguro social o del dispensario de la institución; cuando los certificados fueren extendidos por facultativos particulares, para ser considerados válidos, deberán ser certificados por el médico de la institución o por el seguro social, quién se responsabilizará de aquello. El responsable de la Unidad de Recursos Humanos quien será facultad o para verificar la autenticidad de los casos de enfermedad y de los certificados que se presentaren, cuando éstos no estén abalizados en la forma prevista en este artículo.

Art. 24.- Las solicitudes de licencia con sueldo por calamidad doméstica debidamente comprobada, hasta por ocho días, se presentarán en la Unidad de Recursos Humanos. Se entenderá por calamidad doméstica del servidor, el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, de su cónyuge o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, e igualmente los siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes del servidor del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó. El responsable de la Unidad de Recursos Humanos podrá calificar como calamidad doméstica, otras causas graves debidamente justificadas.

Art. 25.- La solicitud de licencia para estudios que sean de interés de la institución, dentro del área de actividad del servidor, se presentarán ante la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de su Jefe inmediato superior. El responsable de la Unidad de Recursos Humanos realizará la calificación respectiva y remitirá un informe para la ulterior aprobación del Alcalde. Será obligación del beneficiario de este tipo de licencia, continuar prestando sus servicios en el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó al término de sus estudios, por un

tiempo al menos igual al doble del concedido como licencia.

Art. 26.- Los vacíos producidos por la concesión de licencias, se llenarán con personal de la misma entidad y solo en casos excepcionales se recurrirá a la contratación ocasional.

Art. 27.- Las licencias por maternidad se concederán a las servidoras del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, durante doce semanas. El uso de esta licencia se justificará ante el responsable de la Unidad de Recursos Humanos, mediante la certificación del médico tratante del IESS y/o la del médico de la institución. Así mismo las servidoras comprendidas dentro de esta licencia, tendrán derecho a que el responsable de la Unidad de Recursos Humanos les conceda dos horas diarias de permiso especial destinado a lactancia del infante, por el tiempo de nueve meses, luego de producido el parto.

Art. 28.- Los permisos personales se podrán conceder hasta por un máximo de quince días acumulados en un año de trabajo, para descontarse de las vacaciones anuales. Los permisos serán remitidos a la Unidad de Administración de Recursos Humanos por el Director o Jefe de la unidad administrativa respectiva, con el informe de asistencia incluyendo los formularios de comisiones, certificados médicos y otros justificativos de los servidores de cada unidad.

Art. 29.- Las autorizaciones para el uso de las licencias precitadas, corresponderán al Alcalde, previo informe de la Unidad de Recursos Humanos y el visto bueno del Director Departamental, a cuya dependencia se deba el servidor.

CAPITULO VI

LICENCIAS SIN SUELDO

Art. 30.- Las licencias sin sueldo se concederán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Art. 49, 50 y 51 del reglamento. El uso de la licencia sin sueldo suspende los efectos del contrato de trabajo mientras dure la misma, en tal virtud tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Ninguna vacación será acreditada durante el periodo de licencia sin sueldo, y,
- b) El periodo de la licencia sin sueldo no se computará para el otorgamiento de beneficios que dependen del transcurso del tiempo en la institución como son: subsidio de antigüedad, fondos de reserva y más beneficios dependientes del tiempo de servicio.

CAPITULO VII

VACACIONES

Art. 31.- Las vacaciones se concederán de conformidad con lo estipulado por el artículo 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 32.- Los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, tendrán derecho al goce de vacaciones, a partir del décimo primer mes de labores ininterrumpidas en la institución. Estas vacaciones deberán constar obligatoriamente en un calendario anual, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, durante la primera quincena del mes de enero de cada año, previa coordinación con los directores departamentales y/o jefes de oficina.

Art. 33.- Toda solicitud de vacaciones será tramitada en la Unidad de Recursos Humanos, en formularios diseñados para el efecto, y deberá contar con el visto bueno del inmediato superior del solicitante. La presentación se la hará entre los días lunes y miércoles de cada semana y con por lo menos cinco días de antelación a la fecha de salida de vacaciones. El responsable de la Unidad de Recursos Humanos informará mensualmente al Alcalde sobre las vacaciones tramitadas en ese periodo, así como los reintegros de personal de empleados luego del goce de vacaciones.

Art. 34.- Las vacaciones podrán ser acumuladas de conformidad con la ley. Si por necesidades del servicio se negare el goce de vacaciones, más allá del límite de días de acumulación permitido por la ley, deberá reconocersele como compensación la remuneración que corresponda al tiempo de vacaciones no disfrutadas. En este caso las vacaciones deberán negarse por escrito y el servidor no perderá sus derechos.

Art. 35.- En casos debidamente justificados y comprobados por la Unidad de Recursos Humanos, se podrá autorizar permisos con cargo a vacaciones, previa solicitud del empleado y con el visto bueno del Director o Jefe Departamental.

Art. 36.- Por necesidades del servicio, se podrá solicitar al servidor en goce de vacaciones, el reintegro al trabajo, sin que este hecho extinga el derecho del servidor al goce de vacaciones anuales, debiendo compensarse el tiempo restante. Para los efectos de este artículo, es indispensable la aceptación del servidor, de suspender sus vacaciones.

Art. 37.- Los empleados que debidamente autorizados, hubiesen suspendido el goce de sus vacaciones, tendrán derecho a utilizar la diferencia de días a favor en forma ininterrumpida.

Art. 38.- Los empleados no podrán acumular más de sesenta días (60) de vacaciones. Si se acumulare un número mayor de días estos prescribirán automáticamente.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 39.- Los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó que infrinjan las normas contenidas en las leyes, reglamentos, ordenanzas y más normas, estarán sujetos a las disposiciones del Capítulo IV de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Capítulo V del reglamento.

Art. 40.- Las sanciones que se impondrán a los empleados, con sujeción al artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, serán:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de sueldo; y,
- e) Destitución.

Art. 41.- Serán causales de amonestación verbal de faltas leves de disciplina, comportamiento indebido con los compañeros, atrasos injustificados, no registro de asistencia y salida en el medio utilizado para este propósito, ejercer actividades ajenas a la función, y otras que, debidamente fundamentadas y a juicio del Jefe inmediato y/o el responsable de la Unidad de Recursos Humanos merezcan esta sanción.

Art. 42.- Serán causales de amonestación escrita, la reincidencia en las faltas que hubieren ocasionado amonestación verbal, así como las siguientes:

- a) Cuando en calidad de Jefe inmediato no reportare el abandono o ausencia del trabajo de sus subalternos;
- b) Cuando no desempeñare personalmente las funciones inherentes a su cargo;
- c) Cuando no cumpliere las órdenes legítimas de sus superiores;
- d) Cuando incumpliere los deberes establecidos en el artículo 18 del presente reglamento;
- e) Cuando contraviniere las disposiciones constantes en el Art. 20, literales h), i) y k) del presente reglamento;
- f) Cuando ejerciere atribuciones que no sean de su competencia;
- g) Cuando demuestre deslealtad a la entidad;
- h) Cuando en el periodo de un mes incurriere en tres atrasos no justificados; e,
- i) Otras faltas que a juicio de sus superiores jerárquicos merezcan esta sanción, siempre que estén debidamente fundamentadas.

Art. 43.- Podrán sancionar con amonestaciones verbales o escritas los jefes inmediatos superiores, debiendo dejarse constancia de la sanción, en la "Hoja de Vida" del empleado, para el efecto se procederá de la siguiente manera:

- a) Quien amoneste verbalmente, remitirá una nota al responsable de la Unidad de Recursos Humanos, indicando las razones de la sanción verbal impuesta, para el registro correspondiente;
- b) Quien amoneste verbalmente, remitirá mediante oficio a la Unidad Administrativa Financiera, indicando las

razones de la sanción verbal impuesta, para el registro correspondiente;

- c) En el caso de amonestación escrita, quién impone la sanción remitirá copia de ella a la Unidad de Recursos Humanos, previo conocimiento del superior jerárquico, a efectos del registro correspondiente; y,
- d) En el caso de amonestación escrita, quién impone la sanción remitirá copia de ella a la Unidad Administrativa Financiera, previo conocimiento del superior jerárquico, a efectos del registro correspondiente.

Art. 44.- Serán sancionadas con multa, suspensión o destitución y se consideran faltas graves las siguientes:

- a) No desempeñar con eficiencia las actividades inherentes de su puesto e inobservar las disposiciones reglamentarias de su dependencia;
- b) No cumplir o respetar las órdenes legítimas de sus superiores jerárquicos;
- c) Reincidir en faltas sancionadas con amonestación escrita;
- d) Arrogarse funciones que no le hayan sido conferidas;
- e) Los servidores que se atrasen injustificadamente al trabajo por un tiempo mayor de sesenta minutos en un día;
- f) Quienes falteren sin justificación al trabajo;
- g) Quienes abandonaren el trabajo durante las horas de labor;
- h) No llevar a conocimiento de sus superiores los hechos que pueden causar daño a la institución, sin que llegue a constituir delito;
- i) Los servidores que no brindaren debida atención al público que requiere del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó;
- j) Retardar o negar injustificadamente el despacho de asuntos oficiales o la prestación de servicio a la que está obligado, de acuerdo a las funciones de su puesto;
- k) Recibir para sí mismo dádivas, recompensas o solicitarlas para otros, como retribución al cumplimiento de las funciones de su puesto;
- l) No mantener la dignidad en el desempeño de su trabajo, en su vida pública y privada de tal manera que ofendan al orden y a la moral, menoscabando el prestigio de la institución;
- m) No guardar las consideraciones y cortesía debidas, faltar de palabra u obra, intentar agredir físicamente o realizar cualquier acto de hostilidad manifiesta a sus superiores, compañeros, subalternos o público en general dentro de la institución;

- n) Los servidores que en forma manifiesta incurrieren en irresponsabilidad en el cumplimiento de las tareas y trabajos a ellos encomendados.
- o) Los servidores que no aceptaren las disposiciones legítimas de sus superiores, en asuntos inherentes a sus funciones.
- p) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político o usar bienes de la institución para este fin.
- q) Todo hecho fraudulento, falsificación, falsa declaración para obtener beneficios para sí mismos o para otros.
- r) Declarar huelgas, paros, apoyar, intervenir en las mismas o formar sindicatos. Cometer actos inmorales de cualquier naturaleza en ejercicio de sus funciones. Negarse a trabajar horas extraordinarias por necesidad de servicio, sin que haya justificación para ello.
- s) Revelar o alterar datos calificados que puedan poner en peligro el buen nombre de la institución o de sus directivos.
- t) Reincidir en las faltas sancionadas con multa o suspensión de funciones sin goce de sueldo. Adulterar o reformar documentos que tengan relación con las disposiciones o resoluciones institucionales.
- u) Sustracción o perder intencionalmente documentos oficiales y bienes de la institución.
- v) Ingerir o consumir licor y/o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las instalaciones de la institución; y.
- w) Haber obtenido consecutivamente dos calificaciones o evaluaciones de personal de inaceptable o deficiente.

Art. 45.- La sanción pecuniaria administrativa será impuesta por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos, mediante la Dirección Administrativa Financiera, a petición escrita debidamente fundamentada por el Director o Jefe Departamental, y deberá contar con el visto bueno del Alcalde; y, se aplicará al servidor por las causas que establece el Art. 43 literales a), b), c), d), e), f), g), h) i) y j) del presente reglamento.

Art. 46.- El monto de la sanción será el que mande la ley como máximo.

Art. 47.- La suspensión temporal, sin goce de sueldo se aplicará al servidor en los siguientes casos:

- a) Por reincidir en las faltas estipuladas en el artículo 20 de este reglamento;
- b) Por incurrir en la prohibición establecida en el Art. 20, literal c) del presente reglamento; y.
- c) Por las causas que establece el Art. 49 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 48.- La destitución se aplicará al servidor en los siguientes casos:

- a) Cuando haya reincidido en las faltas que motivaron una sanción con suspensión temporal;
- b) Por incurrir en las prohibiciones constantes en los literales q), r), s), t), u), v) y w) del artículo 43 de este reglamento; y.
- c) Por las causas constantes en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 49.- Las sanciones previstas en los artículos 46 y 47 de este reglamento, serán impuestas por el Alcalde, ante el pedido escrito del Director o Jefe Departamental, y debidamente documentadas por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos mediante la Dirección Administrativa Financiera. Los funcionarios cuya nominación corresponda al Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, solo podrán ser suspendidos o destituidos por este organismo, de acuerdo al artículo 69, numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 50.- El servidor que se creyere injustamente sancionado, con cualquiera de las previstas en este reglamento podrá reclamar ante el Alcalde, por escrito y con los documentos de sustento que creyere necesarios, dentro del término de cinco días. El Alcalde resolverá el reclamo en el término de cinco días.

Art. 51.- Para las sanciones de suspensión o destitución de un servidor, se observará el trámite previsto en el Capítulo V, Sección 4 y 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Los funcionarios designados por la Corporación, en caso de faltas graves y que puedan constituir materia de destitución, una vez notificados tendrán, antes de la resolución, el término de cinco días para hacer uso de su defensa.

Art. 52.- Será obligación del responsable de la Unidad de Recursos Humanos, registrar en la "Hoja de Servicios" u "Hoja de Vida" del servidor afectado, toda sanción, infracción o novedad que se produjere.

Art. 53.- Las sanciones previstas en este reglamento, no se oponen, ni reemplazan a las que pudiere solicitar la Contraloría General del Estado, en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 54.- Todo Director o Jefe de departamento o sección se halla obligado a velar por el cumplimiento del presente reglamento y remitir con oportunidad al responsable de la Unidad de Recursos Humanos, las novedades producidas por el personal a su cargo.

CAPITULO IX

CALIFICACION DE SERVICIOS

Art. 55.- Se establece en el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó la evaluación periódica de sus servidores, con la medición del desempeño de sus funciones y labores, como sistema de promoción, mejoramiento administrativo y método correctivo de procedimientos.

Art. 56.- Los jefes inmediatos de cada sección, están obligados a calificar anualmente los servicios de sus subordinados, la evaluación se la hará durante el mes de diciembre de cada año, y los resultados fundamentados se remitirán a la Oficina de Personal.

Art. 57.- En la calificación de servicios que se realizará en todos los niveles administrativos, se utilizará el formulario base de la Oficina de Personal, en el que constarán factores definidos de rendimiento. Estos valores se referirán a:

- Asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo.
- Relaciones humanas y conducta.
- Iniciativa e interés.
- Calidad de trabajo.
- Jefatura.
- Liderazgo.

Art. 58.- La calificación de servicios será registrada en la hoja individual del servidor, la que servirá para considerar ascensos, estímulos o sanciones.

Art. 59.- La escala de ponderación a utilizarse será: sobre 100.

Excelente	90 a 100
Muy bueno	80 a 89
Satisfactorio	70 a 79
Deficiente	50 a 69
Inaceptable	00 a 49

El servidor que mereciere la calificación de deficiente o inaceptable, será nuevamente calificado luego del plazo de tres meses y en caso de obtener igual calificación, será considerado como inaceptable. Los grados de Deficiente e Inaceptable, bajo ningún concepto podrán ser considerados para ascensos y estímulos.

Art. 60.- La hoja de servicios u hoja de vida de cada servidor será documento inimitable para la calificación de servicios, ascensos, estímulos y sanciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los documentos y datos de los expedientes del personal de servidores, así como la hoja de servicios de cada servidor será considerada documento confidencial y la Unidad de Recursos Humanos, bajo la responsabilidad del Analista de Recursos Humanos, cuidará de que sea utilizada únicamente para fines administrativos.

SEGUNDA: Para los efectos de instauración de sumarios administrativos prescritos en la ley, se conformará un Tribunal presidido por el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó o su delegado e integrado por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos y el Director o Jefe Departamental a cuya dependencia se deba el servidor.

TERCERA: El responsable de la Unidad de Recursos Humanos tiene la obligación de presentar un informe

trimestral al Alcalde, sobre el desenvolvimiento del personal del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó y anualmente una evaluación del personal.

CUARTA: Las clasificaciones de puestos, cambios de denominación, se efectuarán de acuerdo a las necesidades de cada unidad administrativa y al cumplimiento de requisitos para ocupar estos nuevos cargos de acuerdo a la norma técnica emitida por la SENRES. Estas acciones administrativas, se realizarán luego de un año de la última clasificación de puestos a la que fueron beneficiados los funcionarios.

QUINTA: El ámbito de aplicación del presente reglamento abarca a todos los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó.

SEXTA: Los casos no previstos en este reglamento o en los que surgen dudas, serán resueltos por la autoridad nominadora con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, el reglamento de dicha ley, así como otras normas legales aplicables al caso.

SEPTIMA: Todo servidor estará en la obligación de reportar inmediatamente a la Dirección Administrativa-Financiera cualquier cambio producido sobre los siguientes aspectos:

- a) Estado civil;
- b) Aumento o disminución de cargas familiares por nacimientos de hijos, cambios de estado civil de los hijos mayores de edad, defunciones u otras causas;
- c) Dirección domiciliar;
- d) Número telefónico propio o de referencia; y.
- e) Los demás que fueren necesarios para la ejecución del presente reglamento de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA: El Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó reconoce a la Asociación de Empleados del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó como el organismo que aglutina y representa a sus empleados.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, a los seis días del mes de enero del 2009.

f) Sr. Richard Anchundia Mero, Vicepresidente de Concejo.

f) Lic. Patricia Paredes Zambrano, Secretaria de Concejo.

CERTIFICACION DE APROBACION.- La suscrita Secretaria General, Certifica que la presente Ordenanza del Reglamento Interno de Administración de Personal del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó en dos sesiones ordinarias realizadas en los días veintidós de diciembre del 2008 y el dos de enero del 2009.

f) Lic. Patricia Paredes Zambrano, Secretaria General Municipal.

Jaramijó, 6 de enero del 2009.

VISTOS: Que la Ordenanza del Reglamento Interno de Administración de Personal del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Jaramijó, la sanciona ordenando su ejecución y promulgación.

Jaramijó, 9 de enero del 2009.

f) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde de Jaramijó.

Secciónó firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza del Reglamento Interno de Administración de Personal del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, a través de su publicación en el Registro Oficial, el doctor Bawer Acosta Bailón Pico, Alcalde de Jaramijó, en esta ciudad, a los nueve días del mes de enero del dos mil nueve.

Lo certifico.- Jaramijó, 9 de enero del 2009.

f) Lic. Patricia Parafes Zambrano, Secretaria del Concejo.



RESOLUCION No. 431

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de Octubre del 2007, en su Anexo I se puso en vigencia un Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la nomenclatura arancelaria (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que el mencionado Decreto No. 592 incluye en su Anexo II la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario", que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 740 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de Noviembre 16 de 2007 y Decreto Ejecutivo No. 992, publicado en el Registro Oficial No. 314 de Abril 11 de 2008, así como la modificación del Decreto Ejecutivo No. 992, efectuado mediante Decreto Ejecutivo No. 1067, publicado en el Registro Oficial No. 341 del 20 de Mayo del 2008;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad y protección de la producción nacional, conforme el Programa Económico del Gobierno Nacional, otorgando un tratamiento arancelario especial a la importación de bienes de capital que registran ausencia o insuficiencia de producción en el país;

Que el 2 de Julio de 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 688, publicada en la Gaceta Oficial No. 1632 de 4 de Julio de 2008, modificando el Art. 1 de la Decisión 689, que ahora dispone: "a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 20 de septiembre de 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465";

Que la Decisión 875 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial No. 1548 del 1º de Octubre del 2007, contiene modificaciones a la Decisión 653, incorporando a la Nomenclatura NANDINA las Recomendaciones aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera el 1º de Julio de 2006, las cuales deben ser aplicadas por los Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, conoció y aprobó, con observaciones, el informe técnico No. 13 del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), mediante el cual se propone emitir dictamen favorable para modificar el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, incorporando nuevas subpartidas de bienes de capital con diferimiento a 0% y reformar la nomenclatura NANDINA del Arancel Nacional de Importaciones, incorporando las disposiciones de la Decisión 875 de la Comisión de la Comunidad Andina, así como iniciar los procedimientos establecidos en la Resolución 871 de la Secretaría General de la Comunidad Andina para incorporar aperturas a diez (10) dígitos para varias subpartidas arancelarias;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con las disposiciones del Art. 11, literal c) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), delegó a la Comisión Ejecutiva la revisión y aprobación del Anexo 2 del informe técnico No. 13 del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), que contiene la nómina de subpartidas que se incorporarían al Anexo II del Decreto Ejecutivo 592 que contiene la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario"; y



Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, corresponde al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones emitir dictamen favorable para reformar o suprimir los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas, con sujeción a los Convenios Internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran.

RESUELVE:

Artículo Uno.- Emitir dictamen favorable para modificar la nomenclatura NANDINA 653 del Arancel Nacional de Importaciones, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina, en los términos establecidos en el Anexo No. 1 de la presente Resolución;

Artículo Dos.- Emitir dictamen favorable para modificar el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, que contiene una nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario del Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con el Anexo No. 2 de la presente Resolución;

Artículo Tres.- Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Resolución 871 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, para incorporar nuevas aperturas a nivel de diez (10) dígitos al Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con el Anexo No. 3 de la presente Resolución; y

Artículo Cuatro.- Encomendar al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) y a la Corporación Financiera Nacional (CFN), la atención a los requerimientos de crédito para desarrollar la producción nacional de bienes de capital, insumos y materias primas, de uso agrícola, que hubieran sido objeto de diferimiento arancelario a 0%.

Esta Resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión del Directorio el Pleno del 16 de Julio de 2008 y sesión de la Comisión Ejecutiva Ampliada del 1º de Julio del 2008.

Pedro Páez Pérez
PRESIDENTE DEL COMEXI

Alexis D. Valencia M.
SECRETARIO DEL COMEXI



ANEXO 1

REFORMA CONFORME DECISIÓN 875 DE LA COMUNIDAD ANDINA
A LA NOMENCLATURA DEL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES
QUE CONSTA EN EL DECRETO EJECUTIVO 592

1. Se modifica la estructura de las subpartidas 0201.30, 0202.30, 0207.13, 0207.14, 1602.32, en la forma siguiente:

Se elimina:

0201.30.10.00	-- «Cortes finos»
0201.30.90.00	-- Los demás
0202.30.10.00	-- «Cortes finos»
0202.30.90.00	-- Los demás
0207.13.10.00	--- «Medios y cuartos traseros, incluidos sus trozos»
0207.13.90.00	--- Los demás
0207.14.10.00	--- «Medios y cuartos traseros, incluidos sus trozos»
0207.14.90.00	--- Los demás
1602.32.11.00	--- Medios y cuartos traseros, incluidos sus trozos
1602.32.19.00	--- Los demás

Se incorpora:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
0201.30.00	- Deshuesada:	
0201.30.00	.10 - - Cortes finos	Kg
0201.30.00	.90 - - Los demás	Kg
0202.30.00	- Deshuesada:	
0202.30.00	.10 - - Cortes finos	Kg
0202.30.00	.90 - - Los demás	Kg
0207.13.00	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	Kg
0207.14.00	- - Trozos y despojos, congelados	Kg
1602.32	- - De gallo o gallina:	
1602.32.10	- - - En trozos sazonados y congelados	Kg
1602.32.90	- - - Los demás	Kg

2. Se modifica la estructura de la subpartida 8708.40, en la forma siguiente:

Se modifica la Designación de la mercancía: situación actual Dcto. Ejecutivo 592

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes:	
8708.40.10	- - Mecánicas	U
8708.40.90	- - Las demás	U

Se incorpora la nueva descripción de la mercancía:



Código	Designación de la Mercancía	U.F.
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes:	
8708.40.10	- - Cajas de cambio	U
8708.40.90	- - Partes	U

3. Se modifica la subpartida 2710.19.11 de la Nota Complementaria 2 a) del Capítulo 27, en su lugar se incluye la subpartida 2710.19.12 y la nota queda en la forma siguiente:

Situación actual:

a) «Aceites medios» (subpartidas 2710.19.11 a 2710.19.19), los aceites y preparaciones que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 90%, a 210°C, y 65% o más a 250°C (Norma ASTM D 86)

Se modifica de la siguiente forma:

a) «Aceites medios» (subpartidas 2710.19.12 a 2710.19.19), los aceites y preparaciones que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 90%, a 210°C, y 65% o más a 250°C (Norma ASTM D 86)

4. Se modifica la estructura de la subpartida 9503.00.22 en la forma siguiente:

Situación actual:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
9503.00.22	- Muñecas o muñecos:	
9503.00.22	.10 - - Nocivos para la salud mental	u
9503.00.22	.90 - - Los demás	u

Se modifica de la siguiente forma:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.
9503.00.22	- - Muñecas o muñecos, sus partes y accesorios:	
9503.00.22	.10 - - - Nocivos para la salud mental	u
9503.00.22	.90 - - - Los demás	u



ANEXO 2

LISTA DE SUBPARTIDAS CON DICTAMEN FAVORABLE
PARA INCORPORAR AL ANEXO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO 592

Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
1	1003009000	- Las demás Cebadas	0	
2	1107200000	- Tostada	0	
3	1207509000	-- Las demás Semillas de mostaza	0	
4	1302120000	-- De regaliz	0	
5	1302199900	--- Los demás Extractos de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso en polvo	0	Solamente: Jugos y extractos vegetales
6	1302310000	-- Agar-agar	0	
7	1302320000	-- Muclilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	Solamente: Muclilagos y espesativos de la algarroba
8	1702302000	-- Jarabe de glucosa	0	
9	2102200000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	Nota: Por un plazo de dos años
10	2301109000	-- Los demás	0	
11	2302100000	- De maíz	0	Nota: Por un plazo de dos años
12	2303200000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	0	
13	2309902000	-- Premazias	0	Nota: Por un plazo de dos años
14	2309903000	-- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	0	Nota: Por un plazo de dos años
15	2501009200	-- Para alimento de ganado	0	Nota: Por un plazo de dos años
16	2529100000	- Feidespato	0	
17	2710183200	--- Mezclas de n-olefinas	0	
18	2712101000	-- En bruto	0	Nota: Por un plazo de dos años
19	2712109000	-- Las demás Vaselinas	0	
20	2712200000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	0	
21	2713110000	-- Sin calcinar	0	
22	2713120000	-- Calcinado	0	
23	2809100000	- Pentóxido de difósforo	0	
24	2815120000	-- En disolución acuosa (leja de sosa o soda cáustica)	0	
25	2817001000	- Óxido de cinc (blanco o flor de cinc)	0	Nota: Por un plazo de dos años
26	2824900010	-- Minio y minio anaranjado	0	
27	2828191000	--- De sodio	0	
28	2827394090	--- De Hierro	0	
29	2836910000	--- Carbonatos de litio	0	
30	2836991000	--- Carbonato de magnesio precipitado	0	
31	2840110000	-- Anhídrido	0	
32	2842902100	--- De amonio y cinc	0	
33	2901100000	- Saturados	0	
34	2902901000	-- Naftaleno	0	



Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
35	2903519000	--- Los demás Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclicánicos, ciclicénicos o cicloterpénicos	0	
36	2909491000	--- Dipropilenglicol	0	
37	2812110000	-- Metanal (formaldehído)	0	
38	2912193000	--- Glutaraldehído	0	
39	2912800000	--- Paraformaldehído	0	
40	2917399000	--- Los demás Tereftalato de dimetilo	0	
41	2921195000	--- Dietilamina y sus sales	0	
42	2821210000	--- Etiendiamina y sus sales	0	
43	2921430000	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	0	
44	2922421000	--- Glutamato monosódico	0	
45	2923200000	-- Lecitinas y demás fosfoamino lípidos	0	Nota: Por un plazo de dos años
46	2924294000	--- Propanil (ISO)	0	Nota: Por un plazo de dos años
47	2930909800	--- Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	0	
48	2937191000	--- Oxitocina (DC)	0	
49	2941400000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	0	
50	3004102000	-- Para uso veterinario	0	Nota: Por un plazo de dos años
51	3004202000	-- Para uso veterinario	0	Nota: Por un plazo de dos años
52	3004322000	--- Para uso veterinario	0	Nota: Por un plazo de dos años
53	3004392000	--- Para uso veterinario	0	Nota: Por un plazo de dos años
54	3004402000	-- Para uso veterinario	0	Nota: Por un plazo de dos años
55	3004502000	-- Para uso veterinario	0	Nota: Por un plazo de dos años
56	3004903000	-- Los demás medicamentos para uso veterinario	0	Nota: Por un plazo de dos años
57	3006109000	-- Los demás Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía y odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;	0	
58	3203001500	-- De marigold (xantófila)	0	Nota: Por un plazo de dos años
59	3203001900	-- Las demás de origen vegetal	0	Nota: Por un plazo de dos años
60	3206100000	-- Los demás Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio	0	
61	3212901000	-- Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	0	
62	3301130000	-- De limón	0	



Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
63	3302900000	- Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odorí	0	Solamente: Mezcla de sustancias odoríferas y mezclas
64	3404200000	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	0	
65	3404903000	-- De lignito modificado químicamente	0	
66	3503001000	- Gelatinas y sus derivados	0	
67	3505100000	- Dextrinas y demás almidones y féculas modificados	0	
68	3506910000	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	0	Solamente: Adhesivos a base de polímeros
69	3701301000	-- Placas metálicas para artes gráficas	0	
70	3701309000	-- Las demás Para rayos X	0	
71	3707100000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	0	
72	3707900000	- Los demás productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.	0	
73	3801100000	- Grafito artificial	0	
74	3802909000	-- Los demás negros de origen animal, incluido el agotado.	0	
75	3806909000	-- Los demás coloraciones y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de coloración, gomas fundidas.	0	
76	3808500019	--- Los demás insecticidas, raticidas y demás antirrodedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA.
77	3808500021	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA.
78	3808500031	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA.
79	3808911100	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA.



Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
80	3808919200	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA.
81	3808919300	---- Que contengan carbofurano	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA.
82	3808919400	---- Que contengan dimelcato	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA.
83	3808921900	---- Los demás presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA.
84	3808931900	---- Los demás presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	0	Nota: Por un plazo de dos años, sólo para uso agrícola, para productos con registro sanitario en el SESA.
85	3809100000	- A base de materias almidáceas	0	
86	3809200000	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	0	
87	3811211000	--- Mejoradores de viscosidad, incluso mezclados con otros aditivos	0	
88	3824903200	--- Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos	0	
89	3824909200	--- Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos	0	
90	3824909500	--- Ácido fosfórico, sin alisar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P2O5	0	
91	3903110000	-- Expandible	0	
92	3907309000	-- Las demás Resinas epoxy	0	
93	3908109000	-- Las demás Poliámidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	0	
94	3912310000	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	0	
95	3913904000	-- Los demás polímeros naturales modificados	0	
96	3914000000	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias	0	
97	3917211000	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	Nota: Por un plazo de dos años
98	3917231000	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	Nota: Por un plazo de dos años
99	3917299100	---- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	Nota: Por un plazo de dos años



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U O M E X D O R

Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
100	3917329100	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	Nota: Por un plazo de dos años
101	3917331000	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	Nota: Por un plazo de dos años
102	3917391000	--- Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	0	Nota: Por un plazo de dos años
103	3919100000	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	0	Solamente Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
104	3920206000	-- Las demás Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	0	Solamente en rollos con elastizados triado en la sección transversal exclusivamente para la fabricación de pañales
105	4002111000	--- De caucho estireno-butadieno (SBR)	0	
106	4002591000	--- En formas primarias	0	
107	4005200000	- Disoluciones, dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	0	
108	4005990000	--- Los demás Cauchos mezclados sin vulcanizar	0	
109	4008900000	- Los demás artículos de caucho sin vulcanizar	0	
110	4008190000	-- Los demás artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.	0	
111	4008212100	---- Mantillas para artes gráficas	0	
112	4009110000	-- Sin accesorios	0	
113	4009120000	-- Con accesorios	0	
114	4010310000	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	
115	4010320000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	
116	4010330000	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	
117	4010340000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	
118	4010350000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	0	



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U O M E X D O R

Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
119	4010360000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	0	
120	4016930000	-- Juntas o empaquetaduras	0	Nota: Por un plazo de dos años
121	4016952000	--- Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas)	0	
122	4016993000	--- Tapones	0	Nota: Por un plazo de dos años
123	4016994000	--- Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas)	0	
124	4805913000	--- Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)	0	
125	4813200000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	0	
126	4823200000	- Papel y cartón filtro	0	
127	5103100000	- Borras del peinado de lana o pelo fino	0	
128	5105100000	- Lana cardada	0	
129	5301100000	- Lino en bruto o enriado	0	
130	5301210000	-- Agramado o espadado	0	
131	5305009000	- Los demás ramos y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	0	
132	5402200000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	0	
133	5403310000	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	0	
134	5502002000	- De rayón viscosa	0	
135	5503400000	- De polipropileno	0	
136	5506900000	- Las demás Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	0	
137	5603110000	-- De peso inferior o igual a 25 g/m2	0	Solamente: Tela sin tejer, incluso impreganda, peso inferior o igual a 25 gr/m2 y Tela sin tejer, incluso impreganda, peso inferior o igual a 25 gr/m2
138	5603129000	--- Los demás mm	0	Solamente: Tela sin tejer, de peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 gr/m2 y Tela sin tejer, de peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 gr/m2
139	5608110000	-- Redes confeccionadas para la pesca	0	



Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD- VALOREM	OBSERVACIONES
140	6608900000	- Las demás Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas de materia textil.	0	
141	5911901000	-- Juntas o empaquetaduras	0	Nota: Por un plazo de dos años
142	6805300000	- Con soporte de otras materias	0	
143	6806200000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	0	
144	6815910000	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	0	
145	6902100000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)	0	
146	6902201000	-- Con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 90% en peso	0	
147	6914100000	- De porcelana	0	Solamente: para moldes de porcelana para la fabricación de guantes de caucho.
148	7004900000	- Los demás vidrios	0	
149	7005211100	--- Flotado	0	
150	7005219000	--- Las demás	0	
151	7005291000	--- De espesor inferior o igual a 6 mm	0	
152	7005299000	--- Las demás	0	
153	7017900000	- Los demás Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.	0	
154	7018200000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	0	
155	7019110000	-- Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	0	
156	7019320000	- Velos	0	
157	7019390000	-- Los demás Velos, naps, «mats», colchones, paneles y productos similares sin tejer	0	
158	7019590000	-- Los demás De anchura inferior o igual a 30 cm	0	
159	7101100000	- Perlas finas (naturales)	0	
160	7101210000	-- En bruto	0	
161	7101220000	-- Trabajadas	0	
162	7102390000	-- Los demás No industriales	0	
163	7103911000	--- Rubíes y zafiros	0	
164	7103912000	--- Esmeraldas	0	



Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD- VALOREM	OBSERVACIONES
165	7103990000	-- Las demás en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	0	
166	7201100000	- Fundición en bruto sin alea con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	0	
167	7212400000	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	0	
168	7212500000	- Revestidos de otro modo	0	
169	7212600000	- Chapados	0	
170	7214100000	- Forjadas	0	
171	7222201000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm	0	
172	7222209000	-- Las demás barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	
173	7222309000	-- Las demás	0	
174	7222400000	- Perfiles	0	
175	7303000000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	0	
176	7304110000	-- De acero inoxidable	0	
177	7304190000	-- Los demás tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0	
178	7304220000	-- Tubos de perforación de acero inoxidable	0	
179	7304240000	-- Los demás, de acero inoxidable	0	
180	7304290000	-- Los demás Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación	0	
181	7304310000	-- Estrados o laminados en frío	0	
182	7304390000	-- Los demás Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero	0	
183	7304590000	-- Los demás	0	
184	7304900000	- Los demás Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.	0	
185	7314120000	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	0	
186	7326110000	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	
187	7403110000	-- Cátodos y secciones de cátodos	0	
188	7403220000	-- A base de cobre-estaño (bronce)	0	
189	7407100000	- De cobre refinado	0	
190	7407210000	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	
191	7409110000	-- Enrolladas	0	
192	7411100000	- De cobre refinado	0	
193	7411210000	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	
194	7411290000	-- Los demás de cobre refinado	0	
195	7801100000	- Aluminio sin alea	0	
196	7801200000	- Aleaciones de aluminio	0	
197	7802000000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	0	
198	7805210000	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	
199	7805290000	-- Los demás alambres de aluminio	0	



Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
200	7606922000	- - - Discos para la fabricación de envases tubulares	0	
201	7904009000	- Los demás alambres, de cinc.	0	
202	8003009000	- Los demás perfiles y alambre, de estaño.	0	
203	8106900000	- Los demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto	0	
204	8108900000	- Los demás titanios y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	0	
205	8201100000	- Llavas y palas	0	Nota: Por un plazo de dos años
206	8201200000	- Horcas de labranza	0	Nota: Por un plazo de dos años
207	8201300000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	0	Nota: Por un plazo de dos años
208	8201401000	- Machetes	0	Nota: Por un plazo de dos años
209	8201409000	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	0	Nota: Por un plazo de dos años
210	8201500000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0	Nota: Por un plazo de dos años
211	8201901000	- Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	0	Nota: Por un plazo de dos años
212	8202990000	- Las demás cadenas cortantes	0	
213	8204110000	- No ajustables	0	
214	8208400000	- Para maquinas agrícolas, hortícolas o forestales	0	Nota: Por un plazo de dos años
215	8209009000	- Los demás plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet	0	
216	8301600000	- Partes	0	
217	8307900000	- De los demás metales comunes	0	
218	8308101100	- - - De hierro o acero	0	
219	8308109000	- Los demás cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados, ramaches tubulares o	0	
220	8308200000	- Ramaches tubulares o con espiga hendida	0	
221	8309900000	- Los demás tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.	0	
222	8311200000	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	0	
223	8410120000	- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	0	



Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
224	8411910000	- - De turboreactores o de turbopropulsores	0	
225	8413701900	- - - Las demás bombas para líquidos	0	Excepto: Bombas de agua (tipo flujo axial y flujo mixto)
226	8413702100	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	0	Nota: Por un plazo de dos años
227	8413702900	- - - Las demás bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial	0	Nota: Por un plazo de dos años
228	8413919000	- - - Las demás Bombas	0	Nota: Por un plazo de dos años
229	8414590000	- - Los demás ventiladores	0	Excepto Ventiladores industriales
230	8415839000	- - - Los demás aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	0	
231	8417809000	- - Los demás	5	Nota: Hasta Enero 31 del 2009
232	8419199000	- - - Los demás de calentamiento instantáneo, de gas	0	Excepto: calentadores de agua de calentamiento instantáneo no eléctricos ni de gas, de capacidad superior a 120
233	8419310000	- - Para productos agrícolas	0	Nota: Por un plazo de dos años
234	8421299000	- - - Los demás para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	0	Solamente: Para sistemas de tratamiento de vinaza (aguas residuales de la industria alcoholera) que contenga como parte fundamental "geomembrana (media plástica PVC), equipos de control, instrumentación, automatización y equipos rotativos".
235	8424813190	- - - - Los demás por goteo o aspersión	0	Nota: Por un plazo de dos años
236	8424819000	- - - Los demás para agricultura u horticultura	0	
237	8424901000	- - Aspersores y goteros, para sistemas de riego	0	
238	8424909000	- - Los demás aparatos mecánicos	0	Nota: Por un plazo de dos años
239	8425410000	- - Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	0	
240	8428320000	- - Los demás, de cangilones	0	Nota: Por un plazo de dos años
241	8430611000	- - - Rodillos apisonadores	0	
242	8431410000	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	0	
243	8437109000	- - Las demás máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.	0	Nota: Por un plazo de dos años



Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
244	8437801900	--- Las demás de las demás máquinas y aparatos	0	Nota: Por un plazo de dos años
245	8438400000	- Máquinas y aparatos para la industria cervicera	0	Excepto: Tanques y recipientes de almacenamiento y fermentación, estructuras y bases de sustentación y tolvas
246	8438802000	-- Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	0	Nota: Por un plazo de dos años
247	8443319000	--- Los demás	0	
248	8459700000	- Las demás máquinas de roscar (incluso atornillar)	0	
249	8460290000	-- Las demás máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm	0	
250	8460901000	-- Rectificadoras	0	
251	8460909000	-- Las demás máquinas de lapear	0	
252	8465919900	---- Las demás de control numérico	0	Excepto: Sierra Escuadradora
253	8466100000	- Sierras manuales	0	Excepto: Equipos de oxicoarte
254	8474101000	-- Cribadoras desmoldeadoras para fundición	0	
255	8474106000	-- Los demás aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, berra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta)	0	Excepto: Porta cribas
256	8474319000	--- Las demás hormigoneras y aparatos de amasar mortero	0	Excepto: Mezcladoras de hormigón
257	8479699000	-- Los demás aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0	Solamente: Silos metálicos con dispositivos mecánicos para almacenamiento de cereales
258	8479900000	- Partes	0	Excepto: Repuestos y piezas de máquina clasificadora (arrancador lento piñon)
259	8481200000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	0	
260	8482100000	- Rodamientos de bolas	0	
261	8483101000	-- De motores de aviación	0	
262	8483403000	-- De motores de aviación	0	
263	8508101100	--- Cilíndricas	0	
264	8508502000	-- De émbolo	0	
265	8507800000	- Los demás acumuladores	0	
266	8507901000	-- Cajas y tapas	0	
267	8507902000	-- Separadores	0	
268	8507909000	-- Las demás partes	0	
269	8511309209	--- Bobinas de encendido	0	



Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
270	8511409000	-- Los demás motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	0	
271	8516900000	- Partes	0	
272	8518100000	- Micrófonos y sus soportes	0	
273	8518210000	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0	
274	8518220000	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0	
275	8518290000	-- Los demás micrófonos y sus soportes	0	
276	8518400000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0	
277	8518500000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0	
278	8522904000	-- Mecanismo reproductor por sistema de lectura óptica	0	
279	8522906000	-- Mecanismo reproductor de casetes	0	
280	8523292100	---- De anchura inferior o igual a 4 mm	0	
281	8523292200	---- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	0	
282	8523292300	---- De anchura superior a 6,5 mm	0	
283	8523293100	---- De anchura inferior o igual a 4 mm	0	
284	8523293200	---- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	0	
285	8523293300	---- De anchura superior a 6,5 mm	0	
286	8523299090	---- Los demás discos magnéticos	0	
287	8523510000	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	0	
288	8525502000	-- De televisión	0	
289	8525601000	-- De radiodifusión	0	
290	8525602000	-- De televisión	0	
291	8525802000	-- Cámaras fotográficas digitales y videocámaras	0	
292	8529101000	-- Antenas de ferrita	0	
293	8530100000	- Aparatos para vías férreas o similares	0	
294	8530900000	- Partes	0	
295	8537109000	-- Los demás para una tensión inferior o igual a 1.000 V	0	Excepto: Tableros eléctricos
298	8541100000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	0	
297	8541300000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0	
298	8541800000	- Cristales piezoeléctricos montados	0	
299	8543701000	-- Electrificadoras de cercas	0	
300	8547909000	-- Los demás tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	0	
301	8548900020	-- Que contenga ferritas	0	



Nro.	CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
302	8702901090	--- Los demás trolebuses	0	
	8704100090	-- Los demás volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	5	
303				
304	8704221090	---- Los demás inferior o igual a 6,2 t	5	
	8704222090	---- Los demás superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t	5	
305				
306	8704229090	---- Los demás superior a 9,3 t	5	
	8704230090	--- Los demás de peso total con carga máxima superior a 20 t	5	
307				
308	8704329090	--- Los demás superior a 9,3 t	5	
	8704900090	-- Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías	5	
309				
310	8705400000	- Camiones hormigonera	0	
311	8706002190	-- Los demás en CKD	0	
	8706002990	--- Los demás de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	0	
312				
	8706009990	--- Los demás chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor	0	
313				
314	8708210000	-- Cinturones de seguridad	0	
315	8708299000	--- Los demás cinturones de seguridad	0	Excepto: Pisos para autos
316	8708991900	---- Partes	0	Excepto: Rieles de chasis
	8712000000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor	10	Solamente: para unidades con valor inferior o igual a US\$ 400.
317				
318	8714930000	-- Bujes sin freno y piñones libres	0	
	8714940000	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	0	
319				
320	9002190000	-- Los demás objetivos	0	
321	9030390000	-- Los demás, con dispositivo registrador	0	
322	9031900000	- Partes y accesorios	0	
	9109900000	- Los demás mecanismos de relojería completos y montados	0	
323				
	9303900000	- Las demás de las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y	0	Solamente: para cañones anti granizo y pistolas lanzacohete
324				
	9611000000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano, componedores e imprimillas con componedor, de mano	0	
325				
326	9612100000	- Cintas	0	
327	9612200000	- Tampones	0	

Nota: La columna "Detalle de la Mercancía" que consta en este Anexo, debe ser reemplazado por el contenido de la columna "Designación de la Mercancía" que consta en el Arancel Nacional de Importaciones



ANEXO 3

PROPUESTA DE REFORMA A LA ESTRUCTURA ARANCELARIA
A SER TRASLADADO A LA COMUNIDAD ANDINA CONFORME
RESOLUCION 871 DE LA SECRETARIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Situación actual: Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Adv %
8527.21.00	.00 -- Combinados con grabador o reproductor de sonido	u	20
Modificación solicitada: Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Adv %
8527.21.00	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:	u	0
8527.21.00	.10 --- En CKD	u	20
8527.21.00	.90 --- Los demás	u	20

[Handwritten signatures and initials]



RESOLUCIÓN No. 473

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, dentro del Programa Económico del Gobierno Nacional, uno de los principales ejes de acción es el mejoramiento de la competitividad y promover la reactivación productiva del sector industrial automotriz, mediante la oferta al sector transportista de productos nacionales a precios y en condiciones competitivas, generando empleo, bienestar y desarrollo para nuestro País;

Que, de conformidad con el dictamen favorable emitido con Resolución 393 del COMEXI, se expidió el Decreto Ejecutivo 636 del 17 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial 193 del 18 de Octubre del 2007, mediante el cual se dirigió el Arancel Nacional de Importaciones para la importación de los CKDs y vehículos que se benefician del Programa de Renovación del Parque Automotor.

Que, mediante la Resolución No. 408 de la Comisión Ejecutiva del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 223, de 30 de noviembre de 2007, modificada mediante Resolución 456, publicada en el Registro Oficial No. 480 del 3 de Diciembre del 2008, está vigente el Reglamento para la Importación y Adquisición de Vehículos de conformidad con el Convenio por el que se establece la Renovación del Parque Automotor, suscrito el 14 de septiembre del 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1145 del 18 de Junio del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 370 del 30 de Junio de 2008, se crea el "Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustible del Transporte Público y su Chatarrización".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 08 271 del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), del 9 de Julio del 2008, se define los criterios para seleccionar a las empresas chatarrizadoras que operarán dentro del Programa de Renovación del Parque Automotor.

Que, con el fin de mejorar la competitividad del sector industrial automotriz, así como de la prestación del servicio de transporte urbano, interprovincial e internacional de personas y mercancías por vía terrestre; promover la reactivación productiva del sector industrial automotriz (ensambladores, carroceros y autopartista); y contribuir a la seguridad ciudadana y reducir la contaminación ambiental, el Gobierno Nacional ha implementado el Programa de Renovación del Parque Automotor.

Que, el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política económica que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de protección de la producción nacional, conforme el Programa Económico del Gobierno Nacional.

Que, el 14 de Octubre de 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 695, publicada en la Gaceta Oficial No. 1664, que en su Art. 1 dispone: "Hasta el 20 de octubre de 2009, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465";

Que, el Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) conoció y aprobó el Informe Técnico SCI No. 9 del Ministerio de Industrias y Competitividad, que recomienda reformar la Resolución 393 del COMEXI y el Anexo I del Decreto Ejecutivo 636, mediante la cual se dirigió el arancel



nacional de importaciones para las importaciones que requiere el desarrollo del Programa de Renovación del Parque Automotor; y

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas establece que el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, previo el dictamen favorable del COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley.

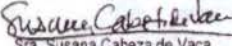
RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Anexo 1 de la Resolución 379 del COMEXI, mediante la cual se emitió dictamen favorable para diferir, en forma temporal, a cero por ciento (0%) las tarifas arancelarias para la importación de vehículos para servicio de transporte público que participan en el Programa de Renovación del Parque Automotor, incorporando la subpartida NANDINA 8704.31, correspondiente a camionetas para transporte de carga, sin que se modifique el cupo total de importación hasta el 31 de Diciembre del 2010, conforme se presenta a continuación:

Tipo de Transporte	Tipo de Unidad	NANDINA	DESCRIPCIÓN	Cupo Total de Importación hasta 31.12.10
Transporte de Carga Liviana	Camioneta	8704.21	Vehículos automóviles para transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5t	1.750 unidades
		8704.31	Vehículos automóviles para transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5t	

Artículo 2.- Emitir dictamen favorable para reformar el Decreto Ejecutivo 636, modificando su Anexo 1, incorporando la subpartida arancelaria 8704.31, en los términos establecidos en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Esta Resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 19 de febrero de 2009.


Sra. Susana Cabeza de Vaca
PRESIDENTA


Ab. Rubén Morán Castro
SECRETARIO



RESOLUCIÓN No. 477

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 466, publicada en el Registro Oficial No. 512 del 22 de Enero del 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos, al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), en su Art. XVIII, Sección B, en virtud de que actualmente nuestro país experimenta serias dificultades para equilibrar su balanza de pagos y el sector externo de su economía.

Que, para el establecimiento de esta salvaguardia por balanza de pagos, se consideró la normativa del "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las normas de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, que en su Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su Artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que la Resolución 466 dispone en su Artículo Tercero que se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) la distribución de los cupos correspondientes, de conformidad con el Art. XIII del GATT de 1947, así como la adopción de toda disposición complementaria que requiera la aplicación de esta salvaguardia;

Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con la base estadística de importaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), aprobó la Resolución 467 en su sesión del 22 de Enero del 2009, mediante la cual se estableció matemáticamente la distribución de los respectivos cupos entre los importadores para cada una de las subpartidas que constan en el Anexo III de la Resolución 466;

Que la Resolución 469, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 27 febrero del 2009, dispone una serie de medidas para la aplicación operativa de la Salvaguardia por Balanza de Pagos establecida mediante Resolución 466, contemplando los casos de reembarque de excedentes por encima del cupo, así como ajustes para los casos de importaciones derivadas de contratos con el Estado, cesiones de cupos entre empresas en casos de fusión o absorción de empresas, cambios de representaciones de marcas en el país, así como los procedimientos aplicables para casos de nuevos importadores 2008, entre otras disposiciones;

Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en su sesión del 6 de Marzo del 2009, acogió el Informe Técnico No. 032 SCI del Ministerio de Industrias, relativo a la revisión de cupo para importadores nuevos 2008 y un Addendum presentado por la Dirección Ejecutiva, que plantea la inclusión de varias precisiones para la aplicación de esta Salvaguardia por Balanza de Pagos por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), que se deben adoptar en armonía con las disposiciones del Acuerdo 105 del COMEXI.

1



Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en su sesión del 18 de Marzo del 2009, acogió el Informe Técnico No. 55 SCI del Ministerio de Industrias, que recomienda incluir el Tránsito Aduanero Nacional de envases y embalajes dentro de las excepciones aplicables a las mercancías incluidas en el Anexo III de la Resolución 466, que constan en el Art. 2 de la Resolución antes citada y en forma complementaria a la reforma previamente introducida con la Resolución 466 aprobada el 30 de Enero del 2009.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar como mercancía de prohibida importación a los bienes que, constando en el Anexo III de la Resolución 466 y en la Resolución 467, así como en sus posteriores reformas, no cuenten con cupo de importación establecido o este sea insuficiente al momento de presentación de la correspondiente Declaración Aduanera.

De ser factible, según la naturaleza de la mercancía, la CAE autorizará el fraccionamiento de la carga y el reembarque del saldo no cubierto por el cupo.

Art. 2.- Establecer una tolerancia máxima del 10% sobre el valor CIF de la Declaración Aduanera para efectos de nacionalización de las mercancías que, constando en el Anexo III de la Resolución 466, no cuenten con cupo suficiente al momento de presentación de la correspondiente Declaración Aduanera.

La tolerancia establecida en el párrafo anterior, en ningún caso podrá sobrepasar el valor de US\$ 5.000 y en los casos en que, al nacionalizar la mercancía, se utilice esta tolerancia, le corresponde a la CAE descontar este valor del cupo asignado al importador del siguiente trimestre.

De presentarse casos en que la diferencia sin cupo trimestral disponible supere el 10% establecido, aún cuando se traten de montos menores a US\$ 5.000, no podrán nacionalizarse las mercancías y se sujetarán a las reglas establecidas en el artículo precedente.

Esta disposición es aplicable únicamente a aquellos importadores que tengan asignado un cupo anual por subpartida arancelaria.

Art. 3.- Establecer que los cupos asignados mediante Acuerdos del COMEXI, para las importaciones para cumplir con contratos con el Estado, deberán ser considerados como adicionales a los originalmente otorgados y excluidos de la aplicación de la salvaguardia por balanza de pagos, pudiendo utilizarse sin la restricción de los cupos trimestrales.

Para la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 2 de la Resolución 469, los solicitantes deberán acreditar documentadamente que los Contratos con el Estado estén vigentes y que hayan sido suscritos, concedidos o iniciados los respectivos procesos de contratación, con anterioridad a la vigencia de la Resolución 466 del COMEXI.

2



Art. 4.- Disponer a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) que, al momento de aplicar las disposiciones relativas a cesiones de cupos entre importadores, derivados de fusiones o absorciones de empresas, cambios de representación de marcas, entre otras causales establecidas en el Art. 6 de la Resolución 457; así como en los casos de transferencia de cupos entre subpartidas de un mismo importador, se deben considerar los saldos netos disponibles de los cupos asignados a cada importador por subpartida arancelaria, descontando los valores utilizados antes de la vigencia de los Acuerdos o Resoluciones del COMEXI correspondientes.

Adicionalmente, le corresponde a la CAE en estos casos cancelar los cupos que hubieren sido transferidos o cedidos en virtud de los casos señalados en el párrafo anterior.

Art. 5.- Se fija el 10 de abril de 2009 como fecha límite para la presentación de solicitudes relacionadas con los casos establecidos en los artículos 4, 6 y 7 de la resolución 459 del COMEXI.

Art. 6.- Reformar el segundo párrafo del Artículo Segundo de la Resolución 466, que ahora dirá:

"Para la aplicación de los literales a) y b) del Artículo Primero de la presente Resolución, esta salvaguardia se aplicará exclusivamente a las importaciones a consumo, en tanto que en el caso del literal c), esta salvaguardia se aplicará a las importaciones realizadas a cualquier régimen aduanero, con excepción de los trámites de nacionalización con regímenes aduaneros precedentes, y la importación al régimen de Maquila, Depósito Industrial y Tránsito Aduanero Nacional, así como importación temporal para perfeccionamiento activo e importación temporal con reexportación en el mismo estado, exclusivamente para envases y embalajes o materias primas para la industria."

La presente Resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesiones llevadas a cabo los días 6 y 16 de Marzo del 2009 y entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Susana Cabeza de Vaca
Sra. Susana Cabeza de Vaca
PRESIDENTA

Ab. Rubén Morán Castro
SECRETARIO

ANEXO 3.5



RESOLUCIÓN No. 489

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina (CAN), de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores Protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos acuerdos;

Que, al ser la República del Ecuador parte contratante de la Organización Mundial de Comercio (OMC), organismo multilateral cuyo origen está en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, y sus posteriores modificaciones, debe cumplir con las obligaciones de la normativa antes mencionada;

Que, en base a la normativa expuesta, mediante Resolución N° 466 de COMEXI, publicada en el suplemento al Registro Oficial N° 512 de 22 de enero de 2009, el Ecuador aplicó una medida de Salvaguardia por Balanza de Pagos con el carácter de temporal, por un año, para equilibrar en parte los problemas de su sector externo. Para ello, notificó a todos los organismos internacionales competentes para que conozcan y analicen las medidas impuestas, en particular, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio.

Que el 27 de marzo de 2009, la Secretaría General de la CAN emitió la Resolución 1227 en la que, además de autorizar a Ecuador a aplicar esta salvaguardia al comercio intrasubregional andino, en el Art. 2 suspendió la aplicación del arancel nacional a las importaciones provenientes de la CAN, por lo cual debían restituirse las preferencias arancelarias andinas. Sin embargo, dada la subsistencia de los problemas del sector externo de la economía nacional, mediante Nota 15699/GVMVE/2009, Ecuador interpuso un recurso de reconsideración parcial contra la Resolución 1227, que fue desestimado finalmente con la Resolución 1244, emitida por la Secretaría General de la CAN el 22 de Junio del 2009.

Que, como consecuencia de los antecedentes expuestos, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión realizada el jueves 25 de junio de 2009, conoció y aprobó el Informe Técnico del Grupo Ad-Hoc permanente que coordina el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), en el cual se propone aplicar la disposición de la Resolución 1244 de la Secretaría General de la CAN y restituir las preferencias arancelarias a los socios andinos. De igual manera, dicho informe recomendó que, siguiendo un principio de equidad internacional con los demás socios comerciales, debían restituirse las preferencias arancelarias a todos los demás países con quienes Ecuador tiene acuerdos comerciales vigentes.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones.

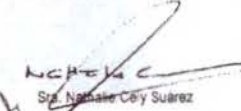
RESUELVE:

Artículo 1.- Tomar conocimiento de la Resolución N° 1244 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, de 22 de junio de 2009, mediante la cual resolvió "Desestimar los pedidos de suspensión provisional y de reconsideración del artículo 2 de la Resolución 1227, formulados por la República del Ecuador; así como los pedidos de reconsideración interpuestos por la República del Perú, la Sociedad Nacional de Industrias - SNI y, en conjunto, por las empresas Compañía Colombiana de Cerámica S.A. y Loceña Colombiana S.A., sobre el mandato contenido en el artículo 1 de la misma Resolución.", para su respectiva aplicación por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.



Artículo 2.- Derogar el último párrafo del artículo primero de la resolución 466 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, aprobada en sesión del 19 de enero de 2009.

La presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión extraordinaria llevada a cabo el 25 de junio de 2009 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


Sr. Nathale Cely Suarez
PRESIDENTA


Sr. Rubén Torán Castro
SECRETARIO